ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2017-2-0830

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH

HUARAZ-HUARAZ-ANCASH

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"

PERÍODO:1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE V

ANCASH - PERÚ

2017

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

0 7 1 6

0 0 4 2 0 1 7 2 0 8 3 0 0 1

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE AUDITORIA Nº 004-2017-2-0830

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 "PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"

I. INTRODUCCIÓN

La auditoría de cumplimiento a la Dirección Regional de Salud Ancash, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ancash, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con código n.° 2-0830-2017-001. La comisión auditora fue acreditada mediante el oficio n.° 121-2017-REGION ANCASH- DIRES/OCI de 9 de marzo de 2017, no obstante, mediante el oficio n.° 284-2017-REGION ANCASH- DIRES/OCI de 2 de agosto de 2017, se efectuó el cambio de jefe de comisión.

II. HECHOS OBSERVADOS

1. Se ha determinado que en el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 001-2016-DIRES-ANCASH convocada para la contratación del servicio de impresiones para los programas de salud de la Dirección Regional de Salud Ancash, se establecieron condiciones que limitaron la participación de potenciales postores, contraviniendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los órganos a cargo del procedimiento de selección. Asimismo el Director de Logística admitió la propuesta presentada por el único postor, pese a que este no acreditó la documentación de carácter obligatorio, así como la presentación de documentación carente de veracidad, inobservando lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula la evaluación de las ofertas en los procedimientos de selección.

 Posteriormente, en la ejecución contractual se otorgó la conformidad de servicio pese a que el contratista no entregó la totalidad del servicio ofertado, incumpliéndose lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionada con la recepción y conformidad, hechos originados por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad en el cumplimiento de sus funciones y competencias, ocasionando que las áreas usuarias no cuenten oportunamente con los materiales de impresión requeridos.
 (Observación n.° 1)

2. Se ha determinado que en el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 002-2016-DIRES-ANCASH convocada para la adquisición de vestuario accesorios chalecos y prendas de vestir para las diferentes Direcciones y Redes de Salud de la DIRES Ancash, se realizó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado considerando precios superiores a los del mercado, contraviniendo lo establecido en el artículo 1° de Ley de Contrataciones del Estado, que señala la finalidad de las contrataciones. Asimismo se admitió, calificó y otorgó la buena pro del procedimiento de selección pese a que el único postor admitido no presentó la documentación de carácter obligatorio establecida en las bases integradas, contraviniendo lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la evaluación de ofertas en los procedimientos de selección.

 Posteriormente se suscribió el contrato, pese a que a la fecha de su suscripción el contratista no presentó la constancia de inhabilitación para contratar con el estado, conforme a lo

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

requerido en las referidas bases integradas, transgrediendo lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección y los artículos 117° y 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los requisitos y plazos para el perfeccionar el contrato.

Finalmente ejecutó la contratación complementaria para la adquisición de bienes, no obstante no se preservaron las condiciones que dieron lugar a la adquisición, adquiriendo a precios superiores a los del contrato original; contraviniendo lo establecido en el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula las contrataciones complementarias, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 8 848,80, hecho originado por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad en el cumplimiento de sus funciones y competencias.
(Observación n.° 2)

3. Se ha determinado que en el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2016-DIRES-ANCASH convocado para adquisición de bienes, equipos biométricos para la administración y almacenamiento de infraestructura móvil de la Dirección Regional de Salud Ancash, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado fue elaborado sobre la base de cotizaciones en las cuales se consideraron equipos con distintas características a las solicitadas por el área usuaria, por lo que no se estableció la pluralidad de postores que cumplan con las especificaciones, transgrediendo lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal a) del numeral 7.4.1 de la Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado".

 Asimismo, se admitió, calificó y otorgó la buena pro del procedimiento pese a que el único postor no acreditó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, además, no presentó documento alguno para el cumplimiento del factor de evaluación de garantía del bien, contraviniendo lo estipulado en los artículos 30°, 54° y 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados con la evaluación y calificación de ofertas, asimismo, se suscribió el contrato fuera del plazo establecido y sin contar con uno de los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento, transgrediendo lo establecido en los artículos 117° y 119° de la misma normativa, concerniente a los requisitos y plazos para el perfeccionamiento del Contrato.

 Finalmente se recibió del contratista bienes con características y especificaciones distintas a las establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, inobservando lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, así como el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la recepción y conformidad, lo cual ha generado un perjuicio económico de S/ 44 575,00, hecho originado por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad en el cumplimiento de sus funciones y competencias.
 (Observación n.° 3)

4. Se ha establecido que en el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 005-2016-DIRES-ANCASH convocada para la contratación del servicio de mejoramiento y acondicionamiento de los ambientes de salud mental, en el Hospital "Víctor Ramos Guardia", Hospital de Casma, Centro de Salud Huarupampa y de la Oficina de Defensa Nacional de la Dirección Regional de Salud de Ancash, se admitió, otorgó puntaje y adjudicó la buena pro, pese a que el único postor no acreditó cumplir con los requisitos de calificación y no ofertó mejoras en el plazo de entrega establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, transgrediendo lo establecido en el artículo 28°, 30°, 53° y 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el procedimiento de presentación, evaluación y calificación de las ofertas.Asimismo, se suscribió el contrato pese a que el

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

contratista no presentó la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, contraviniendo lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección y el artículo 117º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Posteriormente en la ejecución contractual, se efectuó el pago a favor del contratista por el importe total del servicio de acondicionamiento y se otorgó la conformidad del servicio, pese que el contratista no cumplió con ejecutar la totalidad del servicio y que se incurrió en penalidades por retraso injustificado en el servicio, situación que perjudicó económicamente a la Entidad por el importe de S/ 13 847,07, incumpliéndose lo establecido en los artículos 132º, 133º y 143º de Reglamento de la Ley de Contrataciones, relacionados a la aplicación de penalidades y recepción y conformidad de servicio, así como el numeral 9.1 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería".

Finalmente, se aprobó las prestaciones adicionales del contrato inicial, sin justificar la necesidad del mismo y pese a que no se establecieron las características y/o las condiciones mínimas del servicio requerido y que el servicio inicial aún no se había ejecutado, inobservando lo establecido en los artículos 8º, 139º y 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referida al requerimiento, adicionales y reducciones y recepción y conformidad del servicio, hecho originado por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad en el cumplimiento de sus funciones y competencias.
(Observación n.º 4)

III. RECOMENDACIONES PRINCIPALES

1. Disponer al Director Ejecutivo de Administración, Director de Logística y Responsables de las Áreas Usuarias que la adquisición de material de impresión debe ser ejecutado en el clasificador de gasto 2.3.199.13 al ser considerados estos como bienes impresos no vinculados a enseñanza, las mismas que deben ser ingresados al almacén general previa verificación cuantitativa y cualitativa de los bienes, de conformidad con las cantidades y especificaciones técnicas señaladas en el requerimiento efectuado por el área usuaria.
(Conclusión n.° 1).

2. Disponer a los responsables de la elaboración de los términos de referencia; así como a los encargados de la formulación y aprobación de las bases de los procedimientos de selección, el estricto cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones públicas, evitando la incorporación de requisitos que podrían limitar la participación de mayores postores.
(Conclusión n.° 1).

3. Disponer la elaboración de directivas internas que regulen los siguientes procedimientos y responsabilidades:
 - De la elaboración de los términos de referencia; a fin de garantizar que se realicen acorde a los parámetros previstos en la normativa aplicable y definiendo con precisión las cantidades, magnitudes y calidades del servicio a contratar.
 - De recepción y conformidad de bienes y servicios, a fin de cautelar el cumplimiento contractual y que permita a la gestión adoptar las acciones oportunas, identificando a los funcionarios y servidores a cargo de dicha labor.
 - De pago de las contrataciones de bienes y servicios, a fin de verificar el cumplimiento contractual y que se cuente con el sustento técnico, identificando las responsabilidades de los funcionarios o servidores a cargo de dichas labores en función a su participación.

 (Conclusión n.° 1, 3 y 4).

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

4. Disponer que se elabore una directiva interna que regule el proceso de fiscalización posterior de los documentos presentados en los procedimientos de selección y para la suscripción de los contratos, identificando las responsabilidades de los funcionarios o servidores a cargo de dichas labores en función a su participación.
(Conclusión n.° 2, 3 y 4).

Huaraz, 31 de agosto de 2017

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

INFORME DE AUDITORIA Nº 004-2017-2-0830

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedente y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	8
6. Aspectos relevantes de la auditoría	8
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III. OBSERVACIÓN	
1. Se convocó a un procedimiento de selección para la contratación del servicio de impresiones, estableciendo requisitos restrictivos para la participación de potenciales postores, adjudicando la buena pro al único postor pese a que no acreditó uno de los requisitos de carácter obligatorio; asimismo, en la ejecución contractual, otorgaron la conformidad, sin que el contratista haya cumplido con la prestación del servicio, hecho que originó que las áreas usuarias no cuenten oportunamente con los materiales de impresión requeridos.	17
2. En el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 002-2016-DIRES-ANCASH, se elaboró el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con precios superiores a los del mercado, se otorgó la buena pro a empresa que no acreditó la presentación de los documentos de carácter obligatorio, además se suscribió el contrato, pese a que el contratista no presentó toda la documentación solicitada, del mismo modo se realizó una contratación complementaria con precios superiores a los del contrato original, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 8 848,80	34
3. En la adjudicación simplificada n.º 004-2016-DIRES-ANCASH, se determinó el valor estimado estableciendo características distintas a las solicitadas, así mismo, se otorgó la buena pro pese a que el postor no cumplió con acreditar los requerimientos técnicos mínimos además de no presentar todos los documentos solicitados en las bases integradas del procedimiento, del mismo modo, se perfeccionó el contrato, pese a que el contratista no presentó la documentación obligatoria, finalmente en la ejecución contractual el contratista entregó bienes con distintas características a los solicitados, ocasionando perjuicio económico de S/ 44 575,00	47

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

4. Durante el año 2016, funcionarios y servidores de la DIRES Ancash, convocaron un procedimiento de selección para la contratación de servicio de mejoramiento y acondicionamiento de ambientes, adjudicando la buena pro y suscribiendo el contrato pese a que el único postor no presentó la documentación obligatoria establecida en las bases integradas; asimismo en la ejecución contractual, otorgaron la conformidad, no obstante el contratista no acreditó el total cumplimiento de la prestación del servicio, además aprobaron la ejecución de prestaciones adicionales sin justificar el servicio, perjudicando económicamente a la entidad por S/13 847,07 66

IV. CONCLUSIONES 94
V. RECOMENDACIONES 97
VI. APÉNDICES 99
FIRMAS 106

INFORME DE AUDITORIA Nº 004-2017-2-0830

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Dirección Regional de Salud Ancash, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ancash, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con código n.° 2-0830-2017-001. La comisión auditora fue acreditada mediante el oficio n.º 121-2017-REGION ANCASH- DIRES/OCI de 9 de marzo de 2017, no obstante, mediante el oficio n.º 284-2017-REGION ANCASH- DIRES/OCI de 2 de agosto de 2017, se efectuó el cambio de jefe de comisión.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si los recursos utilizados en los procesos de selección convocados por la dirección regional de salud Ancash, se emplearon en el marco de la normativa vigente y para atender las necesidades de bienes y servicios, en cumplimiento de sus fines institucionales.

2.2 Objetivos Específicos

1. Determinar si los procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios, se efectuaron con sujeción a la normativa aplicable, y si estaban orientados a atender las necesidades de la entidad en las mejores condiciones de oportunidad, precio y calidad, en cumplimiento de sus fines institucionales.

2. Establecer si la ejecución de contratos por la adquisición de bienes y contratación de servicios, se realizaron de conformidad a las estipulaciones contractuales y normas aplicables.

3. Determinar si los pagos efectuados por la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuentan con la documentación sustentatoria correspondiente.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

Materia Examinada

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a los procedimientos de selección convocados por la Entidad para la contratación de bienes y servicios, así como su respectiva ejecución contractual.

Alcance

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG.

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios, convocados por la Dirección Regional de Salud Ancash, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, que obra en los archivos de las Direcciones de Logística y Economía de la Dirección Regional de Salud Ancash.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 ANTECEDENTES

Norma de Creación

La Dirección Regional de Salud Ancash, se crea oficialmente con Decreto Supremo n.º 0143-73 de 12 de julio de 1973, como dependencia descentralizada y ejecutiva del Ministerio de Salud, en la zona afectada por el sismo del 31 de mayo de 1970 con la denominación de Dirección Regional de Salud de la Zona Afectada Nor Medio, que correspondía al Comité de Reconstrucción y Rehabilitación de la Zona Afectada (CRYRSA) comprendiendo los departamentos de la Libertad, Ancash y las provincias de Chancay y Cajatambo; cuya ubicación se determinó en la ciudad de Huaraz con sus funciones y estructura definida.

Posteriormente CRYRSA cambia de organización y estructura denominándose Organismo de Desarrollo de la Zona Afectada por el Sismo del 70, ORDEZA, modificando también la estructura del sector Salud constituyendo 6 áreas hospitalarias: Chepen, Trujillo, Huamachuco, Chimbote, Huaraz y Chancay-Cajatambo, ésta última con sede en Huacho. En 1977 a 1982 se implementa el Programa de Estrategia de Atención Integral de Salud. A partir de 1978 ORDEZA pasa a denominarse Organismo Regional de Desarrollo del Norte Centro ORDENOR CENTRO, dando lugar a la Dirección Regional de Salud ORDENOR Centro que comprende el ámbito del Departamento de Ancash con sede en Huaraz.

Es así que en el marco de la segunda disposición transitoria de la Ley de Bases de la Descentralización y de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con Ley n.º 28926 de 8 de diciembre de 2006 se regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales como órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes, en tanto que con Resolución Ministerial n.º 328-2008/MINSA de 17 de mayo de 2008 se declara que el Gobierno Regional de Ancash ha culminado el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Dirección Regional de Salud Ancash es un órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, con personería jurídica de derecho público, de acuerdo a los lineamientos para la adecuación de la organización de las Direcciones Regionales de Salud en el marco del proceso de descentralización, y la ley que regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobierno Regionales.

La Dirección Regional de Salud Ancash tiene dependencia funcional y administrativa del Gobierno Regional de Ancash.

La Dirección Regional de Salud Ancash tiene jurisdicción en todo el ámbito del Gobierno Regional de Ancash, contando como órganos desconcentrados, seis Direcciones de Red de Salud, y tres hospitales de mediana complejidad de atención.

MINISTERIO DE SALUD - Dirección Regional de Salud - Ancash - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Funciones

Las principales funciones de la Dirección Regional de Salud Ancash, según el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Regional nº.017-2008-REGION ANCASH/CR, de 28 de noviembre de 2008, y con sujeción al orden constitucional y sus leyes de desarrollo, son las siguientes:

a) Lograr que se cumpla la política, visión, misión, objetivos y normas nacionales de salud.

b) Regular complementariamente, en materia de salud y evaluar el cumplimiento de las normas de salud por las entidades públicas y privadas en su jurisdicción.

c) Proponer las políticas, objetivos, metas y estrategias regionales de salud a la Alta Dirección del Gobierno Regional.

d) Brindar en forma eficaz y oportuna, la asistencia, apoyo técnico y administrativo a la gestión de las Direcciones de Red de Salud y de los Hospitales bajo su dependencia y jurisdicción.

e) Cumplir y hacer cumplir los procesos organizacionales establecidos a las entidades públicas y privadas del sector salud, que debe supervisar, evaluar y controlar en su jurisdicción.

f) Lograr la oportuna regulación, supervisión, inspección y control del cumplimiento de las normas y procedimientos, por las personas jurídicas y naturales, en la promoción de la salud, la prevención de riesgos y daños, la atención de la salud de las personas, la salud ambiental, el control sanitario de la producción, comercialización, dispensación y expendio de las medicinas insumos y drogas y la participación en la prevención y control, de emergencias y desastres.

g) Dirigir y ejecutar los procesos de protección, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, a través de los hospitales y entidades públicas y privadas del sector salud en su jurisdicción.

h) Proteger la vida y la salud de todos los niños por nacer desde su concepción y registrarlos oficialmente como concebidos y sujetos a los derechos constitucionales.

i) Promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la salud de la población en el marco de los objetivos a largo plazo de Perú Vida 2012 y de los Lineamientos de Política Sectorial para el periodo 2002 – 2012.

j) Lograr que se capacite a las madres y familias en la estimulación prenatal, la adecuada nutrición materna y la preparación para el parto con participación paterna.

k) Establecer el control prenatal y el acceso al parto institucional de todas las mujeres gestantes por las entidades competentes.

l) Lograr que las personas, familias y comunidades adopten hábitos saludables y desarrollen entornos saludables.

m) Implementar y cautelar el desarrollo de estrategias de Promoción de la Salud y contribuir a la construcción de una cultura de salud basada en la familia como unidad básica de la salud.

MINISTERIO DE SALUD - Dirección Regional de Salud - Ancash - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

n) Lograr que se capaciten a las familias para que se ejerciten los hábitos de higiene, la estimulación temprana de los niños, la maternidad y paternidad responsable y el desarrollo en los jóvenes de las habilidades psicosociales para una vida digna y sana, en el marco de una cultura de vida y paz.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

Misión.- La Dirección Regional de Salud Ancash tiene la misión de promover y garantizar la Atención Integral de Calidad en los servicios de Salud a la población, con personal competente, equipamiento e infraestructura adecuada, promoviendo la participación e integración de todos los actores sociales de la Región.

Visión.- Al 2016 la Dirección Regional de Salud Ancash es una Institución líder a nivel nacional, que garantiza el acceso de la población a los servicios de Salud, con enfoque integral, calidad e investigación, contribuyendo a su desarrollo, mediante la articulación multisectorial y la participación ciudadana.

Objetivo Estratégico General

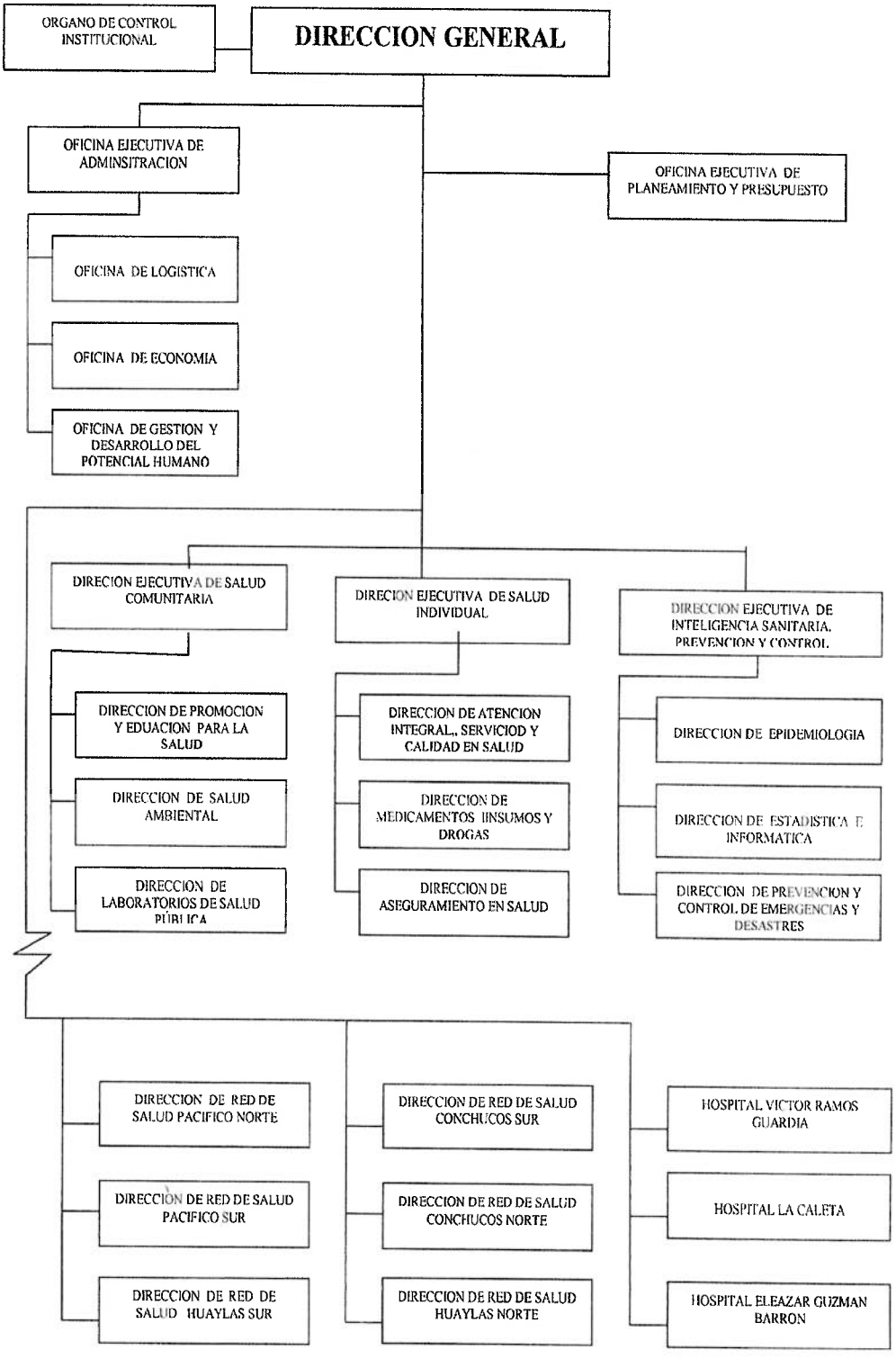
Mejorar la salud de la población de la Región Ancash, garantizando el acceso a una atención integral, respetando la multiculturalidad con una gestión eficiente y participación de la población organizada e intersectorial.

Estructura orgánica

Mediante Resolución Directoral n.º 00322-2010-REGION ANCASH-DIRES/DG de 4 de mayo de 2010, se resolvió aprobar el Manual de Organización y funciones de las Unidades Orgánicas de la Dirección Regional de Salud Ancash, incluyendo en su Capítulo Primero la estructura orgánica de la Entidad, siendo ésta la siguiente:

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud Ancash

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH



Fuente: Resolución Directoral n. ° 00322-2010-REGION ANCASH-DIRES/DG de 4 de mayo de 2010,
Elaborado por: Comisión auditora

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

Presupuesto institucional del periodo auditado

De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Regional de Salud Ancash, así como, la información revelada en el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto al Presupuesto Institucional de Apertura y Presupuesto Institucional Modificado, la "Entidad" ejecutó durante el período 2016 los ingresos y egresos, tal como sigue:

Cuadro n.° 1
Presupuesto Institucional de la Dirección de Salud Ancash periodo 2016

RUBRO	2016		
	PIM S/	EJECUCION	
		DEVENGADO S/	AVANCE %
Recursos Ordinarios	23 880 072,00	23 296 719,00	97.60
Recursos Directamente Recaudados	2 180 508,00	892 308,00	40.90
Donaciones y Transferencias	7 592 718,00	5 212 790,00	68.70
Recurso Determinados	122 199,00	60 381,00	49.40
TOTAL INGRESOS	**33 775 497,00**	**29 462 198,00**	**64.15**
Gastos	**PIM S/**	**EJECUCION**	
		DEVENGADO S/	**AVANCE %**
Personal y Obligaciones Sociales	9 898 157,00	9 872 881,00	99.70
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	2 990 982,00	2 989 504,00	100.00
Bienes y Servicios	16 226 424,00	12 100 234,00	74.40
Otros Gastos	4 327 220,00	4 312 009,00	99.60
Adquisición de Activos no Financieros	332 714,00	216 179,00	65.00
TOTAL GASTOS	**33 775 497.00**	**29 490 807,00**	**87.74**

Fuente: *Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF (Ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto), * Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

4.2 BASE LEGAL

La normativa principal que la entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

4.2.1. Normas Generales

- Constitución Política del Perú publicada el 30 de diciembre de 1993.

4.2.2. Normas de Creación y Funcionamiento

- Resolución Ministerial n.° 638-2003-SA/DM de 26 de julio de 2003 se aprueba la delimitación de las Direcciones de Salud, Direcciones de Red de Salud y Microrredes de Salud del Ministerio de Salud
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 0220-2006-REGION ANCASH, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional n.° 150-2008-GRA/PRE, que aprueba la nueva

conformación de las Redes y Microrredes de Salud de la Dirección Regional de Salud Ancash

- Ley n.º 28926 - Ley que regula el régimen transitorio de las direcciones regionales sectoriales de los gobiernos regionales, publicada el 8 de diciembre de 2006.
- Resolución Ministerial n.º 328-2008/MINSA que declara que el Gobierno Regional de Ancash ha culminado el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de salud.

4.2.3. Normas Presupuestales

- Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.
- Ley n.º 30372 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015

4.2.4. Normas de contrataciones

- Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014.
- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015.

4.2.5. Normas de Personal internas y externas

4.2.5.1. Normas de Personal internas

- Ordenanza Regional n.º 017-2008- REGION ANCASH/CR de 10 de diciembre de 2008, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Ancash.
- Resolución Directoral n.º 00322-2010-REGION ANCASH-DIRES/DG de 4 de mayo de 2010, que aprueba el Manual de Organización y funciones de las Unidades Orgánicas de la Dirección Regional de Salud Ancash.

4.2.5.2. Normas de Personal externas

- Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004.
- Decreto Legislativo n.° 276, aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicado el 24 de marzo de 1984.
- Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicada el 18 de enero de 1990.
- Decreto Legislativo n.° 1057 regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de 28 de junio de 2008.
- Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, modificado por Decreto Supremo n.º 065-2011-PCM.

4.2.6. Normas de Control

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.° 27785 publicada el 23 de julio de 2002.
- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley n.° 28716 publicada el 18 de abril de 2006.
- Ley que modifica la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplia las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, Ley n.° 29622 publicada el 7 de diciembre de 2010.

- Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG publicada el 3 de noviembre de 2006.
- Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, publicada el 13 de mayo de 2014.
- Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, publicada el 23 de octubre de 2014.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas y notificaciones de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron los siguientes logros:

6.1. En mérito a la desviación de cumplimiento, el contratista entregó los materiales de impresión

La coordinadora del Programa Presupuestal Enfermedades no Transmisibles, María Suarez Santos, a través de sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, comunicó a la comisión auditora que el 10 de abril de 2017, el representante legal del Consorcio Chym, proveedor ganador de la buena pro del procedimiento de selección n.° 001-2016-DIRES ANCASH, convocado para la contratación del servicio de impresiones para los programas de salud de la Dirección Regional de Salud Ancash, efectuó la entrega de 1250 formatos de odontogramas requeridos mediante el pedido de servicio n.° 585 por el importe de S/ 400,00, habiéndose suscrito un acta de entrega de materiales y hecho la distribución de los mismos a la Red de Salud Huaylas Sur, conforme consta en el cuadro de distribución de materiales de la misma fecha remitido.

Asimismo, mediante el oficio n.° 367-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES/DESC/DSA de 31 de agosto de 2017, Karina Jaramillo Henostroza, directora de Salud Ambiental, comunicó a la comisión auditora que el 29 de agosto de 2017, Jairo Cuentas Checa, en su condición de representante del Consorcio Chym, realizó la entrega de los siguientes materiales de impresión:

MATERIAL DE IMPRESIÓN NO ENTREGADO	UNIDADES
- Directivas Sanitaria 055	100
- Directivas Sanitaria 054	100
- Protocolos Análisis de agua	50
- Reglamentos Residuos sólidos	20
- Guía Técnicas Consumo Agua.	25

Del mismo modo, mediante el oficio n.° 0018-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES-DESI/DAISCS/PP.ENT-S.O de 26 de setiembre de 2017, María Suarez Santos, coordinadora del

Programa Presupuestal Enfermedades no Transmisibles, comunicó a la comisión auditora que el 25 de setiembre de 2017, Jairo Cuentas Checa, en su condición de representante del Consorcio Chym, realizó la entrega de 110 ejemplares de guías prácticas clínicas para el diagnostico de metales pesados, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

MATERIAL DE IMPRESIÓN NO ENTREGADO	UNIDADES
- Guía de prácticas clínicas para el diagnostico y tratamiento de la intoxicación por plomo	110
- Guía de prácticas clínicas para el diagnostico y tratamiento de la intoxicación por cadmio	110
- Guía de prácticas clínicas para el diagnostico y tratamiento de la intoxicación por Arsénico	110
- Guía de prácticas clínicas para el diagnostico y tratamiento de la intoxicación por Mercurio	110

7. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se revela lo siguiente:

7.1. Ex Director de Logística y Director de Logística no cuentan con certificación ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, hecho que pone en riesgo a que las fases de la contratación pública no se efectúen en el marco de la normativa aplicable.

Mediante el oficio n.º 1747-2017-OSCE/SGE de 29 de mayo de 2017, la secretaría general del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, comunicó a la comisión auditora que luego de revisar la base de datos de profesionales y técnicos certificados ante el OSCE, se ha constatado que el señor Richard Antonio Figueroa Tafur, quien se desempeñó como Director de Logística en la Entidad, designado mediante la Resolución Directoral n.º 1486-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/OCI de 25 de octubre de 2016, no estuvo certificado durante el año 2016, tal como se describe a continuación:

> ***"(...) Al respecto informamos que luego de revisar la base de datos de profesionales y técnicos certificados ante el OSCE, se ha constatado que el mencionado señor no estuvo certificado durante el año 2016 (...)"***

Asimismo, de la verificación efectuada en la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (http://certificacion.osce.gob.pe/default.asp), se ha constatado que el señor Milton Heison Pérez Moran, actual Director de Logística, designado mediante la Resolución Directoral n.º 325-2017-REGIÓN-ANCASH-DIRES/OGDRH de 14 de marzo de 2017, no cuenta con la certificación ante el OSCE, pese a que a partir del 1 de agosto de 2013 todos los profesionales y técnicos que laboren en el Órgano encargado de las contrataciones y que intervengan en alguna de las fases de la contratación pública deben estar certificados.

Situación que transgrede lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, que establece ***"(...) Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/o técnicos certificados de acuerdo a los niveles y perfiles establecidos por el OSCE (...)"***

Igualmente, al respecto, las **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006**, señalan respecto a las Normas Básicas para el ambiente de control, lo siguiente:

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud Ancash

1.6. Competencia profesional El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

(…) 02 El titular o funcionario designado debe especificar, en los requerimientos de personal, el nivel de competencia requerido para los distintos niveles y puestos de la entidad, así como para las distintas tareas requeridas por los procesos que desarrolla la entidad (…).

Consecuentemente, la falta de mecanismos de control respecto a la designación de los Directores de Logística de la Entidad, pone en riesgo a que las fases de la contratación pública no se efectúen en el marco de la normativa aplicable.

7.2. El estudio de posibilidades que ofrece el mercado es elaborado por el Responsable de la Unidad de Programaciones, pese a no corresponder a sus funciones, ocasionando el riesgo que los procedimientos de selección sean conducidos utilizando información sin sustento e incurrir en error o fraude debido a que no ha sido elaborado por la persona competente.

Como resultado de la evaluación de estructura de control interno de la Entidad, corroborada con la reunión efectuada el 14 de junio de 2017, entre la comisión auditora, Ex Director y Director actual de Logística, Responsable de la Unidad de Adquisiciones y Responsable de la Unidad de Programaciones, se ha identificado que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado de los procedimientos de selección adjudicación simplificada n.º 001, 003, 004 y 005-2016-DIRES ANCASH, convocados en el año 2016, fueron elaborados por el señor Otniel Justo Flores Pérez, quien se desempeña en el cargo de Responsable de la Unidad de Programaciones de la Entidad[1], pese a que en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con la Resolución Directoral n.º 00322-2010-REGIÓN, no establece entre sus funciones específicas elaborar el referido documento, tal como se detallan a continuación:

"4.1. Organizar, coordinar con los centros de costos para prever y programar todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requieran durante el año fiscal.
4.2. Consolidar el cuadro de necesidades de requerimiento de los centros de costos, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones para su valorización y posterior inclusión en el Plan Anual de Contrataciones.
4.3. Prever que los montos estimados a ser ejecutados durante el año fiscal correspondiente, deberán estar comprendidos en el presupuesto institucional.
4.4. Programar que bienes o servicios se van a adquirir u obtener y demostrar el tipo de proceso que corresponde al objeto y su valor estimado, así como la modalidad de selección y fuente de financiamiento.
4.5. Absolver consultas y emitir informes de su competencia nivel de la DIRES Ancash.
4.6. Mantener estrecha relación con las unidades de la Oficina de Logística, en acciones de su competencia a nivel de la DIRES Ancash.
4.7. Mantener informada a la Oficina de Logística sobre el cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones y de las propias funciones como encargado de programación.
4.8. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos en el campo de la programación.
4.9. Otras funciones que le asigne el jefe inmediato".

[1] Asignado mediante la Resolución Directoral n.º 1790-2014-REGIÓN ANCASH-DIRES/OGDRH 16 de setiembre de 2014

Conforme es de verse, las funciones del Responsable de la Unidad de Programaciones no se encuentran orientadas a participar en las fases de los procedimientos de contrataciones, siendo estás de acuerdo al Manual de Organizaciones y Funciones, las funciones del Responsable de la Unidad de Adquisiciones, tal como se detalla a continuación:

> 4.1. Organizar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios (...)

Asimismo, al respecto, las **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006**, señalan respecto a las Normas Básicas para el componente ambiente de control, lo siguiente:

> 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.
> 01 El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignada al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.
> (...) 03 Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuentas de los mismos (...).

Del mismo modo, respecto a las Normas Básicas para el componente actividades de control gerencial, señala lo siguiente:

> 3.2 La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea."
>
> 01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de documentación.
>
> 02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.
>
> 03 La rotación de funciones y servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo periodo de tiempo.

En tal sentido, la falta de mecanismos de control respecto a la adecuada asignación de funciones, ocasiona el riesgo que los procedimientos de selección sean conducidos utilizando información sin sustento e incurrir en error o fraude debido a que no ha sido elaborado por la persona competente.

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

7.3. <u>El estudio de posibilidades que ofrece el mercado de los procedimientos de selección convocados en el año 2016, no cuenta con la rúbrica del responsable de su elaboración ni de los encargados de su aprobación, generando el riesgo de que las fases subsiguientes de la contratación pública, se efectúen sobre la base de información inexacta y manipulable.</u>

De la revisión al estudio de posibilidades que ofrece el mercado de los procedimientos de selección adjudicación simplificada n.° 001, 002, 003, 004 y 005-2016-DIRES ANCASH, convocados en el año 2016, se ha identificado que no cuentan con la rúbrica del servidor a cargo de su elaboración ni de los funcionarios a cargo de su revisión y aprobación..

Al respecto, las **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006**, señalan respecto a las Normas Básicas para el componente actividades de control gerencial, lo siguiente:

> 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
> <u>La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo.</u> La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
> 01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. <u>Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecidos.</u> La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo deben incluir condiciones y términos de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.
> 02 <u>La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que estos puedan ser emitidos en otros procesos.</u> Los finales o ser usados como entradas en otro procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

Consecuentemente, la falta de mecanismos de control en el procedimiento de elaboración, revisión y aprobación del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, genera el riesgo de que las fases subsiguientes de la contratación pública, se efectúen sobre la base de información inexacta y manipulable.

7.4. <u>En las bases de las adjudicaciones simplificadas convocadas en el año 2016, se estableció que las propuestas presentadas por los postores debían presentarse directamente en la Dirección de Logística, pese a que deben ser presentadas en la unidad de trámite documentario de la Entidad, generando el riesgo de que la documentación presentada por los participantes de los procedimientos de selección, no sea entregado en los plazos y condiciones establecidas y no obstante sean incorporadas posteriormente.</u>

De la revisión a las bases integradas de los procedimientos de selección adjudicación simplificada n.° 001, 002, 003, 004 y 005-2016-DIRES ANCASH, convocados en la Entidad en el año 2016, se ha identificado que se estableció que los postores participantes deberían

presentar sus propuestas directamente en la Dirección de Logística, pese a que la normativa de contrataciones establece que la presentación debe efectuarse en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, hecho que contraviene lo establecido en el artículo 68°.- Presentación de ofertas en acto privado del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, que estipula:

> *"La presentación de las ofertas en acto privado se sujeta a las siguientes reglas:*
> *a) Se presentan por escrito y firmadas, debidamente foliadas correlativamente empezando por el número uno, y en sobre(s) cerrado(s); en la* ***Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, dentro del plazo estipulado en las bases.***
> *b) La Entidad entrega al postor un cargo de recepción de la oferta en el que conste fecha y hora. La Entidad debe preservar la seguridad, integridad y confidencialidad de toda oferta, encargándose de que el contenido de la misma sea revisado únicamente después de su apertura (...)"*

En tal sentido, lo señalado es originado por el accionar de funcionarios y servidores al considerar en las bases de los procedimientos de selección que las propuestas sean presentadas directamente en la Dirección de Logística, generando el riesgo de que la documentación presentada por los participantes no sea entregado en los plazos y condiciones establecidas y no obstante sean incorporadas posteriormente.

7.5. El valor estimado del procedimiento de selección para la contratación de bienes, carpas de campamento, enseres e implementos de seguridad, fue determinado en dos oportunidades sobre la base de cotizaciones de empresas que incrementaron y disminuyeron sus precios en el lapso de tres días, poniendo en riesgo que el valor estimado no sea determinado razonablemente, debido a la variación de los precios en las cotizaciones de las mismas empresas.

En el estudio de posibilidades que ofrece el mercado de 16 de noviembre de 2016, para la contratación de bienes, carpas de campamento, enseres e implementos de seguridad, elaborado por Otniel Justo Flores Pérez, se efectuaron las indagaciones del mercado a fin de determinar el valor estimado, siendo la fuente utilizada las cotizaciones de las personas naturales Yamil Rosales Vásquez, RUC n.° 10407409286, Rosa Isidro Crispín RUC n.° 10415953157 y la empresa Inversiones Ferreteros M&J E.I.R.L.RUC n.° 20600593766, como resultado de ello se obtuvo un valor estimado de S/ 120 420,00, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 2
Cotizaciones utilizadas para la determinación del Valor estimado

N°	BIEN REQUERIDO	CANT.	Yamil Rosales Vasquez 10407409286		Inversiones y Ferreteros M&J E.I.R.L. 20600593766		Rosa Isidro Crispin 10415953157	
			PRECIO UNIT.	TOTAL	PRECIO UNIT.	TOTAL	PRECIO UNIT.	TOTAL
1	Colchoneta de espuma forrado con Marroquín de 10cm x 1.80m x 70cm	15	190,00	**2850,00**	180,00	**2700,00**	200,00	**3000.00**
2	Bolsa de dormir impermeable	40	290,00	**11600,00**	280,00	**11200,00**	300,00	**12000.00**
3	Cantimplora	40	50,00	**2000,00**	48,00	**1920,00**	50,00	**2000.00**
4	Lintema Frontal	40	460,00	**18400,00**	290,00	**11600,00**	450,00	**18000.00**
5	Navaja Multifuncional	40	200,00	**8000,00**	150,00	**6000,00**	190,00	**7600.00**
6	Cama plegable de metal y lona para campaña	15	321,00	**4815,00**	300,00	**4500,00**	320,00	**4800.00**
7	Frazada antialérgica de lana 1 ½ plaza	40	112,00	**4480,00**	80,00	**3200,00**	100,00	**4000.00**

N°	BIEN REQUERIDO	CANT.	Yamil Rosales Vasquez 10407409286		Inversiones y Ferreteros M&J E.I.R.L. 20600593766		Rosa Isidro Crispín 10415953157	
			PRECIO UNIT.	TOTAL	PRECIO UNIT.	TOTAL	PRECIO UNIT.	TOTAL
8	Lente de protección de policarbonato	30	68,00	**2040,00**	60,00	**1800,00**	65,00	**1950.00**
9	Casco de seguridad de fibra de vidrio (menor 1/8UIT) con linterna frontal	30	475,00	**14250,00**	450,00	**13500,00**	480,00	**14400.00**
10	Cuerda de nylon de 1 ½" (14mm x 40mts c/u)	400	12,00	**4800,00**	9,00	**3600,00**	10,00	**4000.00**
11	Arnés de Nylon con sujeción a las piernas y el pecho	20	470,00	**9400,00**	450,00	**9000,00**	480,00	**9600.00**
12	Guantes de Asbesto y Cuero	30	263,00	**7890,00**	260,00	**7800,00**	270,00	**8100.00**
13	Carpa de lona 5m x 4m	08	4 200,00	**33600,00**	4000,00	**32000,00**	4 800,00	**38400.00**
14	Carpa para campamento de nylon impermeables para 03 personas	20	590,00	**11800,00**	580,00	**11600,00**	600,00	**12000.00**
TOTAL				**139850,00**		**120420,00**		**135925,00**

Fuente: Cotizaciones empleadas en el cuadro comparativo (bienes)
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, se solicitó a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el procedimiento de selección por el importe de **S/ 120 420,00**; sin embargo la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, informó que tan solo se contaba con un crédito presupuestario de S/ 76 650,00.

En tal sentido se efectuó una nueva indagación del mercado, para cuyo efecto se realizó un nuevo cuadro comparativo en el que se realizaron los ajustes a las cantidades de los bienes solicitados inicialmente, y un nuevo costeo de los precios de los bienes requeridos, siendo las mismas personas naturales y empresa que participaron en la primera indagación del mercado las que cotizaron en esta nueva indagación.

Al respecto, de la revisión efectuada a las nuevas cotizaciones se advierte que, el precio de la bolsa de dormir, sufrió un incremento en relación a la primera cotización, pese a que se cotizó el mismo bien en ambas oportunidades, asimismo, es preciso señalar que tanto la primera y segunda cotización fueron efectuadas en el mes de octubre de 2016, tal como se detalla a continuación:

❖ **Bolsa de dormir**

- **Yamil Rosales Vásquez**
 De la revisión efectuada a las cotizaciones emitidas, se ha determinado la existencia de una diferencia de precios unitarios de S/ 75,00, en razón a que en su primera cotización de 20 de octubre de 2016, consignó como precio unitario el importe de S/ 290,00 y en la segunda cotización de 22 de octubre de 2016, estableció como precio el valor de S/ 365,00

- **Rosa Isidro Crispín**
 Emitió su primera cotización el 19 de octubre de 2016, consignado como precio unitario el importe de S/300,00; no obstante, en la segunda cotización emitida el 20 de octubre de 2016, (un día después de la primera cotización), consignó como precio el importe de S/ 360,00, situación que pone de manifiesto la existencia de una diferencia de precios de S/ 60,00 entre la primera y segunda cotización

- **Inversiones Ferreteros M&J**
 En lo que concierna a las cotizaciones emitidas por esta empresa, se ha verificado que las fechas de las cotizaciones no guardan relación alguna, puesto que la primera cotización fue emitida el 20 de octubre de 2016 y la segunda fue emitida el

19 de octubre de 2016, es decir que la segunda cotización se emitió (1) día antes de la primera cotización, en lo que respecta a los precios consignados en la primera y segunda cotización se ha determinado una diferencia de precios de S/ 70,00, ello en razón a que en su cotización inicial consignó como precio unitario el importe de S/ 280,00 y en la segunda estableció el precio de S/ 350,00

En ese sentido, pese a que el precio de las bolsas de dormir se incrementó en cada una de las nuevas cotizaciones, en S/ 75, 60 y 70, respectivamente, Otniel Justo Flores Pérez, encargado de Programaciones, las consideró como válidas para la determinación del valor estimado del procedimiento de selección.

Del mismo modo, se ha evidenciado que en las nuevas cotizaciones los precios de la linterna frontal y los guantes de asbesto de cuero, sufrieron un decremento sustancial en referencia a los precios de la primera cotización, tal como se detalla a continuación:

❖ **Linterna frontal**

- **Yamil Rosales Vásquez**
 Se ha evidenciado, que en su cotización inicial de 20 de octubre de 2016, estableció un precio de S/ 460, 00, no obstante que en su segunda cotización de 22 de octubre, consigna como precio el valor de S/151, 00, dicha situación muestra que el precio disminuyó en S/ 309,00, en un periodo de 2 días.
- **Rosa Isidro Crispín**
 Se ha verificado que en su primera cotización emitida el 19 de octubre de 2016, consignó como precio del bien solicitado el importe de S/450,00, sin embargo, en su segunda cotización de 20 de octubre de 2016, estableció como precio del bien el valor de S/ 170,00, resultando de ello una disminución de precios por el importe de S/ 280,00, en un periodo de 1 día.
- **Inversiones Ferreteros M&J**
 En su primera cotización emitida el 20 de octubre de 2016, se estableció como precio S/ 290,00 y en su segunda cotización emitida el 19 de octubre de 2016 se estableció el precio de S/150,00, evidenciando con ello que el precio de la primera cotización bajo en S/ 140,00.

❖ **Guantes de Asbesto y Cuero**

- **Yamil Rosales Vásquez**
 De la revisión efectuada a las cotizaciones se ha verificado que en su primera cotización de 20 de octubre de 2016, consignó como precio el importe de S/ 263,00 y en la segunda cotización de 22 de octubre de 2016, estableció como precio el valor de S/ 145,00, situación que revela la existencia de una rebaja de precios por el importe de S/ 118,00 entre la primera y segunda cotización.
- **Rosa Isidro Crispín**
 Emitió su primera cotización el 19 de octubre de 2016, consignado como precio unitario el importe de S/270,00, no obstante a ello, en segunda cotización emitida el 20 de octubre de 2016, (un día después de la primera cotización), consignó como precio el importe de S/ 140,00, situación que pone de manifiesto la existencia de decremento en los precios por el importe de S/ 130,00 entre ambas cotizaciones.
- **Inversiones Ferreteros M&J**
 En su primera cotización de 20 de octubre de 2016 estableció como precio S/ 260,00 y en su segunda cotización emitida el 19 de octubre de 2016, se estableció el precio de S/120,00, evidenciando con ello que el precio de la primera cotización bajo en S/ 140,00.

Al respecto, las **Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006**, señalan respecto a las Normas Básicas para el componente actividades de control gerencial, lo siguiente:

3.6 Evaluación de desempeño
Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables. (...)

Consecuentemente, lo señalado es originado por el accionar de funcionarios y servidores al haberse incluido en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado los incrementos y disminuciones de los precios de los bienes, poniendo en riesgo que el valor estimado no sea determinado razonablemente, debido a la variación de los precios en las cotizaciones de las mismas empresas.

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

II. OBSERVACIONES

1. **Se convocó a un procedimiento de selección para la contratación del servicio de impresiones, estableciendo requisitos restrictivos para la participación de potenciales postores, adjudicando la buena pro al único postor pese a que no acreditó uno de los requisitos de carácter obligatorio; asimismo, en la ejecución contractual, otorgaron la conformidad, sin que el contratista haya cumplido con la prestación del servicio, hecho que originó que las áreas usuarias no cuenten oportunamente con los materiales de impresión requeridos.**

Durante el año 2016, se convocó al procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 001-2016-DIRES ANCASH, para la contratación del servicio de impresiones para los programas de salud de la Dirección Regional de Salud Ancash, estableciéndose en las bases del procedimiento de selección, condiciones que restringieron la participación de potenciales postores. Asimismo el Director de Logística admitió la propuesta presentada por el único postor, pese a que este no acreditó la documentación de carácter obligatorio, así como la presentación de documentación carente de veracidad.

Posteriormente, en la ejecución contractual se otorgó la conformidad de servicio pese a que el contratista no entregó la totalidad del servicio ofertado, perjudicando económicamente a la entidad por el importe de S/ 4 592,00.

1. Antecedentes.

Mediante veintidós pedidos de servicio del sistema de gestión administrativa – SIGA **(apéndice n.° 4)**, las coordinadoras de los diversos programas de salud, requirieron a la Dirección de Logística de la Entidad, la adquisición de dípticos, trípticos, guías, lapiceros, cuadernillos y otros, para los eventos de difusión y cursos llevados a cabo por dichos programas de salud.

En mérito a ello, Otniel Justo Flores Pérez, responsable de la Unidad de Programaciones y Rafael Manuel Norabuena Mautino, personal de la Dirección de Logística, elaboraron el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la contratación del servicio de impresión 12 de julio de 2016 **(apéndice n.° 5)**, ello de acuerdo a lo manifestado por los referidos servidores conforme consta en el acta de reunión de 14 de junio de 2017 **(apéndice n.° 6)**.

En ese sentido, para determinar -entre otros- el valor estimado de la contratación; emplearon las cotizaciones de la empresa Art Graphic EIRL , con RUC n.° 20530766455) **(apéndice n.° 7)** y de las personas naturales, Jaime Rondan Solano, con nombre comercial Servicios Múltiples Seriluz y RUC n.° 10316681749 **(apéndice n.° 8)** y de Yovana Magali Guzmán García, con nombre comercial Soluciones Gráficas y RUC n.° 10316664470 **(apéndice n.° 9)**, siendo esta última la que presentó su cotización considerando los mismos importes consignados en los pedidos, representando el menor precio ofertado, por lo que dicho importe fue considerado como valor estimado de la contratación, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Pedidos de servicio de las diversas áreas usuarias y cotizaciones empleadas para determinar el valor estimado

PEDIDOS DE SERVICIO DE LAS AREAS USUARIAS			COTIZACIONES		
			YOVANA MAGALI GUZMÁN GARCÍA	JAIME RONDAN SOLANO	ART GRAPHIC EIRL
PEDIDO DE SERVICIO	DESCRIPCIÓN/TÉRMINOS DE REFERENCIA	VALOR DE ACUERDO AL PEDIDO	PRECIO	PRECIO	PRECIO
0586	100 Fichas de investigación epidemiológica en salud publica	**400,00**	**400,00**	480,00	500,00
	100 Directivas y resoluciones (anillado)				
0495	100 Guías de práctica clínica para el manejo de pacientes con intoxicación por Plomo	**6425,00**	**6425,00**	7 500,00	7 500,00
	100 Guías de práctica clínica para el manejo de pacientes con intoxicación por Arsénico				
	100 Guías de práctica clínica para el manejo de pacientes con intoxicación por Cadmio				
	100 Guías de práctica clínica para el manejo de pacientes con intoxicación por Mercurio				
	1000 folletos para la difusión de prevención (modelo adjunto)				
	65 Registros de codificación HIS dela atención de consulta externa				
	100 fólderes porta documentos con impresión Estrategia metales pesados				
	160 cartucheras impresas de la estrategia de metales pesados				
0496	2000 Triptico "Causas de la ceguera"	**6425,00**	**6425,00**	7 250,00	7 200,00
	2000 Triptico "Conociendo mis ojos"				
	2000 Triptico "Lo que usted debe saber sobre glaucoma"				
	2000 Triptico "Catarata"				
	2000 Triptico "Retinopatia diabética"				
	2000 Triptico "Conjuntivitis epidémica"				
	1000 Cartilla SNELLEN de 6 mt.				
	300 Manuales de registro y codificación de actividades HIS				
	500 Lapiceros grabados				
	50 Agendas logos salud ocular				
0492	20000 Díptico "Salud bucal"	**6425,00**	**6425,00**	7 200,00	6600,00
	20000 Triptico "Técnicos de cepillado"				
	20000 Formatos de Odontograma				
	24 Portafolios Salud Bucal				
0499	2000 Tripticos full color en papel couche para el componente de discapacidad	**1000,00**	**1000,00**	1 250,00	1 200,00
	90 Cuadernillos T- A5 con mensajes del componente de discapacidad				
0583	500 Tripticos "Causas de la ceguera"	**615,00**	**615,00**	850,00	720,00
	130 Porta clips grabados con logo de salud escolar Te Veo Bien				
	200 Cuadernillos con logo de salud escolar Te Veo Bien				
0329	460 Cuadernillos autocopiativo - formato individual	**20000,00**	**20000,00**	23 000,00	23 000,00
	460 Cuadernillos autocopiativo - formato colectivo				
	460 Cuadernillos autocopiativo - formato muerte fetal y neo				
	230 Cuadernillos autocopiativo - formato IRAG inusitada				
	25 Cuadernillos autocopiativo - Vigilancia síndrome gripal				
	1000 Calendarios Epidemiológico de pared				
	1000 Calendarios Epidemiológico de escritorio				
0522	100 anillados e impresión Norma técnica metodología de consejería (modelo adjunto)	**4000,00**	**4000,00**	4 800,00	4 800,00
	100 anillados de impresión Reglamento de la				

	alimentación infantil x 40 hojas				
	50 anillados de impresión Orientaciones técnicas para promover universidades saludables x 25 hojas				
0585	1250 formatos de Odontograma	**400,00**	**400,00**	480,00	490,00
0450	Impresiones de: D.S. 068-MINSA/DGSP-V.01	**1900,00**	**1900,00**	2 300,00	2 100,00
	Impresiones de: D.S. 069-MINSA/DGSP-V.01				
0607	4000 Volantes mensajes de prevención de anemia	**1000,00**	**1000,00**	1 250,00	1 120,00
0542	6000 Recetarios sobre Nutriwawa	**3245,00**	**3245,00**	3 800,00	3 365,00
	6000 Dípticos sobre Nutriwawa				
	1000 Cajitas de fosforo logo Nutriwawa				
0623	Impresión de un banner 2,5 x 2,0	**200,00**	**200,00**	240,00	250,00
0584	1000 Trípticos de Diabetes	**500,00**	**500,00**	620,00	600,00
	100 Lapiceros gravados con el logo Diabetes				
0695	Impresión de cuadernos de capacitación	**2300,00**	**2300,00**	2 800,00	2 800,00
	Dipticos				
0551	500 cuadernillos de 100 hojas anillado en cada hoja presentar mensajes	**2854,00**	**2854,00**	3 500,00	3 280,00
0555	400 Lapiceros impresos	**500,00**	**500,00**	600,00	800,00
0707	35 Certificados, según modelo	**500,00**	**500,00**	700,00	760,00
	01 banner, según modelo				
	100 Lapiceros, según modelo				
	20 Estuches con pos-it, según modelo				
0712	1000 Fólderes plástico, según modelo	**1120,00**	**1120,00**	1 600,00	1 380,00
	100 Estuches de PANN, según modelo				
0715	Cuadernos con mensajes de salud sexual y reproductiva	**2000,00**	**2000,00**	2 300,00	2 600,00
0714	750 Fólderes con estampado de cáncer, (modelo)	**2174,00**	**2174,00**	2 400,00	2 720,00
	2 banderolas 3x2mts, según modelo				
	100 Lapiceros, según modelo				
	3000 Trípticos A4 21x29.9 abierto couche brillante con doblez al medio, según modelo				
0713	10 Banner 1x2 full color, según modelo	**1165,00**	**1165,00**	1 250,00	1 470,00
	2000 Trípticos A4 21x29.9 abierto couche brillante con doblez al medio.				
TOTAL		**65148,00**	**65148,00**	**76 170,00**	**75 255,00**

Fuente: Pedido de Servicios y Cotizaciones
Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, mediante el oficio n.° 209-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRES-A/DL de 22 de julio de 2016 **(apéndice n.° 10)**, Sindy Carol Muñoz León, directora de Logística, solicitó a Teresa Núñez Aguilar, directora ejecutiva de Administración, la aprobación del expediente de contratación, quien mediante el oficio n.° 227-2016-REGIÓN-A-DIRES-DEA de 26 de julio de 2016 **(apéndice n.° 11)**, solicitó a Johnny Cano Suarez, director regional de Salud Ancash, la referida aprobación.

En atención a ello, con el memorándum n.° 001878-2016-REGIÓN-A-DIRES-DG/D de 1 de agosto de 2016 **(apéndice n.° 12)**, Jhonny Cano Suarez, director regional de Salud Ancash, aprobó el expediente para la contratación del servicio de impresiones para los programas de salud de la Dirección Regional de Salud Ancash, seguidamente, el referido documento fue derivado a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Logística para continuar con la elaboración de las bases administrativas del procedimiento.

2. **<u>Las bases del procedimiento de selección establecieron condiciones que restringieron la participación de potenciales postores.</u>**

Las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 001-2016-DIRES ANCASH **(apéndice n.° 13)**, elaborada por Sindy Carol Muñoz León, directora de Logística, establecieron requisitos de presentación obligatoria que restringieron la participación de potenciales postores, en razón de los siguientes fundamentos:

Documentos de presentación obligatoria

(...) i) *Constancia de servicios efectuados en el Sector Salud emitida por la Dirección Regional de Salud Ancash, de las* ***diferentes Oficinas de Atención Integral de Salud, Calidad de Servicio (presentar mínimo 10 constancias).***

(...) k) Copia simple del documento que acredite que el postor es una ***imprenta AUTORIZADA por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT para la impresión de formatos materia de la presente Convocatoria*** *(se aceptará impresión de la consulta en línea imprentas autorizadas) para el Ítem.*

Como se advierte, se solicitó como requisito obligatorio, constancias de la prestación de servicios de impresión de formatos, emitida por la Oficina de Atención Integral de Salud, Calidad de Servicio de la Dirección Regional de Salud Ancash; es decir, se restringió la contratación del servicio de impresión solo con aquellos proveedores que contrataron con la Entidad.

Al respecto, de la revisión efectuada a los procedimientos de selección convocados por la Dirección Regional de Salud Ancash desde el año 2010 en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE **(apéndice n.º 14)**, así como de lo informado por Milton Pérez Moran, director de Logística, , mediante el oficio n.º 103-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES/DL de 24 de mayo de 2017 **(apéndice n.º 15)**, se ha identificado que la Entidad convocó siete (7) procedimiento de selección para la contratación de servicio de impresión, así como realizado contratos directos para la prestación de dicho servicio, solo con cuatro proveedores, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Proveedores que prestaron servicio de impresiones a la Entidad

N°	CONTRATISTA	RUC
1	MESLANDER ANIBAL ASIS ZARZOSA	10316524899
2	MARCO ANTONIO ATANACIO JARA	10400342453
3	CARMEN ROSA DEL CASTILLO CARBAJAL	10316682265
4	YOVANA MAGALI GUZMAN GARCIA	10316664470

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y oficio n.º 103-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES/DL
Elaborado por: Comisión auditora.

En tal sentido, los cuatro (4) proveedores que prestaron servicio de impresiones a la DIRES Ancash durante los últimos ocho años a la fecha de convocatoria, serían los únicos potenciales postores que guardarían relación con lo solicitado en el requisito de presentación obligatoria de diez (10) constancias otorgadas por el servicio de impresión efectuado en las **diferentes Oficinas de Atención Integral de Salud, Calidad de Servicio** de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Asimismo, adicionalmente a las diez constancias por el servicio de impresiones a la Entidad, también se exigió una copia del documento que acredite que el postor sea una ***imprenta autorizada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT para la impresión de formatos materia de la presente Convocatoria;*** al respecto, de la revisión efectuada a la relación de empresas autorizadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT **(apéndice n.º 16)**, se ha identificado que de las cuatro empresas antes mencionadas, solo las personas naturales de Carmen Rosa Del Castillo Carbajal y Yovana Magali Guzmán García, se encuentran autorizadas por la SUNAT, ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado con Resolución de Superintendencia n.º 007-99/SUNAT y modificatorias, mediante el cual se establece que la SUNAT emite autorizaciones a las imprentas para la impresión de comprobantes de pago, más no de formatos u otros documentos; en ese sentido, las

condiciones establecidas en las bases estaban orientadas para contratar con una de estas dos personas que eran las únicas que reunían las exigencias requeridas.

Sobre el particular, cabe mencionar que los citados requerimientos fueron incorporados por Sindy Carol Muñoz León, directora de Logística, pese a que no fueron solicitados por el área usuaria, siendo importante señalar que al realizar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado **(ver apéndice n.º 5)** no se consideraron estos aspectos; consiguientemente, no se determinó la existencia de la pluralidad de postores que reúnan estas exigencias[2]; sumado a ello, en el expediente de contratación puesto a disposición de la comisión auditora no se advierte ningún documento que acredite que el área usuaria haya autorizado a la Directora de Logística incorporar estas exigencias y tampoco que se haya sugerido realizar modificaciones; debiéndose precisar que de haberse suscitado estos casos, se requería necesariamente una nueva aprobación del expediente de contratación.

Consecuentemente, al elaborar las bases del procedimiento de selección inobservaron lo establecido en los artículos 2° y 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen:

> ***Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones***
> *Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin la aplicación de otros principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*
>
> ***(...) a) Libertad de concurrencia**. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores (...)*
> ***(...) e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia (...)***
>
> ***Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección***
> *(...)Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, **sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación**. (Lo subrayado es nuestro)*

De otra parte, en el literal b) del numeral 2.4 de las referidas bases administrativas **(ver apéndice n.º 13)**, se estableció que para la suscripción del contrato el postor ganador de la buena pro debía presentar la carta fianza, tal como se describe a continuación:

> *"(...) b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato **DEBE PRESENTAR CARTA FIANZA** (...)"*

No obstante, es de precisar que el valor estimado fue determinado en S/ 65 148.00 de acuerdo al estudio de posibilidades que ofrece el mercado **(ver apéndice n.º 5)**, motivo por el cual, el procedimiento de selección se encontraba dentro de las excepciones establecidas en el artículo 128º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual señala

[2] Numeral 7.4.1 Bienes: a) Indicar si existe pluralidad de proveedores (mínimo 2) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por el área usuaria. De ser así, indicar el nombre o razón social de los proveedores. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto.

que no se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:*"1. Contratos de bienes y servicios, distintos a la consultoría de obras,* ***cuyos montos sean iguales o menores a cien mil Nuevos Soles (S/ 100 000,00).*** *Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente (...)".*

Posteriormente mediante el memorándum n.° 002114-2016-REGION-A-DIRES/DG de 6 de setiembre 2016 **(apéndice n.° 17)**, Jorge Celso Garro Espino, director regional de Salud de Ancash, aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección para la Contratación de Servicios "Contratación de Impresiones para los Programas de Salud de la Dirección Regional de Salud Ancash 2016 – I convocatoria".

En ese sentido, al no haberse recibido consultas ni observaciones a las bases administrativas, dichos requerimientos quedaron como reglas definidas para el procedimiento de selección, con las cuales se inició la etapa de convocatoria.

3. **El Director de Logística admitió, otorgó puntaje y adjudicó la buena pro al único postor, pese a que no acreditó cumplir con los requerimientos mínimos obligatorios, de los cuales además se ha identificado documentación carente de veracidad.**

De conformidad al cronograma establecido en las bases integradas del procedimiento de selección **(apéndice n.° 18)**, la etapa de presentación de propuestas se llevaría a cabo el 19 de setiembre de 2016, en ese sentido, mediante la carta n.° 010 de 19 de setiembre del 2016 **(apéndice n.° 19)**, Yovana Magali Guzmán García, presentó su propuesta, en su condición de representante común del consorcio Chym, integrado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 5
Integrantes del Consorcio Chym y obligaciones

CONSORCIADO	RUC	OBLIGACIONES	PORCENTAJE DE OBLIGACIONES
Guzmán García Yovana Magali	10316664470	• Suministro de bienes vinculados al objeto de la convocatoria • Financiamiento • Facturación	83%
J & B Inversiones E.I.R.L.	20530944141	• Suministro de bienes vinculados al objeto de la convocatoria • Administrativo	17%

Fuente: Propuesta del Consorcio Chym
Elaborado por: Comisión auditora.

Del mismo modo, de acuerdo al referido cronograma, se estableció que la etapa de calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro se llevaría a cabo el 20 de setiembre de 2016, no obstante, de acuerdo a lo dispuesto por Teresa Núñez Aguilar, directora ejecutiva de Administración, la referida etapa fue postergada hasta el 4 de octubre de 2016, pese a ello, de acuerdo a lo consignado en el acta de apertura de sobre técnico y económico y otorgamiento de buena pro **(apéndice n.° 20)**, dicha etapa se llevó a cabo el 3 de octubre de 2016, por Rafael Manuel Norabuena Mautino, director encargado de Logística, quien procedió a efectuar la evaluación y calificación de la propuesta presentada por Yovana Magali Guzmán García (único postor) **(apéndice n.° 21)**, respecto al cual se ha identificado que admitió la propuesta pese a que no acreditó cumplir con uno de los requerimientos mínimos y la presentación de documentación carente de veracidad, según el siguiente detalle:

- **Constancia de servicios efectuados en el sector salud, emitida por las diferentes Oficinas de Atención Integral de Salud, Calidad de Servicio de la Dirección Regional de Salud Ancash.**

 En el literal i) del numeral 2.2.1.1 documentación para la admisión de la oferta de las bases integradas del procedimiento de selección **(ver apéndice n.° 18)**, se requirió como documentación de presentación obligatoria la *"Constancia de servicios efectuados en el Sector Salud, emitida por la Dirección Regional de Salud Ancash, de las diferentes Oficinas de Atención Integral de Salud, Calidad de Servicio (presentar mínimo 10 constancias)"*

 Para acreditar ello, la representante legal de consorcio Chym, Yovana Magali Guzmán García, en su propuesta técnica presentó un total de doce (12) constancias de prestación de servicios de impresión **(ver apéndice n.° 21)**, de las cuales cuatro (4) contaban con la rúbrica de Gisel Espinoza Castromonte en su condición de coordinadora regional de la estrategia nacional de prevención y control de infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA, cuyas características se detallan a continuación:

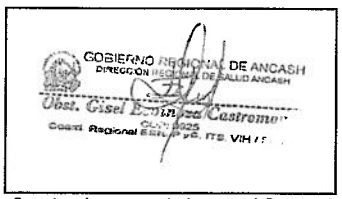
Cuadro n.° 6
Constancia de servicios presentada por postor en propuesta técnica

N°	CONSTANCIA		DESCRIPCION DE SERVICIO	PROGRAMA DE SALUD EN EL QUE SE PRESTO EL SERVICIO	IMPORTE TOTAL
	N°	FECHA			
1	S/N	27 de noviembre de 2012	Impresión de banners, registro de participantes de la estrategia de salud de metales pesados.	Estrategia de Metales Pesados	5 700,00
2	S/N	27 de noviembre de 2012	Impresión de dípticos y trípticos de la estrategia de salud de metales pesados.	Estrategia de Metales Pesados	7 900,00
3	S/N	27 de noviembre de 2012	Impresión para el programa vaso de leche y wawawasi.	Programa Vaso de Leche y Wawawasi	2 000,00
4	S/N	27 de noviembre de 2012	Impresión de fichas, folders gigantografías y otros	No especifica	2 840,53

Fuente: Propuesta técnica de Consorcio Chym
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme es de verse, una de las constancias no especifica el programa de salud en el que se prestó el servicio y en las otras tres constancias se habrían otorgado por los servicios prestados en los programas de salud siguientes: estrategia de metales pesados, programa vaso de leche y wawawasi, no obstante, se ha identificado que estas no fueron suscritas por los responsables de los citados programas de salud, quienes serían las personas indicadas en otorgar la conformidad de servicio, no obstante cuentan con la rúbrica de la coordinadora regional de la estrategia nacional de prevención y control de infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA (estrategia de salud distinta), Gisel Espinoza Castromonte, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Rubrica en constancias de servicios presentadas por el Consorcio Chym



Fuente: Constancias presentadas por el Consorcio Chym en su propuesta técnica

Del mismo modo, la representante legal del consorcio, presentó ocho (8) constancias de cumplimiento del servicio de impresiones, emitidas por Francisco Ortega Pacheco, director de Logística, a favor del Consorcio Chym, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 7
Constancia de servicios presentada por postor en propuesta técnica

N°	CONSTANCIA		CONTRATO / PEDIDO DE SERVICIO	PROCESO DE SELECCIÓN	DESCRIPCION DE SERVICIO	IMPORTE TOTAL
	N°	FECHA				
1	S/N	Junio 2015	Contrato n.° 040-2012-DIRES ANCASH	Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2012-DIIRES ANCASH	Impresión de formatos, guías, normas técnicas, calendarios, banners y otros	108 000,00
2	S/N	Junio 2015	Contrato n.° 040-2012-DIRES ANCASH	Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2012-DIIRES ANCASH	Impresiones de formatos, guías. Normas técnicas, calendarios, banners y otros de las estrategias de salud	5 700,00
3	S/N	Junio 2015	Pedido de Servicio n.° 01323-2012 Pedido de Servicio n.° 01154-2012 Pedido de Servicio n.° 01556-2012 Pedido de Servicio n.° 01318-2012	Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2012-DIIRES ANCASH	Impresiones de formatos, guías. Normas técnicas, calendarios, banners y otros de las estrategias de salud	5 359,47
4	S/N	Junio 2015	Pedido de Servicio n.° 01544-2012	Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2012-DIIRES ANCASH	Impresiones de formatos, guías. Normas técnicas, calendarios, banners y otros de las estrategias de salud	6 959,00
5	S/N	Junio 2015	Pedido de Servicio n.° 01544-2012 Pedido de Servicio n.° 02038-2012	Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2012-DIIRES ANCASH	Impresiones de formatos, guías. Normas técnicas, calendarios, banners y otros de las estrategias de salud	440,00
6	S/N	Junio 2015	Pedido de Servicio n.° 01852-2012 Pedido de Servicio n.° 01922-2012	Adjudicación Directa Selectiva n.° 002-2012-DIIRES ANCASH	Impresiones de formatos, guías. Normas técnicas, calendarios, banners y otros de las estrategias de salud	8 411,91
7	S/N	Junio 2015	Contrato n.° 061-2012-DIRES ANCASH	Adjudicación de Menor Cuantía n.° 015-2012-DIRES ANCASH	Diseño e impresión de manuales y rotafolios	38 865,00
8	S/N	Junio 2015	Pedido de Servicio n.° 01794-2012 Pedido de Servicio n.° 02423-2012 Pedido de Servicio n.° 02549-2012	Adjudicación de Menor Cuantía n.° 015-2012-DIRES ANCASH	Diseño e impresión de manuales y rotafolios	11 772,90

Fuente: Propuesta técnica de Consorcio Chym
Elaborado por: Comisión auditora

Como se advierte, el postor presentó constancias de cumplimiento del servicio de impresión que corresponden a los procesos de selección: adjudicación directa selectiva n.º002-2012-DIRES ANCASH y adjudicación de menor cuantía n.º 015-2012-DIRES ANCASH, habiéndosele otorgado por cada proceso seis (6) y dos (2) constancias, respectivamente, en ese sentido, las ocho constancias solo representaban el servicio prestado en dos (2) procesos de selección, por corresponder a un mismo contrato. Consecuentemente, respecto a estas constancias el postor sólo acreditó dos (2) servicios prestados en las Oficinas de Atención Integral de Salud, Calidad de Servicio.

De otra parte, ante el requerimiento efectuado por la comisión auditora, Gisel Espinoza Castromonte, mediante el oficio n.º 023-2017-REGION-A-DIRES-DESI/DAISCS-SERVICIOS de 22 de marzo de 2016 **(apéndice n.º 22)**, comunicó que no pudo emitir las referidas constancias de materiales de impresión ya que no fue coordinadora de la estrategia de salud de metales pesados ni del programa de vaso de leche y wawawasi, conforme se describe a continuación:

> ***"Mi persona no puede emitir constancias de materiales de impresiones de las estrategias de metales pesados, programa vaso de leche, wawawasi, debido a que nunca fui coordinadora de esos programas (...)***

A pesar de los hechos expuestos, Rafael Manuel Norabuena Mautino, director encargado de Logística, consideró las referidas constancias como válidas para acreditar los servicios prestados por el Consorcio Chym a las Oficinas de Atención Integral de Salud, Calidad de Servicio admitiendo la propuesta del referido postor, tal como consta en el "Acta de Apertura del Sobre Técnico- Económico, Adjudicación Simplificada n.° 001-2016-DIRES ANCAH Contratación de Impresiones para los Programas de Salud de la Dirección Regional de salud Ancash – 1ra Convocatoria" del 3 de octubre de 2016 **(ver apéndice n.° 20)**, situación que transgrede los establecido en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> ***"Artículo 54.- Evaluación de las ofertas***
> *Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
> *Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases". (...)*

Posteriormente, pese a que no correspondía la admisión de la propuesta, el Director Encargado de Logística, procedió con la etapa de evaluación y calificación de la propuesta, otorgándole al Consorcio Chym un puntaje de 70 y 30 puntos, respectivamente, haciendo un puntaje total de 100 puntos. En ese contexto, otorgó la buena pro al único postor, con una propuesta económica de S/ 65 011,00.

4. **Se suscribió el contrato a favor del Consorcio Chym, pese a que no presentó la carta fianza, habiéndose considerado en las bases integradas del procedimiento de selección su presentación obligatoria**

El 7 de octubre de 2016, mediante la carta n.° 011 **(apéndice n.° 23)**, Yovana Magali Guzmán García, representante legal del Consorcio Chym, presentó a la Dirección de Logística, los documentos para la suscripción del contrato, los cuales fueron establecidos en el numeral 2.4 sección específica de las bases integradas **(ver apéndice n.° 18).**

Al respecto en el literal b) del referido numeral se precisó que el postor ganador de la buena pro debía presentar para la suscripción del contrato, la garantía de fiel cumplimiento del contrato, no obstante, para acreditar ello, la representante legal del Consorcio Chym, presentó la carta n.° 012 sin fecha **(apéndice n.° 24)**, mediante la cual amparándose en los establecido en el artículo 21° de la Ley n.° 28015 "Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa", refiere que al contar con las constancias que la acreditan en el registro nacional de la micro y pequeña empresa – REMYPE, opta por la retención en lugar de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.

Sin embargo, el artículo 21° de la Ley que refiere establece que se puede optar como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un 10% del monto total del contrato, **cuando se trate de contratos de suministro periódico de bienes o de prestación de servicios de ejecución periódica,** opción que no resultaría aplicable para el procedimiento de selección al no ser una prestación de servicios de ejecución periódica.

Pese a ello, Rafael Manuel Norabuena Mautino, director encargado de Logística, suscribió el contrato n.° 085-2016-DIRES ANCASH el 7 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 25)**, a favor

del Consorcio Chym para la contratación de impresiones para los programas de salud de la Dirección Regional de Salud Ancash.

5. **Se otorgó la conformidad del servicio de impresiones, pese a que el contratista no cumplió con prestar la totalidad del servicio, situación que perjudicó económicamente a la Entidad por el importe de S/ 4 592,00.**

De acuerdo al detalle de precios unitarios del precio ofertado de la propuesta técnica presentado por la representante legal del Consorcio Chym, Yovana Magali Guzmán García **(ver apéndice n.º 21)**, se comprometió a entregar –entre otros- formatos y guías a la Estrategia de Salud No Transmisibles, de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.º 8
Formatos y guías ofertadas por el contratista

PEDIDO DE SERVICIO		MATERIAL REQUERIDO	IMPORTE S/
Nº	FECHA		
495	30/05/16	- 100 Guías de práctica clínica para el manejo de pacientes con intoxicación por Plomo - 100 Guías de práctica clínica para el manejo de pacientes con intoxicación por Arsénico - 100 Guías de práctica clínica para el manejo de pacientes con intoxicación por Cadmio - 100 Guías de práctica clínica para el manejo de pacientes con intoxicación por Mercurio	4 592.00
TOTAL			4 592,00

Fuente: Bases integradas, propuesta técnica y precios unitarios.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, mediante el acta de conformidad n.º 01207 de 19 de diciembre de 2016 **(apéndice n.º 26)**, María Candelaria Suarez Santos, coordinadora del programa presupuestal de enfermedades no transmisibles, en su condición de área usuaria, otorgó la conformidad del servicio por la entrega de las guías detalladas en el cuadro anterior, sin embargo de la visita efectuada por la comisión auditora, se identificó que el contratista no entregó dichos materiales, hecho corroborado por la referida servidora, según consta en el acta de verificación de entrega de materiales de impresión adquiridos mediante la adjudicación simplificada n.º 001-2016-DIRES ANCASH de 30 de marzo de 2017 **(apéndice n.º 27)**, lo cual ocasionó perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 4 592,00, transgrediendo lo establecido en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estipula:

> ***"Artículo 143.- Recepción y conformidad***
> ***La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria****. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
> ***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales,*** *debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*

Al respecto es de indicar que en la etapa de revisión de oficio del presente informe de auditoría, María Suarez Santos, coordinadora del Programa Presupuestal Enfermedades no Transmisibles, mediante el oficio n.º 0018-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES-DESI/DAISCS/PP.ENT-S.O de 26 de setiembre de 2017 **(apéndice n.º 181)**, comunicó a la comisión auditora que el 25 de setiembre de 2017, Jairo Cuentas Checa, en su condición de

representante del Consorcio Chym, realizó la entrega de 110 ejemplares de guías prácticas clínicas para el diagnostico de metales pesados, correspondiente al pedido de compra n.º 495 de 30 de mayo de 2016.

6. **Se otorgó la conformidad de las prestaciones adicionales del servicio de impresiones, pese a que el contratista no cumplió con prestar la totalidad del servicio**

Mediante la Resolución Directoral n.º 1621-2016-REGION-ANCASH-DIRES/OGDRH de 17 de noviembre de 2016 **(apéndice n.º 28)**, el director regional de Salud Ancash, Cesar Alipio Fallaque Solís, dispuso la ejecución de prestaciones adicionales del contrato n.º 085-2016-DIRES ANCASH **(ver apéndice n.º 25)**, a favor del contratista Consorcio Chym, a fin de contratar el servicio de impresiones por el importe de S/ 16 200,00, ello con el visto bueno del director ejecutivo de administración, Lorenzo Diógenes Rodríguez Camones y el director de Logística, Richard Antonio Figueroa Tafur.

Al respecto, es de precisar que el referido adicional se realizó sobre la base de once (11) pedidos de servicio **(apéndice n.º 29)**, mediante los cuales las responsables de diversas Direcciones y Oficinas, solicitaron a la Dirección de Logística, el servicio de impresión de normas, rotafolios, afiches y otros, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n. º 9
Pedidos de servicio considerados para el adicional del servicio de impresiones

PEDIDO SERVICIO		AREA USUARIA	ESPECIFICACIONES TECNICAS	IMPORTE S/
N°	FECHA			
0862	23/08/2016	Dirección de Salud Ambiental	Impresiones de normas vigentes: Calidad del agua de consumo humano	5 375,00
0864	25/08/2016	Dirección de Salud Ambiental	Impresiones de normas vigentes: Calidad del agua de consumo humano	825,00
1045	27/10/2016	Programa de Salud – Cáncer	-500 rotafolios -01 banner -2000 trípticos	1 300,00
0590	07/06/2016	Oficina de Planificación y Presupuesto	Servicios de Fotocopiado e Impresiones	600,00
1098	02/11/2016	Oficina de Planificación y Presupuesto	02 Gigantografías	180,00
0907	20/09/2016	Dirección de Salud Ambiental	Impresiones afiches de alimentación saludable	180,00
1095	02/11/2016	Comunicaciones	2000 afiches de sarampión y rubeola	1 840,00
1160	08/11/2016	Comunicaciones	-Afiches de iras neumonía -Banner scrin -03 banderolas	4340,00
1249	14/11/2016	Dirección de Salud Ambiental	Servicios de impresión y fotocopiado en general	500,00
1071	28/10/2016	Dirección Ejecutiva de Salud Individual	Servicios de Impresiones en General	500,00
0067	22/02/2016	Dirección de Salud Ambiental	Impresión de Tarjetas de Salud Ocupacional	560,00
TOTAL				**16200,00**

Fuente: Pedidos de Servicio y R.D. n.º621-2016-REGION-ANCASH-DIRES/OGDRH
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística, el 18 de noviembre de 2016, suscribió la addenda n.° 002-2016 **(apéndice n.° 30)**, con la representante legal del referido Consorcio, Yovana Guzmán García, autorizando de esta manera a que se proceda con la ejecución del servicio de impresiones, por el importe de S/ 16 200,00.

En ese contexto, el proveedor debía efectuar la prestación de los servicios solicitados mediante los pedidos de servicio antes indicados; al respecto, mediante el acta de conformidad n.° 1320-2016 de 27 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 31)**, Karina Jaramillo Henostroza, directora de Salud Ambiental, otorgó la conformidad del servicio por la entrega total de materiales de impresión correspondientes al pedido de servicio n.° 862 de 23 de agosto de 2016 **(ver apéndice n.° 29)**, sin embargo de la visita efectuada por la comisión auditora, se identificó que el contratista no entregó la totalidad de dichos materiales, según consta en la acta de verificación de entrega de materiales de impresión adquiridos mediante la addenda n.° 002-2016 de 30 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 32)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Material impreso que no fue entregado por el Consorcio Chym

PEDIDO DE SERVICIO		MATERIAL DE IMPRESIÓN NO ENTREGADO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL	ESTADO DE ENTREGA
N°	FECHA				
862	23/08/16	- 50 unidades del Reglamento de Calidad del Agua de Consumo Humano.	15,00	750,00	Entregado
		- 500 unidades fólderes plastificados de PVCA, recibidos la quincena de diciembre 2016.	1,40	700,00	Entregado
		- 03 unidades de Banners, que fueron recibidos para la capacitación Calidad de Agua de Consumo Humano	75,00	225,00	Entregado
		- 100 Directivas Sanitaria 055	15,00	1 500,00	No Entregado
		- 100 Directivas Sanitaria 054	15,00	1 500,00	No Entregado
		- 50 Protocolos Análisis de agua	5,00	250,00	No Entregado
		- 20 Reglamentos Residuos sólidos	10,00	200,00	No Entregado
		- 25 Guía Técnicas Consumo Agua.	10,00	250,00	No Entregado
TOTAL				5 375,00	

Fuente: Pedidos de servicios, actas de verificación y de conformidad
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido al otorgar la conformidad de servicio, sin que el contratista haya efectuado la entrega total del servicio, se transgredió lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[3].

Al respecto es de indicar que como resultado de la comunicación de desviación de cumplimiento a la Directora de Salud Ambiental, el 29 de agosto de 2017, el contratista efectuó la entrega de los materiales detallados en el cuadro anterior, de acuerdo a lo informado por Karina Jaramillo Henostroza, directora de Salud Ambiental, mediante el oficio n.° 367-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES/DESC/DSA de 31 de agosto de 2017 **(apéndice n.° 33).**

[3] ***"Artículo 143.- Recepción y conformidad***
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. *En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, *debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*

Finalmente, con la autorización de Rufino Barreto Álamo, jefe de la Unidad de Tesorería, Magaly Castro Ramírez, directora de Economía, Melchor Gaspar Valdivia Flores, responsables de control previo y de Lorenzo Diógenes Rodríguez Camones, director ejecutivo de administración, se emitieron los comprobantes de pagos n.ºs 5267 y 5266 **(apéndice n.º 34)** y los n.ºs 5417 y 5416 **(apéndice n.º 35)**, correspondientes al contrato inicial y la adenda suscrita con el Consorcio Chym, respectivamente, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.º 12
Comprobantes de pago, órdenes de servicio y facturas emitidas para el pago al Consorcio Chym

ORDEN DE SERVICIO		FACTURA		COMPROBANTE DE PAGO		IMPORTE S/
N°	FECHA	N°	FECHA	N°	FECHA	
00895	04 de noviembre de 2016	002-000645	8 de noviembre de 2016	5267	22 de diciembre de 2016	63 061,00
				5266	22 de diciembre de 2016	1 950,00
001068	28 de noviembre de 2016	002-000650	30 de noviembre de 2016	5417	12 de enero de 2016	15 714,00
				5416	12 de enero de 2016	486,00

Fuente: Comprobantes de pago, ordenes de servicio y factura
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, de acuerdo al estado de cuenta bancaria de la Dirección Regional de Salud Ancash **(apéndice n.º 36)**, se efectuó el pago total a favor de Yovana Magali Guzmán García, representante legal del Consorcio Chym.

Lo señalado ha transgredido la normativa que se detalla a continuación:

❖ **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225 de 11 de julio de 2014,que prescribe:**

Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin la aplicación de otros principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...) e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. **Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia** (...)"

Artículo 22.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

"(...) Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, **sin**

que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. (Lo subrayado es nuestro)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF del 10 de diciembre de 2015, que establece:**

Artículo 54.- Evaluación de las ofertas

"Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.
Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases (...)".

Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato

"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección (...)"

Artículo 143.- Recepción y conformidad

"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

- **BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 002-2016-DIRES-ANCASH PARA LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIONES PARA LOS PROGRAMAS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH"**

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...) **b)** Garantía de fiel cumplimiento del contrato. DEBE PRESENTAR CARTA FIANZA (...)".

Los hechos descritos, han ocasionado que las áreas usuarias no cuenten oportunamente con los materiales de impresión requeridos, lo cual ha sido originado por el accionar de los servidores y funcionarios de la Entidad al establecer condiciones que restringieron la participación de potenciales postores, asimismo por admitir, calificar, otorgar la buena pro y suscribir el contrato, pese a que el contratista no presentó los documentos obligatorios establecidos en las bases

integradas y haber otorgado la conformidad del servicio a favor del Consorcio Chym, pese a que no cumplió con prestar la totalidad del servicio.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2.**

Cabe señalar que la señora Sindy Carol Muñoz León, presentó sus comentarios mediante el correo electrónico de 4 de agosto de 2017, sin embargo, esta comisión auditora ha realizado la evaluación correspondiente.

Asimismo, es de indicar que la señora Karina Jaramillo Henostroza, no presentó sus comentarios, siendo en que en atención a la cédula de comunicación, únicamente remitió el oficio n.º 314-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES/DESC/DSA recibido el 31 de julio de 2017, mediante el cual hizo llegar el informe n.º 025-2017/REGIÓN ANCASH/DIRES/DESC/DSA/SB/PVCA de 17 de julio de 2017 emitido por Miriam Ramos Alvarado, responsable del programa de vigilancia de agua y consumo humano de la Dirección de Salud Ambiental, pese a ello, esta comisión auditora ha realizado la evaluación correspondiente.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Sindy Carol Muñoz León,** identificada con DNI n.º 41819495, en su condición de Directora de Logística, designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0176-2016-GRA/GR de 11 de abril de 2016 **(apéndice n.º 37)**, en el periodo de 11 de abril de 2016 al 8 de setiembre de 2015, al haber establecido en las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 001-2016-DIRES ANCASH, requisitos que limitaron la participación de postores, orientado la contratación sólo con aquellos proveedores que prestaron servicios en la Dirección Regional de Salud Ancash. Del mismo modo por establecer que el postor ganador debía presentar la garantía de fiel cumplimiento, pese que de acuerdo a la normativa de contrataciones, el procedimiento de selección se encontraba dentro de las excepciones de presentación.

 En ese sentido, ha incumplido lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 28 de noviembre de 2008 **(apéndice n.° 38)** que señala: *"La Oficina de Logística es el órgano de línea de la Oficina Ejecutiva de Administración encargado de programar y realizar las adquisiciones y contrataciones de los materiales, bienes y servicios, (...), en las condiciones de seguridad, calidad, oportunidad y costo adecuado. (...)"*; asimismo sus funciones dispuestas en el artículo 16°, que señala: *"a) Ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos de la Dirección Regional de Ancash y órganos desconcentrados"*.

 Así también lo establecido en el código correlativo 026 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0032-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CG de 4 de mayo de 2010 **(apéndice n.° 39),** que señala -entre otros- como función básica *"a) Ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos desconcentrados."*, asimismo las funciones específicas siguientes: *"4.3. Velar por el cumplimiento de las funciones, proyectos y actividades de la Oficina de Logística."*, *"4.6. Supervisar las unidades de la Dirección de Logística en cada Unidad Territorial de Salud en el ámbito de la DIRES-ANCASH."*, y *"4.15. Disponer y*

supervisar el presupuesto asignado a los gastos de bienes y servicios con la ocurrencia de: cantidad, calidad, oportunidad, lugar y costo."

2. **Rafael Manuel Norabuena Mautino,** identificado con DNI n.º 40462380, en su condición de Director Encargado de Logística, encargado mediante el memorándum n.º 681-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRES/DEA de 21 de setiembre de 2016 **(apéndice n.º 40)**, en el periodo de 23 de setiembre de 2016 al 24 de octubre de 2016, al haber admitido la propuesta presentada por el consorcio Chym, representado por Yovana Magali Guzmán García, a pesar que no cumplió con acreditar la presentación de los documentos para la admisión de la oferta señalados en las bases integradas, como son: las "constancias de servicios efectuados en el Sector Salud, emitida por la Dirección Regional de Salud Ancash, de las diferentes Oficinas de Atención Integral de Salud, Calidad de Servicio", asimismo, a pesar de lo mencionado calificó y otorgó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa antes mencionada como consta en el "Acta de Apertura del Sobre Técnico- Económico, Adjudicación Simplificada n.º 001-2016-DIRES ANCAH Contratación de Impresiones para los Programas de Salud de la Dirección Regional de salud Ancash – 1ra Convocatoria" de 3 de octubre de 2016, transgrediendo lo establecido en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Además, por haber suscrito el contrato n.º 085-2016-DIRES ANCASH el 7 de octubre de 2016, a pesar que el postor no cumplió con presentar la garantía de fiel cumplimiento conforme a lo requerido en las bases integradas, inobservando lo estipulado en las bases integradas del procedimiento, así como lo estipulado en el artículo 117º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 En ese sentido, ha incumplido lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 28 de noviembre de 2008 **(ver apéndice n.° 38)** que señala: *"La Oficina de Logística es el órgano de línea de la Oficina Ejecutiva de Administración encargado de programar y realizar las adquisiciones y contrataciones de los materiales, bienes y servicios, (...), en las condiciones de seguridad, calidad, oportunidad y costo adecuado. (...)"*; asimismo sus funciones dispuestas en el artículo 16°, que señala: *"a) Ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos de la Dirección Regional de Ancash y órganos desconcentrados"*.

 Así también lo establecido en el código correlativo 026 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0032-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CG de 4 de mayo de 2010 **(ver apéndice n.° 39),** que señala -entre otros- como función básica *"a) Ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos desconcentrados."*, asimismo las funciones específicas siguientes: *"4.3. Velar por el cumplimiento de las funciones, proyectos y actividades de la Oficina de Logística."*, *"4.6. Supervisar las unidades de la Dirección de Logística en cada Unidad Territorial de Salud en el ámbito de la DIRES-ANCASH."*, y *"4.15. Disponer y supervisar el presupuesto asignado a los gastos de bienes y servicios con la ocurrencia de: cantidad, calidad, oportunidad, lugar y costo."*

3. **María Candelaria Suarez Santos,** identificada con DNI n.º 31672416, en su condición coordinadora del programa presupuestal enfermedades no transmisibles, asignada mediante el oficio n.º 498-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRESA-DESI/DAISCS/D de 30 de mayo de 2016 **(apéndice n.º 41)**, en el periodo de 30 de mayo de 2016 a la fecha, al haber otorgado la conformidad del servicio de impresiones, mediante el acta de conformidad n.º 01207 de 19 de diciembre de 2016, la conformidad del servicio de impresiones, no obstante que el contratista no

cumplió con la ejecución de la totalidad del servicio, transgrediendo lo establecido en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

4. **Karina Jaramillo Henostroza,** identificada con DNI n.º 31658724, en su condición de Directora de Salud Ambiental, designada mediante la Resolución Directoral n.º 1491-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/DG de 25 de octubre de 2016 **(apéndice n.º 42)**, en el periodo de 21 de octubre de 2016 a la fecha, al haber otorgado la conformidad del servicio de impresiones, mediante el acta de conformidad n.º 01320 de 27 de diciembre de 2016, la conformidad del servicio de impresiones, no obstante que el contratista no había cumplido con la ejecución de la totalidad del servicio, transgrediendo lo establecido en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Gobierno Regional de Salud - Ancash

2. **En el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 002-2016-DIRES-ANCASH, se elaboró el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con precios superiores a los del mercado, se otorgó la buena pro a al único postor admitido que no acreditó la presentación de los documentos de carácter obligatorio, además se suscribió el contrato, pese a que el contratista no presentó toda la documentación solicitada, del mismo modo se realizó una contratación complementaria con precios superiores a los del contrato original, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/ 8 848,80**

Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud Ancash, llevaron a cabo el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 002-2016-DIRES-ANCASH para la "Adquisición de vestuario accesorios chalecos y prendas de vestir para las diferentes Direcciones y Redes de Salud de la DIRES Ancash 2016-1ra Convocatoria"; pese a que en la etapa previa del procedimiento se determinó el valor estimado con precios superiores a los del valor del mercado, lo cual origino perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 7 509,00.
Además, el representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, calificó como apto a Joel Víctor Liñán Marques, pese a que no presentó el certificado de autorización de funcionamiento de un local comercial de confecciones conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección. Así también el director de Logística suscribió el contrato con el referido contratista pese a que a la fecha de suscripción no había presentado la constancia de inhabilitación para contratar con el estado, conforme a lo requerido en las referidas bases.
Finalmente se aprobó la ejecución de contrataciones complementaria para la adquisición de vestuario accesorios chalecos y prendas de vestir, suscribiendo la adenda n.° 003-2016 de 26 de diciembre de 2016 por el importe de S/ 8 759,80; sin embargo se establecieron precios superiores a los del contrato original; lo cual ha originado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 1 339,00.

Los hechos revelados se detallan a continuación:

1. **Se elaboró el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, considerando precios superiores a los del mercado**

Mediante los pedidos de compra n.°s 00185 **(apéndice n.° 43)**, 00198 **(apéndice n.° 44)**, 00206 **(apéndice n.° 45)**, 00278 **(apéndice n.° 46)**, 00286 **(apéndice n.° 47)** y 00307 **(apéndice n.° 48)**, la Dirección de Medicamentos Insumos y Drogas, y las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Defensa Nacional, Comunicaciones y la coordinación de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis de la DIRES Ancash, solicitaron a la Dirección de Logística la adquisición de vestuario (polos, casacas, chalecos, mochilas, pantalones, mamelucos, baberos), tal como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Pedidos de bienes de las diferentes oficinas de la DIRES ANCASH

Cantidad solicitada	Descripción	Número de pedido	Fecha de pedido	Pedido elaborado por	Dependencia y/o oficina
10	Polo de algodón manga corta con estampado talla "L"	00185	29/04/2016	Edgard Roberto Pérez Lujan	Medicamentos Insumos y Drogas
40	Polo de algodón manga corta con estampado talla "M"				
50	Polo de algodón manga corta con estampado talla "S"				
15	Buzos de tela impermeables unisex	00198	03/05/2016	Natividad Chávez Mori	Planeamiento y Presupuesto
15	Casacas acolchadas impermeables unisex				
15	Chaleco Impremiables unisex				
15	Mochilas de lona	00206	04/05/2016		
70	Pantalón de drill unisex	00278	23/05/2016	Capcha Rodríguez Grower William	Defensa Nacional
70	Polo de algodón manga corta con estampado.				
70	Casacas impremiables con capucha unisex				
70	Chalecos de drill tipo periodista unisex				
70	Gorras de drill talla estándar				

Cantidad solicitada	Descripción	Número de pedido	Fecha de pedido	Pedido elaborado por	Dependencia y/o oficina
627	Polo de algodón manga corta	00286	24/05/2016	Inchicaqui Rodriguez Yulisa	Comunicaciones
1800	Baberos de felpa para bebe				
32	Casacas impremiables unisex				
48	Mameluco DRILL manga larga unisex	00307	31/05/2016	Rodriguez Agama Marco Antonio	Enfermedades Metaxenicas y Zoonosis

Fuente: pedidos de bienes de las diferentes áreas DIRES ANCASH
Elaborado por: Comisión auditora

En virtud a los requerimientos efectuados por las áreas usuarias, Rafael Manuel Norabuena Mautino, personal de la Dirección de Logística, efectuó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado de 11 de julio de 2016[4] **(apéndice n.° 49)** estableciendo un valor estimado de **S/ 41 007,00,** el mismo que fue elaborado sobre la base de (3) cotizaciones de las personas naturales, Marco Antonio Checa Zegarra, con RUC n.° 10181215017 **(apéndice n.° 50)**, Gladis Barreto Gómez, con RUC n.° 10316259052 **(apéndice n.° 51)** y Dennis Jesús Osorio Naupari, con RUC n.° 10096350428 **(apéndice n.° 52)**, al haberse desestimado la fuente de precios históricos y la del portal electrónico SEACE, por no coincidir con lo requerido por la Entidad.

Al respecto, con la finalidad de realizar la comparación de los precios, para establecer el valor estimado y los precios de mercado la comisión auditora efectuó las cotizaciones de los bienes requeridos, estableciendo las mismas condiciones, características y especificaciones de las áreas usuarias a dos (2) empresas de la ciudad de Lima, Servicios Generales y Confecciones J&S EIRL RUC n.° 20600488962 **(apéndice n.° 53)**, Anette.Com EIRL RUC n.° 20505951370 **(apéndice n.° 54)** y la persona natural Marco Antonio Cadillo Quito, con RUC n.° 10411555611 **(apéndice n.° 55)** de la ciudad de Huaraz, obteniéndose los siguientes resultados[5]:

Cuadro n.° 14
Comparación de precios entre el valor estimado y cotizaciones efectuadas por la comisión auditora

N°	BIEN REQUERIDO	CANT.	VALOR ESTIMADO	SERVICIOS GENERALES Y CONFECCIONES J&S EIRL	CADILLO QUITO MARCO ANTONIO	ANETTE.COM EIRL	PRECIO PROMEDIO	DIFERENCIA ENTRE EL VALOR ESTIMADO Y PRECIO PROMEDIO DE COTIZACIONES
			TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	TOTAL	
1	Casacas impremiables con capucha unisex	70	7 000,00	4 200,00	4 200,00	5 250,00	4 550,00	2 450,00
2	Polo de algodón manga corta con estampado.	627	12 540,00	5 329,50	11 286,00	9 091,50	8 569,00	3 971,00
3	Casacas impremiables unisex	32	2 880,00	1 760,00	1 920,00	1 696,00	1 792,00	1 088,00
	MONTO OFERTADO		**15 420,00**	**7 089,50**	**13 206,00**	**10 787,50**	**10 361,00**	
TOTAL								**S/ 7 509,00**

Fuente: estudio de posibilidades que ofrece el mercado y cotizaciones de diferentes empresas, efectuada por el OCI-DIRES ANCASH
Elaborado: comisión auditora

Como es de verse del cuadro anterior, entre los precios consignados para determinar el valor estimado y los precios obtenidos de las cotizaciones realizadas por la comisión auditora existe una diferencia total de **S/ 7 509,00,** toda vez que las casacas impermeables con capucha unisex, polos de algodón manga corta con estampado y las casacas impermeables unisex, presentan una diferencia de precios de S/ 2 450,00, S/ 3 971,00 y S/ 1 088,00, respectivamente, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por dicho importe.

[4] De acuerdo a lo manifestado por el referido servidor conforme consta en el acta de reunión de 14 de junio de 2017 **(ver apéndice n.° 6)**.
[5] Se efectuó la cotizaciones por la totalidad de bienes, considerándose los bienes más las diferencias más resaltantes.

En ese sentido, Rafael Manuel Norabuena Mautino, personal de la Dirección de Logística, al elaborar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado **(ver apéndice n.° 49)** y al determinar el valor estimado, con precios por encima a los del mercado incumplió lo señalado en el artículo 1° de Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"(...) la finalidad de las contrataciones está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos,* perjudicando económicamente a la Entidad.

Posteriormente, pese a que en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado se consideró bienes con precios superiores a los de mercado, Sindy Carol Muñoz León, directora de Logística, mediante oficio n.° 194-2016-REGION ANCASH-DIRES/DEA de 14 de julio de 2017 **(apéndice n.° 56)**, solicitó a Natividad Chávez Morí, directora de la oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo el procedimiento de selección adjudicación simplificada para la "Adquisición de vestuario y accesorios, chalecos y prendas de vestir para las diferentes direcciones y redes de salud de la DIRES-Ancash 2016" por el importe de **S/ 41 007,00,** en virtud a ello, a través del oficio n.° 121-2016-REGION ANCASH-DIRES/OEPP de 18 de julio de 2016 **(apéndice n.° 57)**, la Directora de la Oficina de Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal por el importe solicitado.

Asimismo, Sindy Carol Muñoz León, directora de Logística, mediante el oficio n.° 201-2016-REGION-ANCASH-DIRES-A/DL de 18 de julio de 2016 **(apéndice n.° 58)**, solicitó a Teresa Núñez Aguilar, directora ejecutiva de Administración, que por intermedio de su oficina requiera al titular de la Entidad, la aprobación del expediente de contratación, en razón a ello mediante el oficio n.° 226-2016-REGION-ANCASH-DIRES-DEA de 21 de julio de 2016 **(apéndice n.° 59)**, la Directora Ejecutiva de Administración, solicitó a Johnny Jesús Cano Suarez, titular de la Entidad la aprobación del expediente de contratación, quien en razón a su cargo a través del memorándum n.° 001855-2016-REGION-A-DIRES/DG de 26 de julio de 2016 **(apéndice n.° 60)**, aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de selección.

Posteriormente, a través del oficio n.° 251-2016-REGION-A-DIRES-ANCASH/DEA/OL de 5 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 61)**, Sindy Carol Muñoz León, directora de Logística, solicitó a la directora ejecutiva de Administración, Teresa Núñez Aguilar, la aprobación de las bases administrativas, en atención a ello, mediante el oficio n.° 265-2016-REGION-ANCASH-DIRES-DEA de 6 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 62)**, la referida directora ejecutiva de Administración, solicitó a Johnny Jesús Cano Suarez, director Regional de Salud Ancash, la referida aprobación, quien a través del memorándum n.° 2113-2016-REGION-ANCASH-DIRES/DG de 6 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 63)**, aprobó las bases administrativas **(apéndice n.° 64).**

Posteriormente, mediante acta de integración de bases de 15 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 65)**, el Órgano Encargado de las Contrataciones, representado por Sindy Carol Muñoz León, directora de Logística, procedió a integrar las bases administrativas **(apéndice n.° 66)**.del procedimiento de selección.

2. **Se calificó y otorgó la buena pro al postor, pese a que este no presentó uno de los documentos de carácter obligatorio establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.**

Según consta en el acta de apertura de sobre técnico - económico de la adjudicación simplificada n.° 002-2016-DIRES-ANCASH, Adquisición de vestuario y accesorios, chalecos y prendas de vestir para las diferentes direcciones y redes de salud de la DIRES-Ancash 2016, 1ra convocatoria, de 11 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 67)**, Rafael Manuel Norabuena Mautino, director encargado de Logística, en calidad de representante del Órgano Encargado

de las Contrataciones, calificó la documentación presentada por dos (2) postores inscritos como participantes en el procedimiento se selección: Joel Víctor Liñán Marques y Marco Antonio Checa Zegarra, al respecto, según la citada acta, el segundo de los mencionados participantes presentó en su propuesta un valor económico superior al del valor estimado, por lo que fue desestimada.

Seguidamente, Rafael Manuel Norabuena Mautino, director encargado de Logística revisó y calificó la documentación presentada por Joel Víctor Liñán Marques, único postor admitido, otorgándole la buena del procedimiento de selección, no obstante de la revisión a los documentos presentados por el referido postor, se advierte que no acreditó contar con taller y/o contratos en el rubro de confección y venta de indumentarias, documento de presentación obligatoria establecidos en las bases integradas, tal como se describe a continuación:

- **Certificado de autorización de funcionamiento en la Provincia de Huaraz**

 En el literal g) del numeral 2.2.1.1 de las bases integradas del procedimiento de selección **(ver apéndice n.° 66),** se estableció que el postor debía de contar con taller y/o contratos en el rubro de confección y venta de indumentarias, debiendo de acreditar con la presentación del certificado de autorización de funcionamiento en la Provincia de Huaraz, ello para facilitar el cambio o la reposición por defecto del bien.

 Al respecto para acreditar ello, el postor presentó tan solo una Declaración Jurada de 20 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 68)**, más no el certificado de autorización de funcionamiento en la Provincia de Huaraz, por lo que no acreditó con el documento establecido en las bases integradas, en tal sentido, la propuesta debió ser desestimada en razón a lo señalado en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece que previa a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. (Subrayado agregado)

Pese a lo señalado en los párrafos precedentes, Rafael Manuel Norabuena Mautino, director encargado de Logística, otorgó la buena pro al postor Liñán Marques Joel Víctor, de acuerdo a lo consignado en el acta de Apertura y sobre Técnico-Económico de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-DIRES-ANCASH para la "Adquisición de vestuario accesorios chalecos y prendas de vestir para las diferentes Direcciones y Redes de Salud de la DIRES Ancash 2016-1ra Convocatoria" de 11 de octubre de 2016 **(ver apéndice n.° 67)**.

Seguidamente, a través del portal SEACE se publicó el consentimiento de la buena pro el **25 de octubre de 2016**, quedando con ello administrativamente firme.

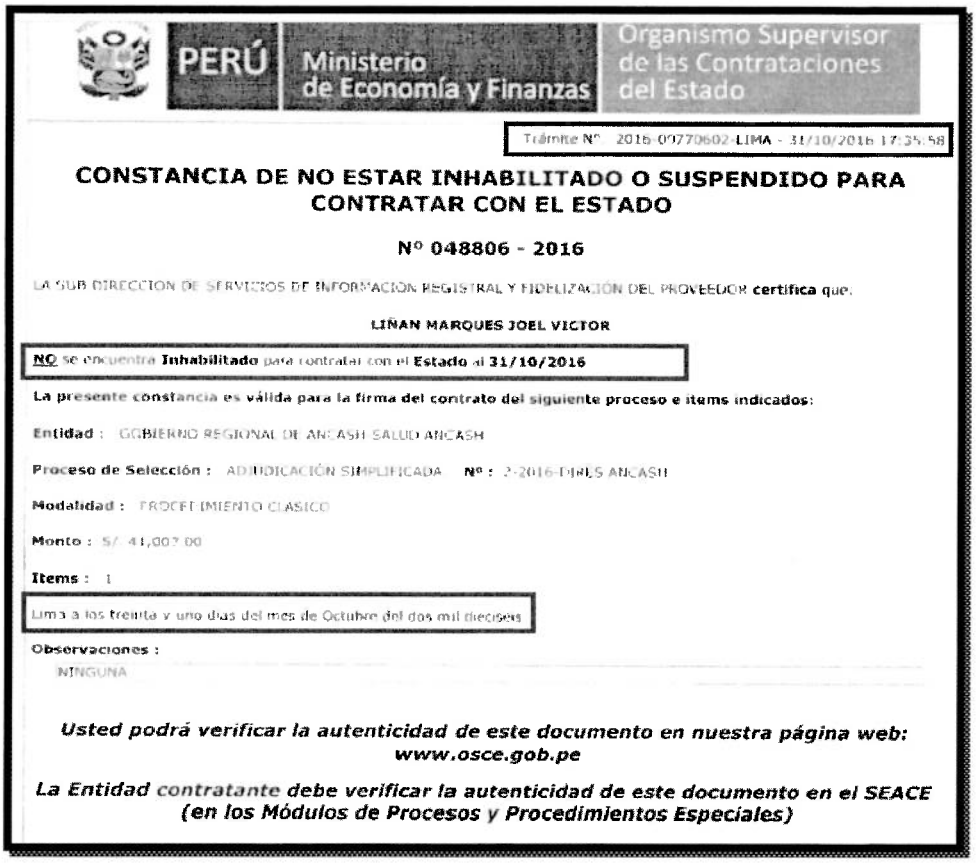
3. **Se suscribió contrato, pese a que el contratista no presentó toda la documentación para el perfeccionamiento del mismo**

Luego de haberse declarado el consentimiento de la buena pro (25 de octubre de 2016), Rafael Manuel Norabuena Mautino, director encargado de Logística y Joel Víctor Liñán Marques, representante legal del contratista, suscribieron el contrato n.° 086-2016-DIRES-ANCASH de 26 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 69)**, para la "Adquisición de vestuario accesorios chalecos y prendas de vestir para las diferentes Direcciones y Redes de Salud de la DIRES Ancash 2016", para lo cual al contratista le correspondía presentar -entre otros- la constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 de las bases integradas del procedimiento de selección **(ver apéndice n.° 66)**, tal como se detalla a continuación

a) *Constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado (...)*

Sin embargo, de la revisión efectuada a los documentos presentados por Joel Víctor Liñán Marques, para la suscripción del contrato **(apéndice n.° 70)**, se advierte que en la fecha en la que se suscribió el contrato, el contratista no contaba con la constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, a razón de que el referido documento fue emitido el 31 de octubre de 2016, es decir cinco (5) días después de haber sido suscrito el contrato (26 de octubre de 2016), como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado



PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Trámite N°: 2016-00770602-LIMA - 31/10/2016 17:35:58

CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO O SUSPENDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

N° 048806 - 2016

LA SUB DIRECCION DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR **certifica** que:

LIÑAN MARQUES JOEL VICTOR

NO se encuentra **Inhabilitado** para contratar con el **Estado** al **31/10/2016**

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso e items indicados:

Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SALUD ANCASH

Proceso de Selección : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA **N° :** 2-2016-DIRES ANCASH

Modalidad : PROCEDIMIENTO CLASICO

Monto : S/. 41,007.00

Items : 1

Lima a los treinta y uno días del mes de Octubre del dos mil dieciseis

Observaciones :

NINGUNA

Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web: www.osce.gob.pe

La Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)

Fuente: Expediente de Contratación.

Como es de apreciarse a la fecha de suscripción del contrato, el contratista Joel Víctor Liñán Marques, no contaba con la totalidad de los documentos, por lo que correspondía que pierda automáticamente la buena pro del procedimiento de selección, conforme a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece:***(....) cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (....).***

Posteriormente, de acuerdo a lo consignado en las Guías de remisión remitente n^{os} 002-000002 **(apéndice n.° 71)** y 002-000003 **(apéndice n.° 72)**, de 24 y 30 de noviembre de 2016, respectivamente el contratista realizó el internamiento de los bienes al almacén central de la Entidad.

A razón a ello, se emitió la orden de compra - guía de internamiento n.° 0000347 de 30 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 73)**, a nombre de Joel Víctor Liñán Marques, posteriormente, mediante los comprobantes de pago n.^{os} 5151, 5152 y 5153 de 15 de

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

diciembre de 2016 **(apéndice n.° 74)**, suscrito por Rufino Alejandro Barreto Álamo, jefe de la Unidad de Tesorería, Magaly Geovana Castro Ramírez, directora de Economía, Melchor Gaspar Valdivia Flores, responsable de control previo y Lorenzo Diógenes Rodríguez Camones, director ejecutivo de Administración, se efectuó el pago a la empresa contratista por el importe de **S/ 41 007,00** con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios y recursos directamente recaudados, respectivamente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Comprobantes de pago a favor del contratista Liñán Marques Joel Víctor

ORDEN DE COMPRA		FACTURA		COMPROBANTE DE PAGO		IMPORTE S/
N°	FECHA	N°	FECHA	N°	FECHA	
0000347	30 de noviembre de 2016	0002-000005 y 002-000007	30 de noviembre de 2016	5151	15 de diciembre de 2016	1,230.00
				5152	15 de diciembre de 2016	37,777.00
				5153	15 de diciembre de 2016	2,000.00
TOTAL						41 007,00

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, de acuerdo al estado de cuenta bancaria de la Dirección Regional de Salud Ancash **(ver apéndice n.° 36)**, se efectuó el pago total a favor del contratista Joel Víctor Liñán Marques.

4. **<u>Se realizó una contratación complementaria para la adquisición de bienes (vestuario) con precios mayores a los del contrato original</u>**

Una vez finalizada la etapa de la ejecución contractual, Cesar Alipio Fallaque Solís, director regional de Salud Ancash, con los vistos de Lorenzo Diógenes Rodríguez Camones, director ejecutivo de Administración y Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística, suscribió la Resolución Directoral n.° 01963-2016-REGION-ANCASH-DIRES/OGDRG de 23 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 75)**, con la cual se resolvió aprobar la ejecución de contrataciones complementarias del contrato n.° 086-2016-DIRES-ANCASH, adquisición de vestuario **(ver apéndice n.° 69)**, por la suma de S/ 8 759,80.

En referencia a lo señalado en la citada resolución, Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística conjuntamente con el contratista Joel Víctor Liñán Marques, suscribieron la addenda n.° 003-2016 de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-DIRES-ANCASH de 26 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 76)**, para la contratación complementaria de la "Adquisición de vestuario accesorios chalecos y prendas de vestir para las diferentes Direcciones y Redes de Salud de la DIRES Ancash 2016".

Sobre el particular, se advierte que la contratación complementaria, con la que se realizó la adquisición de vestuarios no cumplió con uno de los requisitos establecidos en el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala *(...)* ***<u>que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación</u>****(...),* en razón a que los precios de los bienes adquiridos a través de la contratación complementaria, exceden a los precios de la compra inicial tal como es el caso del chaleco dril tipo periodista, el cual fue adquirido a un precio de S/ 55,30, pese a que el valor de la compra inicial fue de S/ 35,00, existiendo una diferencia de precios de S/ 20,30, por cada chaleco.

Consecuentemente al haber adquirido los chalecos dril tipo periodista, a un precio superior del contrato original, la Entidad tuvo que pagar un costo adicional de **S/ 1 339,80**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Comparación de precios Compra inicial – Contratación complementaria

BIEN ADQUIRIDO	CANTIDAD SOLICITADA SEGÚN CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA	COMPRA INICIAL DERIVADA DEL CONTRATO CONTRATO N° 086-2016-DIRES-ANCASH		CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA ADDENDA N° 003-2016		DIFERENCIA ENTRE EL COSTO
		P/U	COSTO TOTAL	P/U	COSTO TOTAL	
CHALECO DRIL TIPO PERIODISTA	66	S/ 35,00	S/ 2 310,00	S/ 55,30	S/ 3 649,80	**S/ 1 339,80**

Fuente: Facturas n° 00002- 000005 y 000011 emitidas por Liñán Marques Joel Victor.
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante a ello, en señal de conformidad Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística y Edgard Vicente Chávez Figueroa, responsable de la Unidad de Adquisiciones, suscribieron la orden de compra - guía de internamiento n.° 398 de 29 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 77)**, por el importe de S/ 8 759,80 a nombre del contratista Joel Víctor Liñán Marques, pese a que el precio del chaleco dril tipo periodista consignada en la referida orden fue superior a la del contrato original, ocasionando perjuicio económico por **S/ 1 339,80.**

Posteriormente, se emitieron los comprobantes de pago n.°s 5388, 5387 y 5386 de 11 de enero de 2017 **(apéndice n.° 78)**, suscrito por Rufino Alejandro Barreto Álamo, responsable de la Unidad de Tesorería y Magaly Castro Ramírez, directora de Economía, Melchor Valdivia Flores, responsable de control previo y Lorenzo Diógenes Rodríguez Camones, director ejecutivo de Administrador, mediante los cuales se realizó el pago a la empresa contratista por el importe de **S/ 8 759,80** con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, respectivamente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Importe pagado a Liñán Marques Joel Víctor por concepto de la Addenda n.° 003-2016

ORDEN DE COMPRA		FACTURA		COMPROBANTE DE PAGO		IMPORTE
0000398	29 de diciembre de 2016	002-000011	29 de diciembre de 2016	5388	11 de enero de 2017	5 110,00
				5387		3 540,80
				5386		109,00
TOTAL						S/ 8 759,80

Fuente: Comprobantes de pago de la Dirección Regional de Salud Ancash
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, de acuerdo al estado de cuenta bancaria de la Dirección Regional de Salud Ancash **(ver apéndice n.° 36)**, se efectuó el pago total a favor del contratista Joel Víctor Liñán Marques.

La normativa aplicable a los hechos revelados es la siguiente:

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Ley n.° 28411 de 6 de octubre de 2004 y sus modificatorias,** que establecen:

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. (...)
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

❖ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicada el 10 de diciembre de 2015**

Artículo 1° Finalidad
La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

❖ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicada el 10 de diciembre de 2015**

Artículo 54° Evaluación de ofertas
"Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases. (...)".

Artículo 117° Requisitos para perfeccionar el contrato
"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes:
1. Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno y de comparación de precios, en los que la Entidad debe efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP.
2. Garantías, salvo casos de excepción.
3. Contrato de consorcio, de ser el caso.
4. Código de cuenta interbancaria (CCI).
5. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado".

Artículo 119° Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
"(...) Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. (...)(Subrayado agregado)

(...) En el caso de bienes, servicios en general y obras, el órgano encargado de las contrataciones comunica al comité de selección para que califique al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación. En caso se otorgue la buena pro el comité de selección comunica al órgano encargado de las contrataciones para que requiera la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección".

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud Ancash

Artículo 150.- Contrataciones Complementarias
"Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación. (...)" (Subrayado agregado)

❖ **Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-DIRES-ANCASH para la "Adquisición de vestuario accesorios chalecos y prendas de vestir para las diferentes Direcciones y Redes de Salud de la DIRES Ancash 2016-1ra Convocatoria"**

Capítulo II: del Procedimiento de Selección
2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato
"El postor de la buena pro debe de presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato
b) Constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.
c) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
d) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
e) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes, de ser el caso
f) Código de cuenta interbancaria (CCI)
g) Copia de vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
h) Copia del DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica (.....)".

Capítulo II: del Procedimiento de Selección
2.2 Contenidos de Ofertas
2.2.1 Documentos de presentación obligatoria
2.2.1.1 documentos para la admisión de oferta
g) "El postor del bien ofertado deberá contar con taller y/o contratos en el rubro de confección y venta de indumentarias, con certificado de autorización de funcionamiento en la Provincia de Huaraz, para facilitar el cambio o la reposición por defecto del bien". (Subrayado agregado)

Los hechos descritos han ocasionado perjuicio económico a la Dirección Regional de Salud, por el importe de S/ 8 848,80, al haberse adquirido bienes con precios superiores a los del mercado y ejecutado prestaciones complementarias sin considerar los precios del contrato inicial, tal como se detalla a continuación:

N°	CONCEPTO	PERJUICIO ECONÓMICO
1	Adquisiciones superiores a los precios establecidos en el mercado	S/ 7 509,00
2	Contratación complementaria	S/ 1 339,80
	TOTAL	**S/ 8 848,80**

Situación originada por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, al determinar un valor referencial con precios superiores a los de mercado, asimismo, por admitir, califica, otorgar la buena pro y suscribir el contrato, pese a que el contratista no presentó los documentos de carácter obligatorio establecidos en las bases integradas, además de aprobar y ejecutar una contratación complementaria con precios superiores a los del contrato original.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Teresa Núñez Aguilar,** identificada con DNI n.° 06658530, en su condición de Directora Ejecutiva de Administración, designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 187-2016-GRA/GR de 26 de abril de 2016 **(apéndice n.° 79)**, en el periodo de 26 de abril de 2016 al 17 de octubre de 2016, al haber solicitado mediante el oficio n.° 226-2016-REGION-ANCASH-DIRES-DEA de 21 de julio de 2016, la aprobación del expediente de contratación, que contenía el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en el cual se determinó el valor estimado de la contratación con precios superiores a los de mercado, contraviniendo lo establecido en el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado.

 En ese sentido, ha incumplido lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 28 de noviembre de 2008 **(ver apéndice n.° 38)** que señala: *"Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal, en los órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud Ancash"*

 Así también lo establecido en el código correlativo 023 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0032-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CG de 4 de mayo de 2010 **(ver apéndice n.° 39),** que señala -entre otros- como función básica *"Dirigir, planificar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de programas del Sistema de Administración de la Oficinas de apoyo (Personal, Economía y Logística), en el marco de la normatividad vigente,* , asimismo las funciones específicas siguientes: *"4.7. Evaluar las acciones que ejecutan los sistemas administrativos de la DIRES.", "4.10.Difundir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las Normas Administrativas, tales como: Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Directorales, entre otros.", "4.12. Ejecutar y supervisar el correcto uso de los recursos humanos, logísticos y financieros en las dependencias de la DIRES Ancash."*

 Además, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

2. **Sindy Carol Muñoz León,** identificada con DNI n.° 41819495, en su condición de Directora de Logística, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0176-2016-GRA/GR de 11 de abril de 2016 **(ver apéndice n.° 37)**, en el periodo de 11 de abril de 2016 al 8 de setiembre de 2015, al haber solicitado mediante el oficio n.° 201-2016-REGION-ANCASH-DIRES-A/DL de 18 de julio de 2016, la aprobación del expediente de contratación, que contenía el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, en el cual se determinó el valor estimado de la contratación con precios superiores a los de mercado, contraviniendo lo establecido en el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado.

 En ese sentido, ha incumplido lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 28 de noviembre de 2008 **(ver apéndice n.° 38)** que señala: *"La Oficina de Logística es el órgano de línea de la*

Oficina Ejecutiva de Administración encargado de programar y realizar las adquisiciones y contrataciones de los materiales, bienes y servicios, (...), en las condiciones de seguridad, calidad, oportunidad y costo adecuado. (...)"; asimismo sus funciones dispuestas en el artículo 16°, que señala: *"a) Ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos de la Dirección Regional de Ancash y órganos desconcentrados".*

Así también lo establecido en el código correlativo 026 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0032-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CG de 4 de mayo de 2010 **(ver apéndice n.° 39),** que señala -entre otros- como función básica *"a) Ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos desconcentrados.",* asimismo las funciones específicas siguientes: *"4.3. Velar por el cumplimiento de las funciones, proyectos y actividades de la Oficina de Logística.", "4.6. Supervisar las unidades de la Dirección de Logística en cada Unidad Territorial de Salud en el ámbito de la DIRES-ANCASH.", y "4.15. Disponer y supervisar el presupuesto asignado a los gastos de bienes y servicios con la ocurrencia de: cantidad, calidad, oportunidad, lugar y costo."*

Además, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

3. **Richard Antonio Figueroa Tafur,** identificado con DNI n.° 40916219, en su condición de Director de Logística, designado mediante la Resolución Directoral n.° 1486-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/DG de 25 de octubre de 2016 **(apéndice n.° 80)**, en el periodo de 25 de octubre de 2016 al 07 de marzo de 2017, por autorizar la emisión de la orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 398 de 29 de diciembre de 2016, para la adquisición complementaria de vestuario accesorios chalecos y prendas de vestir para las diferentes Direcciones y Redes de Salud de la DIRES Ancash, pese a que este contenía precios superiores a los del contrato inicial, transgrediendo lo establecido en el artículo 150° Contrataciones Complementarias del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

 En ese sentido, ha incumplido lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 28 de noviembre de 2008 **(ver apéndice n.° 38)** que señala: *"La Oficina de Logística es el órgano de línea de la Oficina Ejecutiva de Administración encargado de programar y realizar las adquisiciones y contrataciones de los materiales, bienes y servicios, (...), en las condiciones de seguridad, calidad, oportunidad y costo adecuado. (...)";* asimismo sus funciones dispuestas en el artículo 16°, que señala: *"a) Ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos de la Dirección Regional de Ancash y órganos desconcentrados".*

 Así también lo establecido en el código correlativo 026 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0032-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CG de 4 de mayo de 2010 **(ver apéndice n.° 39),** que señala -entre otros- como función básica *"a) Ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos desconcentrados.",* asimismo las funciones específicas siguientes: *"4.3. Velar por el cumplimiento de las funciones, proyectos y actividades de la Oficina de Logística.", "4.6. Supervisar las unidades de la Dirección de Logística en cada Unidad Territorial de Salud en el ámbito de la DIRES-ANCASH.", y "4.15.*

Disponer y supervisar el presupuesto asignado a los gastos de bienes y servicios con la ocurrencia de: cantidad, calidad, oportunidad, lugar y costo."
Además, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

4. **Edgar Vicente Chávez Figueroa,** identificado con DNI n.º 31617507, en su condición de Responsable de la Unidad Adquisiciones (Obtenciones), asignado mediante la Resolución Directoral n.º 1729-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/OGDRH de 24 de noviembre de 2016 **(apéndice n.º 81)**, en el periodo de 9 de noviembre de 2016 al 2 de febrero de 2017, por autorizar la emisión de la orden de Compra - Guía de Internamiento n.º 398 de 29 de diciembre de 2016, para la adquisición complementaria de vestuario accesorios chalecos y prendas de vestir para las diferentes Direcciones y Redes de Salud de la DIRES Ancash, pese a que este contenía precios superiores a los del contrato inicial, transgrediendo lo establecido en el artículo 150º Contrataciones Complementarias del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 En ese sentido, ha incumplido lo establecido en el código correlativo 028 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0032-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CG de 4 de mayo de 2010 **(ver apéndice n.° 39),** que señala -entre otros- como función básica *"Ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos"*, asimismo las funciones específicas siguientes: *"4.1. Organizar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios" (...) "4.7.Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos en el campo del sistema de obtenciones"*

 Además, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

5. **Rafael Mautino Norabuena Mautino,** identificada con DNI n.º 40462380, en su condición de personal de la Dirección de Logística, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.º 151-2015 de 15 de setiembre de 2015 **(apéndice n.º 82)**, en el periodo de 15 de setiembre de 2015 a la fecha, al haber elaborado el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la adquisición de vestuario accesorios chalecos y prendas de vestir para las diferentes Direcciones y Redes de Salud de la DIRES Ancash, considerando precios superiores a los de mercado, transgrediendo lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Asimismo, en su condición de Director Encargado de Logística, encargado mediante el memorándum n.º 681-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRES/DEA de 21 de setiembre de 2016 **(ver apéndice n.º 40)**, en el periodo de 23 de setiembre de 2016 al 24 de octubre de 2016, al haber otorgado la buena pro pese a que el contratista no presentó uno de los documentos de carácter obligatorio establecido en las bases integradas del proceso, contraviniendo lo establecido en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Asimismo, por haber suscrito el contrato n. º 086-2016-DIRES-ANCASH, pese a que el contratista no presento toda la documentación solicitada en las bases integradas del proceso de selección, inobservando lo estipulado en los artículos 117º y 119º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, ha incumplido lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 28 de noviembre de 2008 **(ver apéndice n.° 38)** que señala: *"La Oficina de Logística es el órgano de línea de la Oficina Ejecutiva de Administración encargado de programar y realizar las adquisiciones y contrataciones de los materiales, bienes y servicios, (...), en las condiciones de seguridad, calidad, oportunidad y costo adecuado. (...)"*; asimismo sus funciones dispuestas en el artículo 16°, que señala: *"a) Ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos de la Dirección Regional de Ancash y órganos desconcentrados"*.

Así también lo establecido en el código correlativo 026 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0032-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CG de 4 de mayo de 2010 **(ver apéndice n.° 39),** que señala -entre otros- como función básica *"a) Ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos desconcentrados."*, asimismo las funciones específicas siguientes: *"4.3. Velar por el cumplimiento de las funciones, proyectos y actividades de la Oficina de Logística."*, *"4.6. Supervisar las unidades de la Dirección de Logística en cada Unidad Territorial de Salud en el ámbito de la DIRES-ANCASH."*, y *"4.15. Disponer y supervisar el presupuesto asignado a los gastos de bienes y servicios con la ocurrencia de: cantidad, calidad, oportunidad, lugar y costo."*

Además, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

3. **En la adjudicación simplificada n.º 004-2016-DIRES-ANCASH, se determinó el valor estimado estableciendo características distintas a las solicitadas, así mismo, se otorgó la buena pro pese a que el postor no cumplió con acreditar los requerimientos técnicos mínimos además de no presentar todos los documentos solicitados en las bases integradas del procedimiento, del mismo modo, se perfeccionó el contrato, pese a que el contratista no presentó la documentación obligatoria, finalmente en la ejecución contractual el contratista entregó bienes con distintas características a los solicitados, ocasionando perjuicio económico de S/ 44 575,00**

En el periodo 2016, funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Salud, llevaron a cabo el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 004-2016-DIRES-ANCASH, para la "Contratación de bienes, equipos biométricos para la administración y almacenamiento de infraestructura móvil de la Dirección Regional de Salud Ancash -1ra convocatoria", para lo cual el responsable de la unidad de programaciones determinó el valor estimado sobre la base de tres (3) cotizaciones, siendo que estas detallaban equipos con distintas características a los bienes solicitados, en ese sentido, al elaborar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado no se acreditó la pluralidad de postores, puesto que las empresas participantes en el referido estudio no acreditaron el cumplimiento de los términos de referencia (características de los bienes solicitados).

En lo referente al desarrollo del procedimiento los representantes del Órgano Encargado de las Contrataciones, revisaron, calificaron y otorgaron la buena pro, pese a que el postor no acreditó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, además, no presentó documento alguno para el cumplimiento del factor de evaluación de garantía del bien, no obstante a ello se le otorgó el máximo puntaje, con lo que se le adjudicó la buena pro del procedimiento de selección; asimismo, se suscribió el contrato n.º 091-2016-DIRES-ANCASH, pese a que el contratista empresa STELL MEDICAL no acreditó la presentación de todos los documentos de carácter obligatorio tal como la garantía de fiel cumplimiento (requisito de carácter obligatorio),

Finalmente se ha evidenciado que los bienes entregados por el contratista al almacén central de la Entidad, no cumplen con las especificaciones establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, dicha situación ha ocasionado un perjuicio económico de S/ 44 575,00.

Los hechos se detallan a continuación:

1. **Antecedentes**

Mediante el informe n.º 025-2016-REGION-A-DIRES-DEISPyC/DPCED/br-oc de 6 de setiembre de 2016 **(apéndice n.º 83)**, Tula Sáenz Uribe, responsable del Área de Desplazamientos de Brigadas y Oferta Complementaria, hizo de conocimiento de Alex Ubaldo Tahua, director ejecutivo de Inteligencia Sanitaria, Prevención y Control, la necesidad de la adquisición de equipos biométricos para la atención a la población ante emergencias y desastres, señalando que para la referida adquisición es necesario contar con un presupuesto de S/ 185 589,00. Cabe precisar que adjunto al citado informe, Tula Sáenz Uribe, remitió los nombres y características técnicas de los equipos solicitados con la finalidad de que se trámite la adquisición de los mismos.

En atención a ello, Grower William Capcha Rodríguez, director de Defensa Nacional, a través del pedido de compra n.º 00822 de 21 de noviembre de 2016 **(apéndice n.º 84)**, solicitó la adquisición de los equipos biométricos con las especificaciones técnicas detalladas en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Requerimiento de bienes solicitados por el área usuaria

Cantidad solicitada	Unidad de Medida	Descripción	Especificaciones Técnicas
2	Unidad	Aspirador de secreciones portátil con frasco de 2 L.	Según Especificaciones técnicas
2	Unidad	Electrocardiógrafo portátil de 1 canal	LCD 3.8" 320X240 PIXELES
6	Unidad	Equipo de oxigenoterapia	regulador y manómetro para flujo de oxigeno
5	Unidad	Fronto luz	zoom para ajustar enfoque a larga distancia tipo de lámpara creexm pro LT6
3	Unidad	Lámpara cialitica portátil con luz alógena	Tipo b de clase i batería con 2 horas en uso continuo.
3	Unidad	Laringoscopio	Esterilizable en autoclave 134°C
3	Unidad	Monitor desfibrilador portátil	Pantalla TFTLCD de 7" 800X480 PX 03 hondas visualizadas en pantalla electrodos multifuncional
4	Unidad	Monitor Fetal	LCD DE 3.8", 320X140 PX FORMA DE ONDA ICE CLASE I, TIPO CF
6	Unidad	Oximetro de Pulsos	Pantalla LCD de Alta Resolución Con Luz De Fondo Parámetros Sp02, Pr, Barra De Pulso, Curva Pletismografica
6	Unidad	Resucitador manual adulto	Adulto volumen tital de 700 ML
3	Unidad	Resucitador Manual Pediátrico	Con válvula peepauto clavable con válvula
2	Unidad	Ventilador Volumétrico mecánico portátil	asisto-control a/c (por volumen y por presión) ventilador mandataria sincronizada (SIMV) presión positiva y continua en vías aéreas (CPAP)

Fuente: pedido de Compra n. ° 00822 de fecha 21 de noviembre de 2016
Elaborado por: Comisión Auditora

2. **<u>Se determinó el valor estimado considerando cotizaciones con especificaciones técnicas distintas a las requeridas por el área usuaria, por lo que no se acreditó la pluralidad de postores que cumplan con los referidos requerimientos establecidos</u>**

Posteriormente, en razón del pedido de compra efectuado por el área usuaria, Otniel Justo Flores Pérez, responsable de la Unidad de Programaciones, realizó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado de 21 de noviembre de 2016[6] **(apéndice n.° 85)**, estableciendo un valor estimado de **S/ 154 290,00**, el mismo que fue elaborado sobre la base de tres (3) cotizaciones de las empresas Corporación Medic Andina SAC, RUC n.° 20510243111 **(apéndice n.° 86)**, Mequim S.A RUC n.° 20123294662 **(apéndice n.° 87)** y la empresa Import Promedical EIRL RUC n.° 20530756816 **(apéndice n.° 88)**, al haberse desestimado la fuente de precios históricos del portal electrónico SEACE, por no coincidir con lo requerido por la Entidad.

Sobre el particular, del cuadro denominado "Formato de cuadro comparativo (bienes)" **(apéndice n.° 89)**, se ha identificado que para la determinación del valor estimado de los equipos biométricos, Otniel Justo Flores Pérez, consideró tan solo las cotizaciones de las empresas Corporación Medic Andina SAC **(ver apéndice n.° 86)** y Mequim S.A **(ver apéndice n.° 87)**, refiriendo que la cotización de la empresa Import Promedical EIRL, no habría detallado las características técnicas de los equipos biométricos solicitados.

Al respecto, de la revisión a las cotizaciones consideradas para determinar el valor estimado, se advierte estas fueron emitidas conteniendo especificaciones distintas a las requeridas por el área usuaria, tal como se detalla a continuación:

[6] De acuerdo a lo manifestado por el referido servidor conforme consta en el acta de reunión de 14 de junio de 2017 **(ver apéndice n.° 6)**.

- **Aspiradores de secreciones portátil con frasco de 2 litros**

 Las empresas Corporación Medic Andina SAC **(ver apéndice n.º 86)** y Mequim S.A, **(ver apéndice n.º 87),** al emitir su cotización sobre el pedido de los aspiradores de secreciones, consignaron un producto con distintos volúmenes de frasco, 1000 CC (centímetros cúbicos) y 200 ml, respectivamente, pese a que el pedido estaba orientado adquirir un equipo con mayor capacidad tal como es el aspirador de secreciones de 2 litros.

- **Fronto luz con tipo de lámpara creexm pro LT6**

 Del mismo modo las referidas empresas, emitieron su cotización estableciendo un producto de distintas características al solicitado, tal como es caso de **Lámpara frontal ML4 Led Headling** y siendo que las características de este equipo están orientadas a cumplir trabajos más especializados en las áreas de medicina general, otorrinolaringología, dermatología, oftalmología, cirugías menores puntuales y demás especialidades, tal como lo refiere el detalle de la cotización de la empresa Mequin S.A **(ver apéndice n.º 87).**

- **Monitor Fetal LCD DE 3.8", 320X140 PX forma de onda ice clase I, tipo cf**

 Respecto a este equipo las empresas Corporación Medic Andina SAC **(ver apéndice n.º 86)** y Mequim S.A **(ver apéndice n.º 87)**, elaboraron sus cotizaciones con productos de distintas características a los solicitados siendo el caso de las dimensiones de las pantallas, ya que las referidas empresas establecieron como producto solicitado el Monitor fetal con pantalla LCD TFT color 5.6" y Detector de Latidos fetal 2.0MHZ portátil con pantalla LCD de 45x 25mm, respectivamente, pese a que el pedido estaba relacionado con un monitor de distintas dimensiones.

En resumen, el detalle de las diferencias de las características técnicas de los bienes cotizados se muestra a continuación:

Cuadro n.º 19
Diferencia de características entre los bienes solicitados y cotizados

PRODUCTOS SOLICITADO POR EL ÁREA USUARIA			PRODUCTOS COTIZADOS POR LA EMPRESA "CORPORACIÓN MEDIC ANDINA SAC"	PRODUCTOS COTIZADOS POR LA EMPRESA "MEQUIM S.A"
Nº	BIEN SOLICITADO	CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS	CARACTERÍSTICAS DEL BIEN COTIZADO	
1	Aspiradores de secreciones portátil	frasco de 2 litros	frasco 1000 CC	frasco de 200 ml
2	Fronto luz	Lámpara creexm pro LT6	Lámpara frontal ML4 Led Headling	Lámpara frontal ML4 Led Headling
3	Monitor Fetal	Pantalla LCD de 3.8", 320X140	Monitor fetal gemelar pantalla color 5.6"	Detector de Latidos fetal con pantalla LCD de 45x 25mm

Fuente: Cotizaciones de las empresas Corporación Medic Andina SAC y Mequim S.A
Elaborado por: Comisión Auditora.

Pese a ello, Otniel Justo Flores Pérez, responsable de la Unidad de Programaciones, admitió como válidas las referidas cotizaciones para determinar el valor estimado de las contratación, sin tener en consideración que ninguna acreditaba las características de los bienes solicitados, contraviniendo lo establecido en el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece: *"Sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicio, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar las indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado (...)"*

En ese sentido, en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado **(ver apéndice n.º 85)**, no se acreditó la pluralidad de postores, que cumplieran con los requerimientos solicitados por el área usuaria (características de los bienes), puesto que los proveedores que participaron en la determinación del valor estimado emitieron sus cotizaciones con bienes con características distintas a las establecidas en el pedido de compra, hecho que transgrede lo señalado en el literal a), del numeral 7.4.1 de la Directiva n.º 010-2016-OSCE/CD *"Indicar si existe pluralidad de proveedores (mínimo 2) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por el área usuaria. De ser así, indicar el nombre o razón social de los proveedores. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto (...)"*

Posteriormente, Lorenzo Diógenes Rodríguez Camones, director ejecutivo de Administración, mediante el oficio n.º 320-2016-REGION ANCASH-DIRES/DEA de 17 de noviembre de 2017 **(apéndice n.º 90)**, solicitó a Natividad Chávez Morí, directora de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestaria para el procedimiento de selección adjudicación simplificada para la "contratación de bienes, equipos biométricos para la administración y almacenamiento de infraestructura móvil de la Dirección Regional de Salud Ancash" por el importe de S/ 154 290,00, en atención a ello, mediante el oficio n.º 174-2016-REGION ANCASH-DIRES/OEPP de 18 de noviembre de 2016 **(apéndice n.º 91)**, la referida Directora de la Oficina de Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la disponibilidad presupuestal por el importe solicitado.

En torno a ello, Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística, mediante el oficio n.º 308-2016-REGION-ANCASH-DIRES-A/DL de 24 de noviembre de 2016 **(apéndice n.º 92)**, solicitó a Lorenzo Diógenes Rodríguez Camones, director ejecutivo de Administración, que por intermedio de su oficina solicite al titular de la Entidad la aprobación del expediente de contratación, en atención a ello, el Director Ejecutivo de Administración, sin realizar observación alguna, mediante el oficio n.º 325-2016-REGION-ANCASH-DIRES-DEA de 25 de noviembre de 2016 **(apéndice n.º 93)** remitió toda la documentación a Cesar Alipio Fallaque Solís, director regional de Salud Ancash, quien a través de la Resolución Directoral n.º 1804-2016-DIRES-ANCASH-DL/OGDRH de 30 de noviembre de 2016 **(apéndice n.º 94)**, aprobó el expediente de contratación de la adjudicación simplificada para la "contratación de bienes, equipos biométricos para la administración y almacenamiento de infraestructura móvil de la Dirección Regional de Salud Ancash".

En virtud a ello, Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística y Edgar Vicente Chávez Figueroa, responsable de la Unidad de Adquisiciones (Obtenciones), elaboraron las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 004-2016-DIRES-ANCASH, "Contratación de bienes, equipos biométricos para la administración y almacenamiento de infraestructura móvil de la Dirección Regional de Salud Ancash -1ra convocatoria **(apéndice n.º 95)**, las mismas que mediante el oficio n.º 315-2016-REGION-ANCASH-DIRES-A/DL/OEC de 5 de diciembre de 2016 **(apéndice n.º 96)**, fueron remitidas a Lorenzo Diógenes Rodríguez Camones, director de ejecutivo de Administración, para su aprobación, quien a su vez, mediante el oficio n.º 333-02016-REGION ANCASH-DIRES-DEA de 12 de diciembre de 2016 **(apéndice n.º 97)**, solicitó a Cesar Alipio Fallaque Solís, director

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud Ancash

Regional de Salud, la aprobación de las bases administrativas, siendo aprobadas por este último mediante el memorándum n.° 2723-2016-REGION-ANCASH-DIRES/DG de 12 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 98)**.

3. **Presentación de absolución de consultas y observaciones**

Mediante el documento s/n de 14 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 99)**, la empresa STELL MEDICAL S.R.L con RUC n.° 20600167970, representado por Fidelina Panduro Luna, gerente general, presentó – entre otros- la observación a las especificaciones al equipo "Lámpara cialitica rodable", precisando que en el requerimiento se solicitó para dicho equipo focos cialíticos, sin embargo indico que de acuerdo a Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento - DGIEM del Ministerio de Salud, dichas especificaciones fueron reemplazadas por lámparas de iluminación LED, tal como se describe a continuación:

> *"Las bases del proceso de adquisición hablan de diversos equipos con múltiples funciones y especificaciones técnicas diferentes, las cuales siempre deben de cumplir y superar las solicitadas; es por esta razón que solicitamos al ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES revisar todas y cada una de las especificaciones técnicas del presente proceso y rectificar las que están direccionadas, ya que en algunas de ellas se puede apreciar fotos con marca , texto en el cual se aprecia marca del equipo y por ultimo también se está solicitando tecnología desfasada como es el caso de la Lámpara Cialítica Rodable, en el cual se solicita **focos cialíticos,** los cuales han sido reemplazados por **lámparas de iluminación LED**, las cuales han superado ampliamente a las solicitadas por la institución es más, hoy en día la DGIEM, órgano descentralizado del MINSA, ya no recomienda utilizar Lámparas Cialíticas con Focos (...)"*

Al respecto, a través de formato de consulta y/u observaciones de 14 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 100)**, Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística y Edgard Vicente Chávez Figueroa, responsable de la Unidad de Adquisiciones (Obtenciones), **ACOGEN** la consulta, realizada por la referida empresa, estableciendo que esta seria modificada en las bases administrativas integradas del procedimiento de selección.

En ese sentido, mediante el acta de integración de bases de 16 de diciembre de 2016 (**apéndice n.° 101**), Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística y Edgard Chávez Figueroa, jefe de la Unidad de Adquisiciones (Obtenciones), integraron las bases del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2016-DIRES-ANCASH, "Contratación de bienes, equipos biométricos para la administración y almacenamiento de infraestructura móvil de la Dirección Regional de Salud Ancash -1ra convocatoria", al respecto es de precisar que al haberse aprobado las bases integradas **(apéndice n.° 102)** estas quedan firmes y como reglas definitivas de pleno cumplimiento para las etapas subsiguientes del procedimiento de selección.

4. **Se admitió, calificó y otorgó puntaje que no correspondía a la propuesta presentada por el único postor, pese a que no acreditó cumplir con los términos de referencia y no presentó los documentos obligatorios establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, así mismo en su propuesta no realizó mejoras en la oferta presentada**

De acuerdo a lo consignado en el acta de apertura del sobre técnico - económico de la adjudicación simplificada n.° 004-2016-DIRES-ANCASH de 26 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 103)**, Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística, Edgar Vicente Chávez Figueroa, responsable de la Unidad de Adquisiciones (Obtenciones) y Tula Sáenz Uribe, responsable del Área de Desplazamiento de Brigadas y Oferta Complementaria de la

Dirección de Defensa, como representante del área usuaria, recibieron la propuesta del único postor, STELL MEDICAL S.R.L **(apéndice n.º 104)**, al respecto, se ha identificado que el postor no cumplió con acreditar los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de las bases integradas, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

- **Lámparas cialíticas**

 De acuerdo a los términos de referencia de las bases integradas **(ver apéndice n.º102)**, se requirió **"lámparas cialítica de 5 focos con Iluminación LED"**, no obstante mediante la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia de 22 de diciembre de 2016 **(apéndice n.º 105)**, presentado por el postor en su propuesta técnica, se advierte que se ofertó el equipo siguiente **"lámpara cialitica portátil con luz halógena"** (equipo con características distintas).

 Al respecto es de indicar que referente a este equipo, el postor en la etapa de consultas y observaciones a las bases administrativas, precisó que las lámparas debían de ser con luz LED, de acuerdo a lo recomendado por DGIEM, cuya observación fue acogida por el Director de Logística y el Responsable de la Unidad de Adquisiciones (Obtenciones).

- **Aspiradores de secreciones portátil**

 De acuerdo a las bases integradas se requirió aspiradores de secreción portátil con frasco de capacidad de **2 litros (ver apéndice n.º 105)**, no obstante el postor en su Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas de 22 de diciembre de 2016 **(apéndice n.º 106)**, ofertó el mismo producto pero con una frasco de capacidad de **1 litro** (capacidad inferior a la requerida).

- **Capacitación al personal para el manejo de los equipos biométricos**

 En los términos de referencia de las bases integradas **(ver apéndice n.º 102)**, se estableció que el postor debía realizar una capacitación para el manejo de los equipos biométricos, para lo cual el postor debió de presentar una declaración jurada con el detalle del día y/o días, hora y/o horas, en las que brindaría la capacitación al personal responsable en el uso de equipos biométricos, además de un cuadro con el detalle de capacitación por cada equipo biométrico.

 No obstante, la empresa STELL MEDICAL S.R.L único postor, presentó una Declaración Jurada de 22 de diciembre de 2016 **(apéndice n.º 107)**, en la que sólo menciona que pone a disposición al Ing. Samuel Chávez Sabogal, para realizar la capacitación de los equipos, no obstante el postor no estableció el detalle de los días en los cuales se comprometía a realizaría las capacitaciones a favor del personal a cargo de los equipos biométricos, tal como lo establece las bases integradas del procedimiento de selección.

 En ese sentido, pese a que la empresa STELL MEDICAL S.R.L, no cumplió con acreditar los términos de referencia establecidos en las bases integradas **(ver apéndice n.º 102)**, Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística, Edgar Vicente Chávez Figueroa, responsable de la Unidad Adquisiciones (Obtenciones) y Tula Sáenz Uribe, en su condición de representante del área usuaria, admitieron la propuesta de la empresa STELL MEDICAL S.R.L, transgrediendo lo establecido en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. (...)" (El subrayado es agregado)*

A pesar que no correspondía admitirse la propuesta, de acuerdo al acta de apertura del sobre técnico y económico de 26 de diciembre de 2016 **(ver apéndice n.º 103)**, Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística y Edgar Vicente Chávez Figueroa, responsable de la Unidad de Adquisiciones (Obtenciones), procedieron a efectuar la calificación de los criterios de evaluación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, en cuyo etapa se ha identificado que el postor no presentó la declaración jurada de garantía del bien, no ofertó mejoras respecto al factor de evaluación reposición del bien y respecto al factor de evaluación capacitación de usuarios del bien, el postor no fijó la fecha, y duración de la capacitación de acuerdo a lo establecido en las bases integradas; hechos que se detallan a continuación:

- **Factor de evaluación: Garantía del bien**

 En las bases integradas del procedimiento de selección **(ver apéndice n.º 102)**, se estableció como uno de los factores de evaluación la **garantía del bien,** para lo cual se requirió que el postor señale el tiempo en meses de garantía del bien ofertado el cual debería de mejorar el tiempo mínimo establecido en las especificaciones técnicas, debiendo se acreditado mediante una declaración jurada.

 En ese contexto, de la revisión al expediente de contratación puesto a disposición de la comisión auditora por el Órgano Encargado de las Contrataciones, se advierte que no existe documento alguno emitido por la empresa STELL MEDICAL SRL que acredite el cumplimiento de lo solicitado, por lo que no se cumplió con la presentación del factor de evaluación garantía del bien; en ese sentido, no correspondía otorgarle puntaje alguno, sin embargo, Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística y Edgar Vicente Chávez Figueroa, responsable de la Unidad de Adquisiciones (Obtenciones), le otorgaron (15) quince puntos en el factor garantía del bien.

 Al respecto, el señor Richard Antonio Figueroa Tafur, a través de sus comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, presentó la copia autenticada de la declaración jurada de garantía del bien, el cual refiere fue presentada por la empresa STELL MEDICAL SRL en su propuesta técnica durante el procedimiento de selección, no obstante, de la visita efectuada el 18 de agosto de 2017 a la Dirección de Logística, según consta en el acta de verificación documentaria de la misma fecha **(apéndice n.º 108)**, la comisión auditora, solicitó a Milton Pérez Moran, director de Logística, el original del referido documento, al respecto, no se proporcionó el original, sólo una copia impresa a colores de la referida declaración jurada, el cual además no contaba con la foliación respectiva.

- **Factor de evaluación: Reposición del bien**

 Las bases integradas del procedimiento de selección **(ver apéndice n.º 102)** establecieron que para este factor la evaluación se efectuaría en función al plazo de reposición del bien, el cual debía mejorar el plazo de reposición establecido en la especificaciones técnicas, al respecto es de indicar que en el numeral 3.1 del capítulo III de las referidas bases se estableció que el referido plazo sería como máximo ocho (8) días calendarios.

 Para acreditar ello, el postor mediante la carta jurada de reposición de bienes por defecto de 22 de diciembre de 2016 **(apéndice n.º 109)**, se comprometió a efectuar la reposición de los bienes en un periodo igual al del establecido en las especificaciones técnicas, es decir 8 días calendarios.

En ese sentido, el postor no efectuó mejoras al plazo de reposición establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que no correspondía otorgarle puntaje alguno en este factor, pese a ello, Richard Antonio Figueroa Tafur y Edgar Vicente Chávez Figueroa, director de Logística y responsable de la Unidad de Adquisiciones (Obtenciones), respectivamente, le otorgaron (10) puntos, siendo este el puntaje máximo del factor de evaluación.

- **Factor de evaluación: Capacitación de usuarios del bien**

 De acuerdo a las bases integradas del procedimiento **(ver apéndice n.º 102)**, la evaluación de este factor se efectuaría en función al tiempo en horas, días que prestará el postor para la capacitación que estará a cargo del uso del bien, al respecto el postor STELL MEDICAL SRL, mediante la declaración jurada de capacitación de personal para la DIRESA Ancash de 22 de diciembre de 2016 **(ver apéndice n.º 107)**, pone a disposición al ingeniero biomédico Samuel Chávez Sabogal, para realizar la capacitación de los equipos y bienes ofertados, no obstante, el postor no fijó la fecha, y duración de la capacitación, tal como lo requirió en las bases integradas. En ese sentido, no correspondía otorgarle puntaje alguno en este factor de evaluación, pese a ello, los representantes del Órgano Encargado de las Contrataciones le otorgaron el puntaje máximo, de cinco (5) puntos.

 Al respecto es de precisar que el referido evento de capacitación, se llevó a cabo recién el 24 de mayo de 2017 (aproximadamente 5 meses después de otorgada la conformidad de servicio), ello ante el requerimiento de información solicitado por la comisión auditora, lo cual fue comunicado por Grower William Capcha Rodríguez, director de Defensa Nacional, mediante el oficio n.º 184-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES/DEISPyC-DPCED/D de 25 de mayo de 2017, donde adjunta el informe n.º 018-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES-A-DEISPyC-DPCED/MOV de 24 de mayo de 2017 **(apéndice n.º 110)**, emitido por la coordinadora de Movilizaciones, Elida Olivia Engracio Aguirre.

Finalmente, como resultado de la calificación de los factores de evaluación, Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística y Edgar Vicente Chávez Figueroa, responsable de la Unidad de Adquisiciones (Obtenciones), le otorgaron al postor un puntaje de noventa (90) puntos, sin embargo, considerando los argumentos antes expuestos, en los factores de evaluación solo acumularía un puntaje de sesenta (60), según se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.º 20
Calificación de Órgano de contrataciones y comisión auditora

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS	PUNTAJE COMITÉ ESPECIAL	PUNTAJE SEGÚN COMISIÓN AUDITORA.
a) Precio	60	60	60
b) Plazo de Entrega	10	0	0
c) Reposición del Bien	10	10	0
d) Garantía del Bien	15	15	0
e) Capacitación a usuarios del bien	5	5	0
Total	100	90	60

Fuente: Acta de otorgamiento de buena pro, bases integradas
Elaborado por: Comisión Auditora.

Pese a lo señalado, Richard Antonio Figueroa Tafur, director de logística y Edgard Vicente Chávez Figueroa, responsable de la Unidad de Adquisiciones (Obtenciones), en su condición de representantes del Órgano Encargado de las Contrataciones, suscribieron en señal de conformidad el Acta de apertura del sobre técnico - económico de 26 diciembre de 2016 **(ver apéndice n.º 103)**, otorgando la buen pro a la empresa STELL MEDICAL SRL estableciendo lo siguiente:

"El postor n.° 01: STELL MEDICAL SRL, con RUC N° 20600167970, oferta en su Propuesta Económica la suma de S/ 154 290,00 (ciento Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y 00/100 Soles. Cumpliendo con la presentación de todos los documentos obligatorios y demás solicitados en las bases administrativas integradas, el postor hace un puntaje total técnico económico de 100.00[7] puntos y por ser el único postor admitido, se le otorga la buena pro"

5. **Se suscribió el contrato fuera del plazo establecido y pese a que el contratista no presentó toda la documentación de carácter obligatoria establecida en las bases integradas**

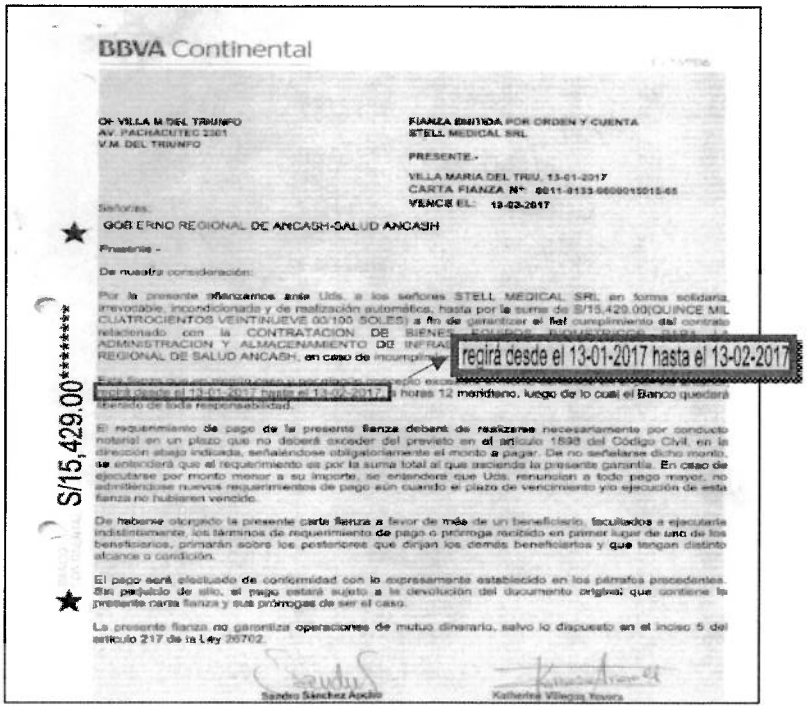
Habiéndose consentido la buena pro el 26 de diciembre de 2016 **(ver apéndice n.° 103)** y de acuerdo a lo establecido en el artículo 43°.- consentimiento del otorgamiento de la buena pro del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[8], al ser un procedimiento de selección en el que se presentó una sola oferta, el consentimiento de la buena pro debía producirse el mismo día de la notificación de su otorgamiento, por lo que el postor ganador tendría como fecha máxima para presentar la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, hasta el 5 de enero de 2017; no obstante, se ha identificado que recién el 28 de diciembre de 2016 (2 días después del otorgamiento de la buena pro), se efectuó el registró del acta de otorgamiento en el sistema electrónico de contrataciones del Estado– SEACE, hecho que generó que se amplíe el plazo de perfeccionamiento del contrato hasta el 9 de enero de 2017.

Al respecto es de indicar que en el expediente de contratación puesto a disposición de la comisión auditora no se evidencia el documento mediante el cual el postor presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, no obstante -entre otros- **(apéndice n.° 111)** se ha identificado la carta fianza n.° 0011-01339800015015-65 otorgada a favor de la empresa STELL MEDICAL S.R.L, por el Banco Continental por el importe de S/ 15 429,00 **(apéndice n.° 113)**, la cual fue emitida recién el **13 de enero de 2017**, es decir 4 días posteriores al plazo máximo de presentación de los requisitos para el perfeccionamiento, tal como se muestra a continuación:

[7] Es de precisar que de acuerdo acta de apertura del sobre técnico - económico de la Adjudicación Simplificada n° 004-2016-DIRES-ANCASH, el puntaje final otorgado a la empresa STELL MEDICAL SRL, fue **(90)** puntos, no obstante que el acta de otorgamiento consignó un puntaje total de (100) puntos

[8] **Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro: (...)** En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro debe ser publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

Imagen n.° 3
Carta fianza presentada por la empresa STELL MEDICAL S.R.L



BBVA Continental

OF. VILLA M DEL TRIUNFO
AV. PACHACUTEC 2301
V.M. DEL TRIUNFO

FIANZA EMITIDA POR ORDEN Y CUENTA
STELL MEDICAL SRL

PRESENTE.-

VILLA MARIA DEL TRIU, 13-01-2017
CARTA FIANZA N° 0011-0133-0600015015-65
VENCE EL: 13-02-2017

Señores:
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-SALUD ANCASH
Presente.-

De nuestra consideración:

Por la presente afianzamos ante Uds. a los señores STELL MEDICAL SRL en forma solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, hasta por la suma de S/15,429.00(QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE 00/100 SOLES) a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato relacionado con la CONTRATACION DE BIENES, EQUIPOS, MANTENIMIENTO, OBRAS Y ADMINISTRACION Y ALMACENAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA SEDE REGIONAL DE SALUD ANCASH, en caso de incumplimiento

regirá desde el 13-01-2017 hasta el 13-02-2017

S/15,429.00*******

Esta fianza que empieza a regir desde la fecha de suscripción excepto desde el 13-01-2017 hasta el 13-02-2017 a horas 12 meridiano, luego de lo cual el Banco quedará liberado de toda responsabilidad.

El requerimiento de pago de la presente fianza deberá de realizarse necesariamente por conducto notarial en un plazo que no deberá exceder del previsto en el artículo 1898 del Código Civil, en la dirección abajo indicada, señalándose obligatoriamente el monto a pagar. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total al que ascienda la presente garantía. En caso de ejecutarse por monto menor a su importe, se entenderá que Uds. renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago aún cuando el plazo de vencimiento y/o ejecución de esta fianza no hubieren vencido.

De haberse otorgado la presente carta fianza a favor de más de un beneficiario, facultados a ejecutarla indistintamente, los términos de requerimiento de pago o prórroga recibido en primer lugar de uno de los beneficiarios, primarán sobre los posteriores que dirijan los demás beneficiarios y que tengan distinto alcance o condición.

El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto a la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prórrogas de ser el caso.

La presente fianza no garantiza operaciones de mutuo dinerario, salvo lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 217 de la Ley 26702.

Sandro Sánchez Apolin

Katherine Villegas Tovara

Fuente: Expediente de contratación presentada por la empresa STELL MEDIC SRL

Lo señalado pone de manifiesto que para el 9 de enero de 2017, el postor no contaba con los requisitos para la suscripción del contrato, habiendo presentado los documentos para el perfeccionamiento del contrato, fuera de los plazos establecidos, en tal sentido, debió perder automáticamente la buena pro, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 119º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:*"(…) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (…)"*

Sumado a ello, de la revisión a los requisitos presentados por el postor, los cuales forman parte del expediente de contratación puesto a disposición de la comisión auditora, se ha constatado que el postor no habría presentado la Constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, el cual era un requisito obligatorio para el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas del proceso, concordante con el artículo 117º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes:1. Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado (…)"*

Pese a los hechos descritos, el **16 de enero de 2017**, Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística, suscribir el contrato n.º 091-2016-DIRES-ANCASH **(apéndice n.º 113),** a favor del contratista STELL MEDIC SRL, representado por Fidelina Panduro Luna.

Al respecto es de indicar que en el referido contrato se estableció como plazo de ejecución de la prestación, treinta (30) días calendarios, el mismo que se computaría desde el día siguiente de entrega de la orden de compra y/o firmado del contrato, en ese sentido, el postor tuvo como fecha máxima de ejecución del contrato hasta el 27 de febrero de 2017.

6. **Se efectuó la entrega de bienes, con características técnicas distintas a las solicitadas en el pedido de compra y las bases integradas del procedimiento de selección**

Se emitió la orden de compra n.º 0000405 de 30 de diciembre de 2016 **(apéndice n.º 114)**, a nombre de la empresa STELL MEDICAL SRL por el importe de **S/ 154 290,00**, la cual fue suscrita por Edgard Vicente Chávez Figueroa, responsable de la Unidad de Adquisiciones (Obtenciones) y Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística, en señal de autorización de la compra de bienes, equipos biométricos para la administración y almacenamiento de infraestructura móvil de la Dirección Regional de Salud Ancash.

En ese sentido, de acuerdo a la guía de remisión – remitente n.º 0001- Nº000065 **(apéndice n.º 115)**, los bienes fueron recibidos el 31 de diciembre de 2016, por Elida Olivia Engracio Aguirre, coordinadora de Movilización de la Dirección de Prevención y Control E&D de la Dirección de Defensa Nacional, representante del área usuaria; al respecto, con la finalidad de constatar el ingreso de los bienes al almacén central de la Entidad, la comisión auditora y la representante del área usuaria (Dirección de Defensa Nacional), Elida Olivia Engracio Aguirre, se efectuó la constatación de los bienes internados por la empresa STELL MEDICAL SRL.

Al respecto se ha identificado que en el caso de algunos bienes, estos no cumplen con las especificaciones establecidas en el pedido de compra y en las bases integradas del procedimiento, las cuales forman parte del contrato, ello de acuerdo a lo consignado en el acta de verificación y constatación de 18 de abril de 2017 **(apéndice n.º 116)**, tal como se describe a continuación:

- **Aspiradores de secreciones portátil x 2 litro**

 De acuerdo al pedido de compra **(ver apéndice n.º 84)** las bases integradas del procedimiento de selección **(ver apéndice n.º 102)** se requirió aspiradores de secreción portátil con una capacidad de 2 litros, no obstante la empresa STELL MEDICAL SRL, internó el mismo equipo pero con una capacidad de 1 litro (capacidad inferior).

- **Monitor fetal de latidos**
 De acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección **(ver apéndice n.º 102)**, así como la propuesta del postor **(ver apéndice n.º 104)**, se estableció que el **monitor fetal de latidos con transductor doopler de alta sensibilidad de 1MHZ o 2Mhz**, sin embargo, la empresa STELL MEDICAL SRL, hizo la entrega de **Detector Fetal Doppler c/Pantalla Jumper JPD-100B.**

- **Fronto luz**
 De acuerdo al pedido de compra **(ver apéndice n.º 84)**, los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección **(ver apéndice n.º 102),** se requirió **Fronto luz con lámpara Cree XM pro LT6 LED,** sin embargo, el contratista entregó un **Lámpara Frontal LEDRIESTER nº 6091** (equipo con especificación distintas).

- **Lámparas cialiticas portátil con iluminación LED**
 De acuerdo a los términos de referencia de las bases integradas **(ver apéndice n.º 102)**, se requirió **Lámparas cialiíticas portátil con iluminación LED,** no obstante el contratista entregó **Lámpara cialitica pie de 5 focos modelo KL05L.I**,el mismo que de acuerdo a sus características no tiene la iluminación solicitada en las bases integradas que es la iluminación LED

- **Oximetros de pulsos**
 En los términos de referencia de las bases integradas **(ver apéndice n.° 102),** se solicitó la adquisición de los equipos de **oximetros de pulsos, que contengan pantalla LCD de alta resolución con luz de fondo y las visualizaciones de datos c,** no obstante, la empresa STELL MEDICAL SRL, hizo la entrega del Oxímetro de pulso ChoiceMMed, con tipo de pantalla OLED bicolor parámetros, bien con distintas características a las solicitadas.

Pese a ello, Elida Olivia Engracio Aguirre, coordinadora de Movilización de la Dirección de Prevención y Control E&D (representante del área usuaria), sin realizar observación alguna, recibió los bienes, suscribiendo en señal de conformidad la guía de remisión – remitente n.° 0001- N°000065, de 31 de diciembre de 2016 **(ver apéndice n.° 115),** contraviniendo lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (....)".*

Respecto a ello, la comisión auditora efectuó cotizaciones de los bienes que fueron internados en el almacén de la Entidad con características distintas, para ello se establecieron las mismas condiciones de la contratación, características y marcas de los bienes, para lo cual la persona natural Betty Valdivia Soto RUC n.° 10469360836 **(apéndice n.° 117)** y las empresas J&S Importaciones Medilab EIRL con RUC n.° 20492866271 **(apéndice n.° 118)** y Etramed Import SAC con RUC n.° 20553180776 **(apéndice n.° 119),** proporcionaron sus cotizaciones, obteniéndose los siguientes resultados:

Cuadro n.° 21
Determinación del precio promedio de mercado de los bienes entregados a la Entidad

CANTIDAD SOLIC.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN ENTREGADO	MARCA	BETTY VALDIVIA SOTO RUC N.° 10469360836		J&S IMPORTACIONES MEDILAB EIRL RUC N.° 20492866271		ETRAMED IMPORT SAC RUC N.° 20553180776		PRECIO PROMEDIO DETERMINADO POR EL OCI	
			PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
02	Aspirador de secreciones portátil con frasco de 1 litro	Silfab - NV33	1 300,00	2 600,00	1 200,00	2 400,00	-	-	1 250,00	2 500,00
04	Equipos de dopler fetal	Jumper	250,00	1 000,00	-	-	300,00	1 200,00	275,00	1 100,00
05	Fronto Luz	Riester	1 500,00	7 500.00	950,00	4,750.00	-	-	1 225,00	6 125,00
03	Lámpara cialitica portátil con luz halógena	Keling	4 500,00	13 500.00	4 500,00	13 500.00	-	-	4 500,00	13 500,00
06	Oximetros de pulso	Choice Medical	150,00	900.00	150,00	900,00	-	-	150,00	900,00

Fuente: Cotizaciones efectuadas por comisión auditora
Elaborado por: Comisión auditora

Sobre la base del precio promedio de mercado calculado por la comisión auditora, se procedió a efectuar el comparativo de precios entre el costo de cada bien facturado y el precio de mercado del mismo bien, resultado una diferencia de S/ 44 575,00, en razón a que los precios de cada uno de los bienes facturados por la empresa STELL MEDICAL SRL son mayores a los precios promedio de mercado, pese a que se tratan del mismo bien (características y marcas), tal como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Comparación de precio facturado y precio promedio de mercado

CANTIDAD SOLICITADA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN ENTREGADO	MARCA	PRECIO DE LA EMPRESA STELL MEDICAL SRL		PRECIO PROMEDIO MERCADO SEGÚN PRECIOS COTIZADOS		DIFERENCIA DE PRECIOS (c) = (a) – (b)
				PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (a)	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL (b)	
02	Unidad	Aspirador de secreciones portátil con frasco de 1 litro	Silfab - NV33	2 785,00	5 570,00	1 250,00	2 500,00	3 070,00
04	Unidad	Equipos de dopler fetal	Jumper	1 100,00	4 400,00	275,00	1 100,00	3 300,00
05	Unidad	Fronto Luz	Riester	5,800.00	29 000,00	1 225,00	6 125,00	22 875,00
03	Unidad	Lámpara cialitica portátil con luz halógena	Keling	8 990,00	26 970,00	4 500,00	13 500,00	13 470,00
06	Unidad	Oximetros de pulso	Choice Medical	460,00	2 760,00	150,00	900,00	1 860,00
TOTAL DIFERENCIA								**44 575,00**

Fuente: Cotizaciones efectuadas por comisión auditora y factura nº 001-000143 de 31 de diciembre de 2016.
Elaborado por: Comisión auditora

Finalmente, con la autorización de Rufino Alejandro Barreto Álamo, responsable de la Unidad de Tesorería, Magaly Geovana Castro Ramírez, directora de Economía, Melchor Gaspar Valdivia Flores, responsables de control previo y de Lorenzo Diógenes Rodríguez Camones, director ejecutivo de administración, se emitieron los comprobantes de pagos n.ºs 5504 de 20 de enero de 2017 y 255 de 21 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 120)**, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 23
Importe pagado a la empresa STELL MEDICAL

Contrato n.°	Orden de compra n.°	Comprobante de pago n.°		Transferencia electrónica n°	Fecha de pago	Importe S/
contrato nº 091-2016-DIRES-ANCASH de16 de enero de 2017	0000405 de 30 de diciembre de 2016	5504	20 de enero de 2017	17000304	21 de febrero de 2017	4 629,00
		255	21 de febrero de 2017	17000417		149,661.00
Importe pagado					**S/ 154 290,00**	

Fuente: Comprobantes de pago de la Dirección Regional de Salud Ancash
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, de acuerdo al estado de cuenta de la Dirección Regional de Salud Ancash **(ver apéndice n.° 36)**, se efectuó el pago total a favor de la empresa STELL MECIDAL por el importe de S/ 154 290,00 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios tal como se detalla a continuación:

En tal sentido, lo revelado inobserva la normativa aplicable siguiente:

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Ley n.° 28411 de 6 de octubre de 2004 y sus modificatorias,** que establecen:

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos
"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. (…)
Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

MINISTERIO DE SALUD - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

❖ **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N.º 350-2015-EF, PUBLICADO EL 10 DE DICIEMBRE DE 2015.**

Artículo 12º.- Valor estimado
"Sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicio, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar las indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado (...)".

Artículo 30º Factores de evaluación
"La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las bases, a fin de determinar la mejor oferta (...)"

Artículo 54º.- Evaluación de ofertas
"Sobre la base de las especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicio, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar las indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado (...)"

Artículo 55º.- Calificación
"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación especificaciones en las bases. Si dicho postor no cumple con los requisitos de calificación su oferta debe de ser descalificada (....)

Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro debe presentar la totalidad de los requisitos para perfeccionar el contrato.
En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.

(...) 3. Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

Artículo 143.- Recepción y conformidad
La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (....).

❖ **Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado", aprobada con Resolución n.° 017-2016-OSCE/PRE publicada el 9 de enero de 2016**

(...) 7.4.1 de la Directiva n.° 010-2016-OSCE/CD *"a) Indicar si existe pluralidad de proveedores (mínimo 2) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por el área usuaria. De ser así, indicar el nombre o razón social de los proveedores. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre este aspecto (...)"*

❖ **BASES INTEGRADAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 004-2016-DIRES-ANCASH PARA LA "CONTRATACIÓN DE BIENES EQUIPOS BIOMÉTRICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH"**

CAPÍTULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN
Factores de evaluación opcionales
C.- Reposición del bien

Criterio:
Se evaluara en función del plazo de reposición del bien, el cual debe de mejorar el plazo de reposición establecido en las Especificaciones Técnicas
Acreditación:
Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de reposición del bien.

D.- Garantía del bien
Se evaluará en función al tiempo en meses de garantía del bien ofertado, el cual debe de mejorar el tiempo mínimo establecido en las Especificaciones Técnicas.
Acreditación:
Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada.

E. Capacitación a usuarios del bien
Evaluación:
Se evaluara en función al tiempo en horas, días que prestara el postor para la capacitación al personal que estará a cargo del uso del bien.
Acreditación:
Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada detallada.

Los hechos expuestos han ocasionando un perjuicio económico a la Dirección Regional de Salud, por el importe de **S/ 44 575,00**, originado por el accionar de funcionarios y servidores al haber realizado cotizaciones de los bienes con especificaciones técnicas distintas a las requeridas por el área usuaria y admitir, calificar, otorgar la buena pro al único postor y suscribir el contrato pese a que el postor no acreditó la documentación de carácter obligatorio,

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2.**

Cabe señalar que la señora Tula Sáenz Uribe, ex responsable del Área de Desplazamiento de Brigadas y Oferta Complementaria de la Dirección de Defensa, no ha presentado sus comentarios y/o aclaraciones, pese a que fue debidamente notificada mediante la cédula de comunicación n.° 013-2017-REGION ANCASH-DIRES/OCI recibido el 31 de julio de 2017.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Cesar Alipio Fallaque Solís,** identificado con DNI n.º 07000980, en su condición de Director Regional de Salud Ancash, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 442-2016/GRA-VGR-G/E de 12 de octubre de 2016 **(apéndice n.º 121),** en el periodo de 12 de octubre de 2016 al 28 de febrero de 2017, al haber aprobado el expediente de contratación que contenía el estudio de posibilidades que ofrece el mercado donde el valor estimado del procedimiento de selección fue determinado sobre la base de cotizaciones realizadas por bienes con características distintas a las solicitadas por el área usuaria, por lo que no se determinó la pluralidad de postores que cumplan con las términos de referencia, transgrediendo lo estipulado en el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal a) del numeral 7.4.1 de la Directiva n.º 010-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado".

 En ese sentido, ha incumplido lo establecido en el literal k) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 28 de noviembre de 2008 **(ver apéndice n.° 38)** que señala: *"Disponer la medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el estricto y oportuno cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos, en la Dirección Regional de Salud Ancash y sus órganos desconcentrados"*

 Asimismo, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*

2. **Lorenzo Diógenes Rodríguez Camones,** identificado con DNI n.º 31667414, en su condición de Director Ejecutivo de Administración, designado mediante la Resolución Directoral n.º 1475-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/DG de 25 de octubre de 2016 **(apéndice n.º 122)**, en el periodo de 25 de octubre de 2016 al 10 de marzo de 2017, al haber solicitado mediante el oficio n.º 325-2016-REGION-ANCASH-DIRES-DEA de 25 de noviembre de 2016, la aprobación del expediente de contratación que contenía el estudio de posibilidades que ofrece el mercado donde el valor estimado del procedimiento de selección fue determinado sobre la base de cotizaciones realizadas por bienes con características distintas a las solicitadas por el área usuaria, por lo que no se determinó la pluralidad de postores que cumplan con las términos de referencia, transgrediendo lo estipulado en el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal a) del numeral 7.4.1 de la Directiva n.º 010-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado".

 En ese sentido, ha incumplido lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 28 de noviembre de 2008 **(ver apéndice n.° 38)** que señala: *"Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal, en los órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud Ancash"*

 Así también lo establecido en el código correlativo 023 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0032-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CG de 4 de mayo de 2010 **(ver apéndice n.° 39),** que señala -entre otros- como función básica *"Dirigir, planificar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de programas del Sistema de Administración de la Oficinas de apoyo (Personal, Economía y Logística), en el marco de la normatividad vigente,* , asimismo las funciones específicas siguientes: *"4.7. Evaluar las acciones que ejecutan los sistemas administrativos de la DIRES.", "4.10.Difundir, supervisar y evaluar el*

cumplimiento de las Normas Administrativas, tales como: Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Directorales, entre otros.", "4.12. Ejecutar y supervisar el correcto uso de los recursos humanos, logísticos y financieros en las dependencias de la DIRES Ancash."

Asimismo, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*

3. **Richard Antonio Figueroa Tafur,** identificado con DNI n.º 40916219, en su condición de Director de Logística, designado mediante la Resolución Directoral n.º 1486-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/DG de 25 de octubre de 2016 **(ver apéndice n.º 80)**, en el periodo de 25 de octubre de 2016 al 07 de marzo de 2017, al haber solicitado mediante el oficio n.º 308-2016-REGION-ANCASH-DIRES-A/DL de 24 de noviembre de 2016, la aprobación del expediente de contratación que contenía el estudio de posibilidades que ofrece el mercado donde el valor estimado del procedimiento de selección fue determinado sobre la base de cotizaciones realizadas por bienes con características distintas a las solicitadas por el área usuaria, por lo que no se determinó la pluralidad de postores que cumplan con las términos de referencia, transgrediendo lo estipulado en el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal a) del numeral 7.4.1 de la Directiva n.º 010-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado".

 Asimismo, por admitir la propuesta, otorgar puntaje que no corresponde y la buena pro a favor de la empresa STELL MEDICAL SRL, pese a que no acreditó cumplir con los documentos de carácter obligatorio y los términos de referencia solicitados en las bases integradas del procedimiento de selección, contraviniendo 30º, 54º y 55º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 .

 Del mismo modo, por suscribir el contrato n.º 091-2016-DIRES-ANCASH de 16 de enero de 2017 a favor del contratista STELL MEDIC SAC, pese a que no presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo establecido, inobservando lo establecido en el artículo 119º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 En ese sentido, ha incumplido lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 28 de noviembre de 2008 **(ver apéndice n.° 38)** que señala: *"La Oficina de Logística es el órgano de línea de la Oficina Ejecutiva de Administración encargado de programar y realizar las adquisiciones y contrataciones de los materiales, bienes y servicios, (...), en las condiciones de seguridad, calidad, oportunidad y costo adecuado. (...)"*; asimismo sus funciones dispuestas en el artículo 16°, que señala: *"a) Ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos de la Dirección Regional de Ancash y órganos desconcentrados"*.

 Así también lo establecido en el código correlativo 026 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0032-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CG de 4 de mayo de 2010 **(ver apéndice n.° 39),** que señala -entre otros- como función básica *"a) Ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos desconcentrados."*, asimismo las funciones específicas siguientes: *"4.3. Velar por el cumplimiento de las funciones, proyectos y actividades de la Oficina de Logística.", "4.6. Supervisar las unidades de la Dirección de Logística en cada Unidad Territorial de Salud en el ámbito de la DIRES-ANCASH.", y "4.15. Disponer y supervisar el presupuesto asignado a los gastos de bienes y servicios con la ocurrencia de: cantidad, calidad, oportunidad, lugar y costo."*

Asimismo, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*

4. **Edgar Vicente Chávez Figueroa,** identificado con DNI n.º 31617507, en su condición de Responsable de Adquisiciones (Obtenciones), asignado mediante la Resolución Directoral n.º 1729-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/OGDRH de 24 de noviembre de 2016 **(ver apéndice n.º 81)**, en el periodo de 9 de noviembre de 2016 al 2 de febrero de 2017, por admitir la propuesta, otorgar puntaje que no corresponde y la buena pro a favor de la empresa STELL MEDICAL SRL, pese a que no acreditó cumplir con los documentos de carácter obligatorio y los términos de referencia solicitados en las bases integradas del procedimiento de selección, contraviniendo 30º, 54º y 55º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 En ese sentido, ha incumplido lo establecido en el código correlativo 028 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0032-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CG de 4 de mayo de 2010 **(ver apéndice n.° 39)**, que señala -entre otros- como función básica *"Ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos"*, asimismo las funciones específicas siguientes: *"4.1. Organizar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios" (...) "4.7.Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos en el campo del sistema de obtenciones".*

 Asimismo, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*

5. **Otniel Justo Pérez Flores,** identificado con DNI n.º 31668306, en su condición de responsable de la Unidad de Programaciones, asignado mediante la Resolución Directoral n.º 1790-2014-REGIÓN ANCASH-DIRES/OGDRH de 16 de setiembre de 2014 **(apéndice n.º 123)**, en el periodo de 16 de setiembre de 2014 a la fecha, al haber determinado el valor estimado del procedimiento de selección, empleando cotizaciones que no acreditaban las características de los bienes solicitados, en ese sentido, no se determinó la pluralidad de postores que cumplan con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por el área usuaria, transgrediendo lo estipulado en el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal a) del numeral 7.4.1 de la Directiva n.º 010-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado".

 En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*

6. **Tula Sáenz Uribe**, identificado con DNI n.º 31652219, en su condición de Responsable del Área de Desplazamiento de Brigadas y Oferta Complementaria de la Dirección de Defensa Nacional, asignada mediante el memorándum n.º 028-2015-REG-A-DIRES-DEISPyC/DPCED/D de 17 de setiembre de 2015 **(apéndice n.º 124)**, en el periodo de 17 de setiembre de 2015 al 10 de enero de 2017, al haber admitido la propuesta de la empresa STELL MEDICAL SRL, pese a que no cumplió con acreditar los términos de referencia establecidos en el pedido de compra y en las bases administrativas integradas del procedimiento de selección, contraviniendo lo establecido en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

7. **Elida Olivia Engracio Aguirre,** identificado con DNI n.º 41369794, en su condición de Responsable del Centro de Operaciones de Emergencia de la Dirección de Defensa Nacional, asignada mediante el memorándum n.º 025-2015-REG-A-DIRES-DEISPyC/DPCED/D de 16 de setiembre de 2015 **(apéndice n.º 125)**, en el periodo de 16 de setiembre de 2015 al 23 de enero de 2017, al haber recibido y otorgado la conformidad de los equipos biométricos entregados por la empresa STELL MEDICAL SRL, pese a que los bienes poseían características distintas a las requeridas y establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, transgrediendo lo establecido en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. <u>Durante el año 2016, funcionarios y servidores de la DIRES Ancash, convocaron un procedimiento de selección para la contratación de servicio de mejoramiento y acondicionamiento de ambientes, adjudicando la buena pro y suscribiendo el contrato pese a que el único postor no presentó la documentación obligatoria establecida en las bases integradas; asimismo en la ejecución contractual, otorgaron la conformidad, no obstante el contratista no acreditó el total cumplimiento de la prestación del servicio, además aprobaron la ejecución de prestaciones adicionales sin justificar el servicio, perjudicando económicamente a la entidad por S/ 13 847,07</u>

De la revisión al acervo documentario relacionado con al procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 005-2016-DIRESA-REGION-ANCASH, convocada para la contratación del servicio de mejoramiento y acondicionamiento de los ambientes de salud mental, en el Hospital "Víctor Ramos Guardia", Hospital de Casma, Centro de Salud Huarupampa y de la Oficina de Defensa Nacional de la Dirección Regional de Salud de Ancash, se ha identificado se admitió la propuesta presentada por el único postor pese a que no acreditó los documentos de presentación obligatoria, concediéndole puntaje que no le correspondía para luego otorgarle la buena pro del procedimiento de selección.

Asimismo, en la ejecución contractual, se otorgó la conformidad del servicio, sin que se haya cumplido con el servicio en la fecha establecida y con los requerimientos establecidos en los términos de referencia, consecuentemente, el contratista incurriendo en penalidades por retraso injustificado. Sumado a ello, se aprobó un adicional al contrato, sin justificar la necesidad del mismo, perjudicando económicamente a la Entidad.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

a) <u>Antecedentes</u>

Mediante los pedidos de servicios n.ºs 01241, 01246, 01248 de 14 de octubre de 2016 **(apéndice n.º 126)**, la coordinadora regional de Establecimientos de Salud Mental y Cultura de Paz, Milagros Yanira Fernández Gallardo, solicitó a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, la contratación del servicio para el mejoramiento y acondicionamiento de ambientes para el Hospital Víctor Ramos Guardia, Centro de Salud Huarupampa y el Hospital de Casma, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 24
Pedidos de Servicios de Acondicionamiento de Salud Mental

Nº	PEDIDO DE SERVICIO	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
1	01241	14/11/2016	Edificaciones y oficinas al módulo de salud mental con énfasis en adicciones del Hospital Víctor Ramos Guardia con el PP Salud Mental.
2	01246	14/11/2016	Edificaciones y oficinas al módulo de salud mental con énfasis en adicciones del Centro de Salud Huarupampa con el PP Salud Mental.
3	01248	14/11/2016	Edificaciones y oficinas al módulo de salud mental con énfasis en adicciones del Hospital de Casma con el PP Salud Mental.

Fuente: Pedidos de servicios
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, mediante los pedidos de servicio n.º 01008 de 17 de octubre de 2016 **(apéndice n.º 127),** y n.º 01386 de 22 de noviembre de 2016 **(apéndice n.º 128)**, el director de Defensa Nacional, Grower William Capcha Rodríguez, a través del SIGA, solicitó a la Dirección de Logística, la contratación del servicio de acondicionamiento de los ambientes de Defensa Nacional y el traslado e instalación de antenas, cables y torres, respectivamente, ello como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 25
Pedidos de Servicios de la Dirección de Defensa Nacional

N°	PEDIDO DE SERVICIO	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
1	01008	17/10/2016	Acondicionamiento y mejoramiento del ambiente del centro de operaciones de emergencia
2	01386	22/11/2016	• Traslado de tres (3) antenas HF, instalación de 01 cable de conexión de 60 metros. • Instalación de dos (2) cables de conexión de 70 metros. • Instalación de tres (3) torres de 25x25x25 de cinco (5) cuerpos cada uno, tres (3) bases de torres de 25x25x25.

Fuente: Pedidos de servicios
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, es de precisar que adjunto a los pedidos antes referidos, las áreas usuarias elaboraron los expedientes técnicos para el acondicionamiento del Hospital Víctor Ramos Guardia **(apéndice n.° 129)**, Hospital San Ignacio de Casma **(apéndice n.° 130)**, Centro de Salud Huarupampa **(apéndice n.° 131)** y la Oficina de Defensa Nacional de la DIRES ANCASH **(apéndice n.° 132)**, en los cuales se establecieron –entre otros- el valor estimado de cada servicio de acondicionamiento, asimismo, Otniel Justo Flores Pérez, responsable de la Unidad de Programaciones, realizó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado de 13 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 133)** con la finalidad -entre otros- de determinar el valor estimado de la contratación, para ello empleó las cotizaciones de las empresas, Corporación Lifer SAC con RUC n.° 20571417198 **(apéndice n.° 134)**, EMD Negociaciones S.R.L. con RUC n.° 20530931596 **(apéndice n.° 135)**, Consorcio e Inversiones CJ EIRL con RUC n.° 20571188733 **(apéndice n.° 136)** y de la persona natural, Dayvi Rosshell Anaya Minaya con RUC n.° 10420083268 **(apéndice n.° 137)**.

En ese sentido, de acuerdo al formato de cuadro comparativo (servicios) – ajustado sin fecha **(apéndice n.° 138)**, el valor estimado del procedimiento de selección fue determinado sobre la base del valor mínimo obtenido de los expedientes técnicos y las cotizaciones, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Cálculo del valor estimado de la contratación

PROVEEDOR	EXPEDIENTES TÉCNICOS	CORPORACIÓN LIFER SAC	CONSORCIO E INVERSIONES CJ EIRL	DAYVI ROSSHELL ANAYA MINAYA	EMD NEGOCIACIONES S.R.L.	VALOR ESTIMADO S/
Acondicionamiento de la Oficina de Defensa Nacional de la DIRES ANCASH	11 215,52	12 580,00	14 100,00	11 215,52		11 215,52
Acondicionamiento del Hospital Víctor Ramos Guardia	884,81	1 200,00	1 260,00	900,00		884,81
Acondicionamiento del Centro de Salud Huarupampa	18 137,20	20 030,00	22 120,00	18 376,00		18 137,20
Acondicionamiento del Hospital San Ignacio de Casma	7 980,74	9 623,00	10 240,00	8 000,00		7 980,74
Traslado e instalación de antenas, torres y cables		15 213,00	16 580,00	13 664,00	13 664,00	13 664,00
TOTAL S/						51 882,27

Fuente: Formato de cuadro comparativo (servicios) – ajustado sin fecha, expedientes técnicos y cotizaciones
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, el director de Logística, Richard Figueroa Tafur, mediante el oficio n.º 323-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRES-A/DL de 19 de diciembre de 2016 **(apéndice n.º 139)**, solicitó al director ejecutivo de Administración, Lorenzo Diógenes Rodríguez Camones, la aprobación del expediente de contratación, quien a través del oficio n.º 335-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRES-DEA de la misma fecha **(apéndice n.º 140)**, solicitó al director regional de Salud, Cesar Fallaque Solís, la aprobación del expediente de contratación del servicio de mejoramiento y acondicionamiento de los ambientes de salud mental en el Hospital Víctor Ramos Guardia, Hospital de Casma, Centro de Salud Huarupampa y de la Oficina de Defensa Nacional de la Dirección Regional de Salud Ancash, quien mediante el memorándum n.° 002456-2016-REGION ANCASH-DIRES/D.G de 19 de diciembre de 2016 **(apéndice n.º 141)**, aprobó el expediente de contratación.

Seguidamente, mediante el oficio n.º 326-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRES-A/DL/OEC de 20 de diciembre de 2016 **(apéndice n.º 142)**, el director de Logística, Richard Antonio Figueroa Tafur, solicitó al director ejecutivo de Administración, Lorenzo Diógenes Rodríguez Camones, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección **(apéndice n.º 143)**, elaboradas por el referido Director de Logística y por el responsable de la Unidad de Adquisiciones (Obtenciones), Edgar Vicente Chávez Figueroa, en atención a ello, el Director Ejecutivo de Administración, mediante el oficio n.º 338-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRES-DEA de 19 de diciembre de 2016 **(apéndice n.º 144)**, efectuó el trámite respectivo ante el director regional de Salud Ancash, Cesar Fallaque Solís, quien aprobó las bases administrativas mediante el memorándum n.º 2830-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/DG de 20 de diciembre de 2016 **(apéndice n.º 145)**..

Posteriormente, el 26 de diciembre de 2016, de acuerdo al acta de integración de bases **(apéndice n.º 146)**, Richard Figueroa Tafur, director de Logística y Edgar Chávez Figueroa, responsable de la Unidad de Adquisiciones, procedieron a integrar las bases **(apéndice n.º 147)**, para continuar con el proceso de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro.

b) Se admitió, otorgó puntaje y adjudicó la buena pro, pese a que el único postor no acreditó cumplir con los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

De acuerdo a lo consignado en el acta de apertura del sobre técnico – económico de 29 de diciembre de 2016 **(apéndice n.º 148)**, Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística y Edgar Vicente Chávez Figueroa, responsable de la Unidad de Adquisiciones (Obtenciones), en calidad de representantes del Órgano encargado de las contrataciones, recibieron la propuesta del único postor, Corporación Lifer S.A.C. con RUC n.º 20571417198 **(apéndice n.º 149)**, representada por John Gustavo Julca Pomar; seguidamente efectuaron la verificación de los documentos de presentación obligatoria, admitiendo la propuesta del único postor.

Posteriormente procedieron a verificar los documentos para acreditar los requisitos de calificación, para tal efecto en las bases integradas del procedimiento de selección se establecieron –entre otros- la habilitación, como requisito obligatorio **(ver apéndice n.º 147)**, sin embargo el postor Corporación Lifer SAC, no acreditó tal requisito, tal como se detalla a continuación:

- **Habilitación**
 De acuerdo a lo establecido en el literal A.2 del numeral 3.2 de las bases integradas **(ver apéndice n.º 147)**, se requirió que el postor debía obligatoriamente contar con la ***"licencia de funcionamiento que autorice al postor realizar las actividades de servicio de la presente convocatoria"***

 Debiendo acreditar mediante la presentación de los documentos siguientes:

- *"Copia de la Licencia de Funcionamiento Municipal del Establecimiento o sucursal del negocio de preferencia con sede en la ciudad de Huaraz, el cual será verificado en la página web www.sunat.gob.pe"*
- *"Copia literal de inscripción en los Registros Públicos y de RUC detallando el giro de acuerdo al servicio a efectuar, en caso que el postor sea persona jurídica y/o persona natural. Dichos documentos también, serán presentados por el postor que se presente como Consorcio, por cada uno de sus integrantes. En caso de personas naturales presentar copia del documento de identidad y RUC del postor".*

Respecto a ello, el postor Corporación Lifer SAC, presentó la Licencia Municipal de Funcionamiento n.º 012361 emitida el 1 de julio de 2014 **(apéndice n.º 150)**, en la cual se otorga a la referida empresa la Licencia de Funcionamiento, para realizar la venta al por menor de computadora y su reparación, siendo esta una actividad distinta y que no se encuentra relacionada al objeto de la convocatoria (acondicionamiento y mantenimiento de ambientes), tal como se describe a continuación:

> ***"Que habiéndose cumplido con los requisitos establecidos para obtener Licencia Municipal de Funcionamiento de conformidad a los Dispositivos Legales vigente, se concede la presente a:***
>
> ***CORPORACIÓN LIFER S.A.C.***
>
> ***Ubicado en: Jirón José de San Martin n.º 606***
> ***Nombre Comercial: Compuplanet***
> ***Con un área de uso: 15.79 m²***
> ***Para realización de la(s) siguiente(s) actividad(es)***
> ***Código*** ***Descripción del Giro***
> ***4741 Venta al por menor de computadora, unidades periféricas, equipo de software y telecomunicaciones***
> ***9511 Reparación de computadoras y equipo periférico"***

En ese sentido, el postor al no haber presentado los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección **(ver apéndice n.º 147)**, no acreditó la capacidad necesaria para ejecutar el contrato[9], las mismas que fueron establecidas por los encargados de la elaboración de las bases del procedimiento de selección; a pesar de ello, Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística, y Edgar Vicente Chávez Figueroa, responsable de la Unidad de Adquisiciones (Obtenciones), continuaron con la etapa de calificación de la propuesta técnica, hecho que contraviene lo establecido en el artículo 28º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (...)"*

Asimismo, se transgredió lo establecido en los artículos 53º y 54º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> ***"Artículo 53º.- Presentación de ofertas.-*** *(...) De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Esta información debe consignarse en acta, con lo cual se da por finalizado el acto público (...)"*
>
> ***"Artículo 54.- Evaluación de las ofertas.-*** *Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se*

[9] **Artículo 28.- Requisitos de calificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:** "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (...)"

considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases (...)".

Asimismo, en las bases integradas del procedimiento de selección **(ver apéndice n.º 147)**, se estableció como factor de evaluación –entre otros- el plazo de prestación del servicio, al respecto se ha identificado que el postor en su propuesta técnica, no mejoró el plazo solicitado en las bases integradas, tal como se señala a continuación:

a) Plazo de prestación del servicio

En el literal B del capítulo IV – factores de evaluación de las bases integradas **(ver apéndice n.º 147)** se estableció que el plazo ofertado por el postor debía **"mejorar"** el plazo de ejecución establecido en los términos de referencia, debiendo ser acreditado mediante la presentación de una declaración jurada de plazo de prestación del servicio, en ese sentido, en el sub numeral 5 del numeral 3.1 del capítulo III de las referidas bases, se estableció como plazo máximo de ejecución del servicio, **66 días calendarios.**

Respecto a ello, el postor Corporación Lifer S.A.C., presentó la declaración jurada de plazo de prestación del servicio de 29 de diciembre de 2016 **(apéndice n.º 151)**, en el cual se comprometió a prestar el servicio objeto del procedimiento de selección en el plazo de **66 días calendarios.**

Como es de verse, en su propuesta el postor no mejoró el plazo de ejecución establecido en los términos de referencia, por lo que no correspondía otorgarle puntaje, pese a ello, de acuerdo a lo consignado en el acta de apertura del sobre técnico – económico **(ver apéndice n.º 148)**, Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística y Edgar Vicente Chávez Figueroa, responsable de la Unidad de Adquisiciones (Obtenciones), le otorgaron un puntaje de 25 puntos (puntaje máximo), inobservando lo establecido en el artículo 30º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta":*

En ese sentido, como resultado de la calificación de la propuesta técnica del postor, le otorgaron un puntaje total de ciento diez (110) puntos, correspondiente a los factores de evaluación: precio, plazo de prestación y garantía del servicio, así mismo en virtud a la solicitud presentada por el postor se le otorgó 10 puntos de bonificación por ser un servicio ejecutado fuera de la provincia de Lima y Callao, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 27
Puntaje otorgado por el comité especial de acuerdo a los factores de evaluación

Factor de Evaluación	Puntaje Comité Especial
f) Precio	60
g) Plazo de prestación del servicio.	25
h) Garantía del servicio	15
Bonificación (10%)	10
Total	110

Fuente: Acta de apertura de Sobres Técnico – Económico de 29 de diciembre de 2016
Elaborado por: Comisión auditora

Finalmente, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa Corporación Lifer SAC, de acuerdo a lo consignado en el acta de apertura del sobre técnico – económico **(ver apéndice n.º 148),** en ese sentido, el mismo día se efectuó el registro en el sistema electrónico de contrataciones del estrado –SEACE, quedando consentida la buena pro, por lo que se continuó con los actos destinados a la formalización del contrato.

c) Se suscribió el contrato pese a que el contratista no presentó la constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado y que algunos de los documentos fueron presentados con fecha posterior

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección **(ver apéndice n.º 147),** el postor ganador de la buena pro debería presentar para el perfeccionamiento del contrato -entre otros- la constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, al respecto, mediante la carta n.º 030-2016-CL de 31 de diciembre de 2016 **(apéndice n.º 152)**, el gerente de la empresa Corporación Lifer SAC, John Gustavo Julca Poma, presentó a la Dirección de Logística documentos para el perfeccionamiento del contrato, que se detallan a continuación:

a) Constancia de RNP
b) Código de cuenta interbancaria (CCI)
c) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato
d) Correo electrónico para notificar la orden de servicio
e) Vigencia de poder del representante legal
f) Copia de DNI del representante
g) Ficha RUC

Como es de verse, de acuerdo al detalle de los documentos presentados por la empresa Corporación Lifer S.A.C., el contratista no presentó la constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, hecho que transgrede lo establecido en las bases integradas del proceso de selección y el artículo 117º, Requisitos para perfeccionar el Contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que para el perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, debe presentar lo siguiente:***"(...) 1. Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado (...)",*** así como los bases integradas del procedimiento de selección.

Pese a no contar con el referido documento obligatorio para el perfeccionamiento del contrato, el 2 de enero de 2017, Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística, suscribió el contrato n.º 092-2016-DIRES ANCASH **(apéndice n.º 153)**, a favor de la empresa Corporación Lifer S.A.C, representado legalmente por John Gustavo Julca Pomar.

Sumado a ello, es de indicar que de la revisión a la constancia RNP y la ficha RUC **(ver apéndice n.º 152)**, presentadas por el contratistas, se ha verificado que dichos documentos fueron impresos el 5 de enero de 2017, es decir, **3 días después** de que el director de Logística, Richard Antonio Figueroa Tafur suscribiera el contrato, consecuentemente, tal situación pone de manifiesto que la referida empresa presentó documentos días después de que el contrato ya había sido suscrito.

d) El proveedor no cumplió con ejecutar la totalidad del servicio de acondicionamiento, pese a ello los responsables de las áreas usuarias otorgaron la conformidad del servicio, así mismo no se aplicaron las penalidades, situación que perjudicó económicamente a la Entidad por el importe de S/ 13 847,07

De acuerdo al contrato suscrito **(ver apéndice n.° 153)** y la oferta presentada por el contratista Corporación Lifer S.A.C **(ver apéndice n.° 149)**, el plazo de ejecución del servicio debía llevarse a cabo en 66 días calendarios computados desde el día siguiente de la entrega de la orden de servicio, la cual de acuerdo a lo comunicado por el director de Logística, Richard Antonio Figueroa Tafur, mediante el oficio n.° 002-2017-REGIÓN ANCASH-DITRDS/RAFT de 3 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 154)**, se realizó el 2 de enero de 2017, en ese sentido, correspondía que el plazo de ejecución se inicie el 3 de enero y concluya el 9 de marzo de 2017.

En ese contexto, con el propósito de verificar el servicio ejecutado por el contratista, el equipo técnico de la comisión auditora efectuó la visita de inspección física a los ambientes en los cuales correspondía prestarse el servicio de acondicionamiento, de cuyo resultado se ha identificado lo siguiente:

1. Hospital San Ignacio de Casma

De acuerdo al expediente técnico denominado "Acondicionamiento del módulo de salud mental con énfasis en adicciones del Hospital San Ignacio de Casma del Distrito de Casma, Provincia de Casma, Departamento de Ancash" **(ver apéndice n.° 130)**, elaborado por Rosa Márquez Azahuanche, encargada de la coordinación regional de la estrategia de salud mental y cultura de paz de la Entidad, se estableció un presupuesto total de S/ 7 980,74, para la ejecución del servicio de acondicionamiento, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 28
Presupuesto del servicio de acondicionamiento en el módulo de salud mental con énfasis en adicciones del Hospital San Ignacio de Casma

"ACONDICIONAMIENTO DEL MÓDULO DE SALUD MENTAL CON ÉNFASIS EN ADICCIONES DEL HOSPITAL SAN IGNACIO DE CASMA DEL DISTRITO DE CASMA - PROVINCIA DE CASMA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"					
Item	**Descripción**	**Und.**	**Metrado**	**Precio (S/.)**	**Parcial (S/.)**
1.00	**ESTRUCTURAS**				**449.12**
1.02	TRABAJOS PRELIMINARES				249.12
01.02.01	TRANSPORTE DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS A OBRA	Glb	1.00	150.00	150.00
01.02.02	DESMONTAJE DE TECHOS DE CALAMINA O FIBROCEMENTO	m2	28.00	1.69	47.32
01.02.03	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA OBRA	m3	28.00	1.85	51.80
1.03	SEGURIDAD Y SALUD				200.00
01.03.01	SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS	Glb	1.00	200.00	200.00
2.00	ARQUITECTURA				7,531.62
2.01	MUROS Y TABIQUES EN SISTEMA DE CONSTRUCCION SECO				1,272.48
2.01.01	TABIQUERIA SIMPLE CON PLANCHA DE SUPERBOARD DE 8MM	m2	22.00	57.84	1,272.48
2.02	CIELORRASOS				1,143.52
2.02.01	CIELORRASO SIMPLE CON PLANCHA DE SUPERBOARD DE 6MM EN DRYWA	m2	28.00	40.84	1,143.52
2.03	TECHOS Y COBERTURAS				1,694.28
2.03.01	ESTRUCTURA TIJERALES C/PERFILES METALICOS DRYWALL	m2	28.00	29.32	820.96
2.03.02	COBERTURA FIBROCEMENTO TIPO GRAN ONDA DE 3.05X1.10M	m2	28.00	31.19	873.32
2.04	CARPINTERIA DE MADERA				803.67
2.04.01	PUERTA DE MADERA APANELADA INC/MARCO	m2	5.28	152.21	803.67
2.05	CERRAJERIA				297.96
2.05.01	CERRADURA PARA PUERTA PRINCIPAL PASADA	Pza	3.00	87.29	261.87
2.05.02	BISAGRA CAPUCHINA DE 31/2"X31/2"	Pza	3.00	12.03	36.09
2.06	VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES				563.52
2.06.01	VENTANA DE VIDRIO 6MM-SISTEMA DIRECTO	m2	6.00	93.92	563.52
2.07	PINTURA				1,291.19
2.07.01	PINTURA LATEX EN EXTERIORES /2 MANOS	m2	27.50	10.38	285.45
2.07.02	PINTURA LATEX EN INTERIORES /2 MANOS	m2	55.00	10.38	570.90
2.07.03	PINTURA EN CIELO RASOS Y ALEROS 02 MANOS	m2	28.00	10.38	290.64
2.07.04	PINTURA BARNIZ EN PUERTAS Y VENTANAS 02 MANOS	m2	5.28	27.31	144.20
2.08	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS				165.00
2.08.01	CONTRAZOCALO DE PORCELANATO H=10CM	m	22.00	7.50	165.00
2.09	INSTALACIONES ELECTRICAS				300.00
2.09.01	INSTALACIONES ELCTRICAS EN GENERAL	Glb	1.00	300.00	300.00
				TOTAL	7,980.74

Fuente: Expediente técnico
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, de acuerdo a lo consignado en el acta de constatación de 30 de mayo de 2017 **(apéndice n.° 155)**, el equipo técnico de ingeniería de la comisión auditora, se realizó la inspección física, donde se verificó que el contratista Consorcio LIFER S.A.C. no ejecutó las partidas, tales como desmontaje de techos de calamina, cielorraso, estructura tijeral cobertura fibrocemento, pintura, contra zócalo e instalaciones eléctricas, tal como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 29
Cuadro comparativo de las partidas según expediente técnico y las que no fueron ejecutadas

DESCRIPCIÓN	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO			SEGÚN INSPECCIÓN TÉCNICA	
	METRADO A EJECUTAR	PRECIO S/	PARCIAL S/	METRADOS EJECUTADOS	IMPORTE DE PARTIDAS NO EJECUTADAS
DESMONTAJE DE TECHOS DE CALAMINA O FRIBROCEMENTO	28.00	1.69	47.32	0.00	47.32
CIELORRASO SIMPLE CON PLANCHA DE SUPERBOARD DE 6MM EN DRYWALL	28.00	40.84	1 143,52	0.00	1 143,52
ESTRUCTURA TIJERALES C/PERFILES METALICOS DRYWALL	28.00	29.32	820,96	0.00	820,96
COBERTURA FIBROCEMENTO TIPO GRAN ONDA DE 3.05 X 1.10M	28.00	31.19	873,32	0.00	873,32

DESCRIPCIÓN	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO			SEGÚN INSPECCIÓN TÉCNICA	
	METRADO A EJECUTAR	PRECIO S/	PARCIAL S/	METRADOS EJECUTADOS	IMPORTE DE PARTIDAS NO EJECUTADAS
PINTURA BARNIZ EN PUERTAS Y VENTANAS 02 MANOS	5.28	27.31	144,20	0.00	144,20
CONTRAZOCALO DE PORCELANATO H=10 CM	22.00	7.50	165,00	0.00	165,00
INSTALACIONES ELECTRONICAS EN GENERAL	1.00	300.00	300,00	0.00	300,00
TOTAL S/			**3 494,32**		**3 494,32**

Fuente: Expediente técnico y acta de inspección técnica
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, se ha determinado que no se ejecutó el 43.78% del acondicionamiento del módulo de salud mental con énfasis en adicciones del Hospital San Ignacio de Casma, representando el importe de **S/ 3 494,32**, lo cual ocasionó perjuicio económico a la Entidad por dicho importe, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Cuadro comparativo de valorización del expediente técnico y no ejecutado

DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO (S/)	VALORIZACIÓN EJECUTADO	VALORIZACIÓNNO EJECUTADO (S/)
Costo Total	**7 980,74**	**4 486,42**	**3 494,32**
Total valorizado	**7 980,74**	**4 486,42**	**3 494,32**
Porcentaje de avance		**56.22%**	**43.78 %**

Fuente: Expediente técnico, acta de inspección
Elaborado por: Equipo técnico de la comisión auditora

2. Centro de Salud Huarupampa

De acuerdo al expediente técnico denominado "Acondicionamiento del módulo de salud mental con énfasis en adicciones del Centro de Salud Huarupampa del Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash" **(ver apéndice n.° 131)**, elaborado por Rosa Márquez Azahuanche, encargada de la coordinación regional de la estrategia de salud mental y cultura de paz de la Entidad y Mirla Rímac Rosales, responsable del módulo de salud mental con énfasis en adicciones del Centro de Salud Huarupampa, se ha identificado que no se establecieron metas físicas (trabajos a ejecutarse), habiéndose calculado el presupuesto solo con el detalle de los materiales, servicios y precios unitarios, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 31
Presupuesto del servicio de acondicionamiento en el módulo de salud mental con énfasis en adicciones del Centro de Salud Huarupampa

UNIDADES	MEDIDA	MATERIALES O SERVICIO	PRECIO X UNID. (S/)	COSTO TOTAL (S.)
58	240 CM X 120 CM	PLANCHAS DE DRAYWALL	45,00	2 610,00
7	BOLSA	TORNILLOS DE DRAYWALL	25,00	175,00
464		CARRILES DE DRYWALL	9,80	4 547,00
50	180 X 80	TECHO DE ETERNIT	28,00	1 400,00
35	60 X 80	VIDRIOS DE VENTANA	32,00	1 120,00
4	90 X 2.10	PUERTAS DE MADERA	350,00	1 400,00
VARIOS		MATERIALES SISTEMA ELECTRICO Y ALUMBRADO		800,00
1	120 X 210	PUERTA PRINCIPAL DE VIDRIOS	600,00	600,00

UNIDADES	MEDIDA	MATERIALES O SERVICIO	PRECIO X UNID. (S/)	COSTO TOTAL (S.)
1		SANITARIO	130,00	130,00
1		LAVAMANOS	75,00	75,00
		INSTALACIÓN ELECTRICA MANO DE OBRA		150,00
		INSTALACIÓN SANITARIA MANO DE OBRA		50,00
		MANO DE OBRA DRAYWALL		4 500,00
10	BALDES	PINTURA	58,00	580,00
TOTAL S/				**18 137,00**

Fuente: Expediente técnico
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, de acuerdo a lo consignado en el acta de constatación de 31 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 156)**, el equipo técnico de ingeniería de la comisión auditora, realizó la inspección física, donde se verificó que el contratista Corporación LIFER SAC, ejecutó las partidas y metrados que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 32
Resumen de partidas y metrados determinados por el equipo técnico de la comisión auditora

RESUMEN DE METRADOS DE PS HUARUPAMPA

PROYECTO : "ACONDICIONAMIENTO DEL MODULO DE SALUD MENTAL CON ÉNFASIS EN ADICCIONES DEL CENTRO DE SALUD HUARUPAMPA DEL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARA, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

LOCALIDADES: C.S. HUARUPAMPA-HUARAZ-ANCASH

Item	Descripción	Unidad	TOTAL
05	CONSTRUCCION DE AMBIENTE DE DRYWALL EN P.S. HUARUPAMPA		
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO INICAL	m2	60.167
01.01.02	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	60.167
01.01.03	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO (PEQUEÑO)	m3	0.540
01.02	ARQUITECTURA		
01.02.01	MUROS DE DRYWALL E=10CM		
01.02.01.01	MURO DE DRYWALL E=10CM	m2	113.283
01.02.02	COBERTURA		
01.02.02.01	COBERTURA CON TECHALID	m2	66.9976
01.02.02.02	TIJERALES PARA ESTRUCTURAS DE TECHO	und	9
01.02.03	PUERTAS Y VENTANAS		
01.02.03.01	VENTANA C/PERFILES DE ALUMINIO - CRISTAL TEMPLADO INCOLORO 6MM	m2	5.099
01.02.03.02	PUERTA DE MADERA P-1	und	1.000
01.02.03.03	PUERTA DE MADERA P-2	und	4.000
01.02.03.04	PUERTA DE MADERA P-3	und	1.000
01.02.04	ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS		
01.02.04.01	ZOCALO DE PORCELANATO H=15CM COLOR GRIS	m2	22.150
01.02.05	PINTURA		
01.02.05.01	PINTURA LATEX EN MUROS EXTERIORES E INTERIORES	m2	113.283
01.02.06	INSTALACIONES ELECTRICAS		
01.02.06.01	CENTRO DE LUZ CON PVC-SAP	pto	5.000
01.02.06.02	SALIDA PARA TOMACORRIENTE BIPOLAR DOBLE + L.T. A PRUEBA DE AGUA	pto	10.000
01.02.07	INSTALACIONES SANITARIAS		
01.02.07.01	SALIDA DE AGUA FRIA TUBERIA PVC C-10 O 1/2"	pto	1
01.02.07.02	SALIDA DESAGUE DE PVC SAL 2"	pto	1
01.02.07.03	SALIDA DESAGUE DE PVC-SAL 4"	pto	1
01.02.07.04	COLOCACION DE APARATOS SANITARIOS	und	1
01.02.07.05	LAVATORIO NACIONAL BLANCO	und	1
01.02.07.06	INODORO NACIONAL COLOR BLANCO	und	1
01.02.08	CANALETAS		
01.02.08.01	CANALETA METALICA DE LATON Ø 6"	m	10.09

Elaborado por: Equipo técnico de auditora

Al respecto, se ha constatado que en el servicio de acondicionamiento no se empleó la totalidad de los materiales establecidos en el presupuesto del expediente técnico **(ver apéndice n.° 131)**, tal es el caso de los carrilles de drywall y los vidrios de ventanas, conforme se describe a continuación:

❖ **Carriles de Drywall**

Respecto a las 464 unidades del material "carriles de draywall o parantes metalicos" establecido en el expediente técnico, se ha identificado que este material fue empleado para la construcción de los muros draywall y tijerales para las estructuras de techo, siendo sus metrados ejecutados de 113.283 m^2 y 9 unid, respectivamente, sin embargo, se ha identificado que no se han empleado la totalidad del material requerido tal como se describe a continuación:

- **Muro tabique draywall**

 Respecto a la ejecución de la partida muro tabique drywall espesor=0.10m, se ha identificado que se emplearon carriles drywall (parantes metálicos) de dimensiones 64mm x 38mm x 0.45mm, con una longitud de 3 metros; en ese sentido con la finalidad de determinar la cantidad empleada, se efectuó el cálculo teniendo en consideración que según el Manual Técnico Sistema de Construcción en Seco Eternit (Drywall), se emplea 2.5m de parantes metalicos para la ejecución de cada metro cuadrado de tabique doble, entonces puesto que la longitud de los parantes es de 3m, se determinó[10] la cantidad de parantes empleados en 0.833 unidades por metro cuadrado (0.833 und/m^2).

 Consecuentemente, al haber ejecutado 113.28m^2 en el acondicionamiento de los ambientes y de acuerdo al cálculo se emplea 0.833 unid/m^2 de parantes metálicospor metro cuadrado, resultaque se empleó un total de 94.40 unidades de parantes, calculados de la siguiente manera para el muro tabique drywall:

Total parantes utilizados = metrados ejecutados x unidades de parantes por metro cuadrado

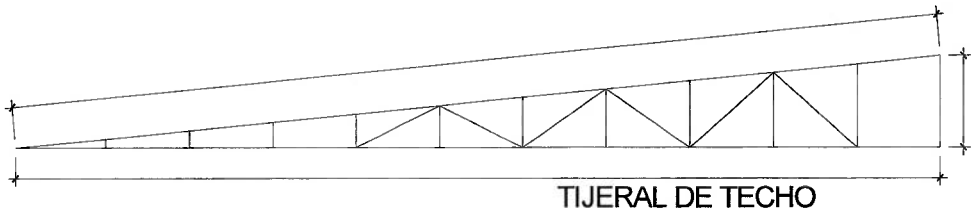
Total parantes empleados = 113.28 m^2 x 0.833 unid/ m^2 = 94.40 unidades

En ese sentido, el número de unidades obtenidas multiplicadas por el costo unitario establecido en el expediente técnico, dan como resultado un presupuesto para el muro tabique de S/ 925,12.

- **Tijerales para estruturas de techo**

 Como resultado de la visita de inspección física a los ambientes donde se prestó el servicio de acondicionamiento, se ha identificado que en los metrados ejecutados de cada tijeral se empleó 8.09 unidades de carriles drywall o parantes por tijeral, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Tijeral de Techo



TIJERAL DE TECHO

L=(6.67+6.64+5.08+0.61+0.49+0.44+0.38+0.33+0.27+0.16+0.11)1.15=24.26m

Unidades=24.26m/3m=8.09 Unidades

[10] Se efectuó el cálculo de la siguiente manera, si 3.0m representa el 100%, entonces 2.5m cuanto representará, obteniendo como resultado: 2.5mx100%/3m=83.33%; significando 0.833 unidades.

En tal sentido, las 8.09 unidades empleadas por cada tijeral multiplicado por los 9 tijerales ejecutados, nos dan un resultado total de 72.81 unidades utilizadas, las que calculadas con su costo unitario de S/ 9,80, establecido en el expediente técnico, totalizan un importe de S/ 713,53.

En síntesis, se emplearon 94.40 y 72.81 unidades de carriles drywall para la construcción de los muros tabique y tijerales para la estructura de techo, respectivamente, lo que representa un costo de S/ 1 638,65, sin embargo en el presupuesto del expediente técnico se consideró 464 unidades del referido material con un precio total de S/ 4 547,00, determinandose una diferencia de **S/ 2 908,35.**

❖ **Vidrios de Ventanas**

De acuerdo al presupuesto establecido en el expediente técnico de acondicionamiento en el Centro de Salud Huarupampa, se determinó que se emplearían 35 unidades de vidrios para ventana de dimensiones de 60 x 80, lo cual representa que dicho material debió ser utlizado en un área de 16.80 m² (0.60 x 0.80 x 35 unidades), presupuestandose S/1120,00, por lo que el precio por metro cuadrado constituiría el importe de S/ 66,66.

Al respecto de la vista de inspección física, se identificó que se empleó dicho material en un área de 5.10 m², en ese sentido, considerando el importe por metro cuadrado (S/ 66,66) por el área donde se utilizó el vidrio para las ventanas, nos da un importe de S/ 339,97. En tal sentido, de la comparación efectuada entre el expediente técnico y lo realmente ejecutado, se ha obtenido que se generó en exceso el referido material en **S/ 780,03.**

Consecuentemente se ha determinado que en el expediente técnico, se sobredimensionó las cantidades de los carriles de drywall y vidrios de ventanas, hecho que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 3 688,38**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 33
Cuadro comparativo de sobre dimensionamiento de materiales

MATERIALES	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO			INSPECCIÓN FÍSICA			DIFERENCIA S/
	CANTIDAD	PRECIO X UNIDAD	IMPORTE S/	CANTIDAD	PRECIO X UNIDAD	IMPORTE S/	
Carriles de drywall	464 unidades	9,80	4 547,00	167.21 unidades	9,80	1 638, 65	2 908,35
Vidrios de ventana (0.60x0.80)	16.80 m²	32,00	1 120,00	5.10 m²	66,66	339,97	780.03
Total valorizado			S/ 5 667,20			1 978,62	3 688,38

Fuente: Expediente técnico e Inspección Física
Elaborado por: Comisión auditora

3. Centro de Operaciones de Emergencia de la Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la DIRES Ancash

De acuerdo al expediente técnico denominado "Acondicionamiento de los Centros de Espacios de monitoreo de emergencias y desastres de la Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la DIRES Ancash", elaborado por la Arquitecta

Ruby Castillo Ángeles **(ver apéndice n.º 132)**, se estableció un presupuesto total de S/11 215,53, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 34
Presupuesto del servicio de acondicionamiento de los Centros de Espacios de monitoreo de emergencias y desastres de la Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres

01	ACONDICIONAMIENTO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMEREGENCIAS Y DESASTRES DEL DPCED DE LA DIRES ANCASH				11,215.53
		Und.	Metrado	Precio (S/.)	Parcial (S/.)
1.0	ESTRUCTURAS				1,215.17
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				260.57
01.01.01	TRASLADO DE EQUIPOS Y HERAMIENTAS	Glb	1.00	200.00	200.00
01.01.01	LIMPIEZA DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA	m2	33.65	1.80	60.57
1.02	ESTRUCTURA METALICA PARA COBERTURA				954.60
01.02.01	ESTRUCTURA PARA COBERTURA	Glb	1.00	954.60	954.60
2.0	ARQUITECTURA				6,263.54
2.01	PANELES LIVIANOS				482.24
01.02.01.0	PLANCHA SUPERBOARD E=6MM EN EXTERIOR TIMPANO	m2	15.07	32.00	482.24
2.02	PINTURA				1,556.56
2.02.01	PINTURA LATEX 02 MANOS EN EXTRIORES	m2	69.34	8.20	568.59
2.02.02	PINTURA LATEX 02 MANOS EN INTERIORES	m2	73.94	8.20	606.31
2.02.03	PINTURA LATEX 02 MANOS EN ALEROS Y FRISOS	m2	14.67	8.20	120.29
2.02.04	PINTURA LATEX 02 MANOS EN CIELORASO	m2	21.16	8.20	173.51
2.02.04	PINTURA AL DUCO PARA PUERTAS	m2	9.03	9.73	87.86
2.03	COBERTURAS				2,009.75
2.03.01	COBERTURA DE TEJA ANDINA	m2	35.88	51.05	1,831.67
2.03.02	CUMBRERA DE TEJA ANDINA	pza	7.00	25.44	178.08
2.04	VARIOS				192.98
2.04.01	TAPAJUNTA D EALUMIO EN MURO Y TECHO DE 1/8" X 5"	ml	9.10	17.91	162.98
2.04.02	LETREROS DE 10CM X 30CM	Und	1.00	30.00	30.00
2.05	IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN				72.00
2.05.01	LETRERO DE SEÑALIZACIÓN	Und	4.00	18.00	72.00
2.06	MOBILIARIO				1,950.00
2.06.01	ESCRITORIO METAL Y MELAMINE	Pza	1.00	1,150.00	1,150.00
2.06.02	ARCHIVADOR DE MELAMINE COLOR 18 MM	Pza	1.00	350.00	350.00
2.06.03	ARCHIVADOR SUSPENDIDO	Pza	1.00	450.00	450.00
3.0	INSTALACIONES ELECTRICAS				570.73
3.01	SALIDA DE ALUMBRADO Y TOMACORRIENTES				225.73
3.01.01	SALIDA A TOMACORRIENTE DOBLE A 0.40M	pto	5.00	36.93	184.65
3.01.02	SALIDA PARA TOMACORRIENTE SIMPLE A 2.10M	pto	2.00	20.54	41.08
3.02	ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN				345.00
3.02.01	LUMINARIA FLUORESCENTE CON REJILLA ADOSADA	Pza	2.00	106.38	212.76
3.02.01	LUCES DE EMERGENCIA	Pza	1.00	132.24	132.24
4.0	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL				361.79
4.01	SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL	Glb	1.00	361.79	361.79

COSTO DIRECTO	**8,411.23**
GASTOS GENERALES 8%	**672.90**
UTILIDAD 5%	**420.56**
SUB TOTAL	**9,504.69**
IGV 18%	**1,710.84**
TOTAL	**11,215.53**

Fuente: Expediente técnico
Elaborado por: Equipo técnico de la comisión auditora

Al respecto, de acuerdo a lo consignado en el acta de constatación de 4 de abril de 2017 **(apéndice n.º 157)**, el equipo técnico de ingeniería de la comisión auditora, realizó la inspección física, donde se verificó que el contratista Consorcio LIFER S.A.C. no ejecutó las partidas, tales como tapajunta de aluminio, letrero de 10cm x 30cm y letreros de señalización; así mismo no ejecutó la totalidad de los metrados establecidos por cada partidas, tal como se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 35
Cuadro comparativo de las partidas según expediente técnico y las que no fueron ejecutadas

DESCRIPCIÓN	SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO			SEGÚN INSPECCIÓN TÉCNICA		
	METRADO A EJECUTAR	PRECIO S/	PARCIAL S/	METRADOS EJECUTADOS	PRECIO S/	IMPORTE EJECUTADO
LIMPIEZA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	33.65	1.80	60.57	30.71	1.80	55.28
PLANCHA SUPERBOARD E=6MM EN EXTERNIOR	15.07	32.00	482.24	9.70	32.00	310.40
PINTURA LATEX 02 MANOS EN EXTERNIORES	69.34	8.20	568.59	40.28	8.20	330.30
PINTURA LATEX 02 MANOS EN INTERIORES	73.94	8.20	606.31	71.59	8.20	587.04
PINTURA AL DUCO PARA PUERTAS	9.03	9.73	87.86	4.41	9.73	42.91
COBERTURA DE TEJA ANDINA	35.88	51.05	1831.67	34.91	51.05	1 781.46
TAPAJUNTA DE ALUMINIO EN MURO Y TECHO DE 1/8" X5"	9.10	17.91	162.98	0.00	17.91	0.00
LETREROS DE 10CM X 30CM	1.00	30.00	30.00	0.00	30.00	0.00
LETRERO DE SEÑALIZACIÓN	4.00	18.00	72.00	0.00	18.00	0.00
SALIDA A TOMACORRIENTES DOBLE A 0.40CM	5.00	36.93	184.65	2.00	36.93	73.86
SALIDA PARA TOMACORRIENTE SIMPLE A 2.10CM	2.00	20.54	41.08	1.00	20.54	20.54
SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL	1.00	361.79	361.79	0.50	361.79	180.90
TOTAL S/			**4 489.74**			**3 382.69**

Fuente: Expediente técnico y equipo técnico de comisión auditora
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, teniendo en consideración las partidas y metrados no ejecutados, se ha determinado un costo directo de S/ 7 304,18, por lo que al realizar un recálculo de acuerdo a los otros conceptos establecidos en el expediente técnico, tales como gastos generales, utilidad e IGV, se ha identificado una diferencia de **S/ 1 476,14**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 36
Cálculo de acuerdo a costos de expediente técnico

CONCEPTOS	EXPEDIENTE TÉCNICO S/	COMISIÓN AUDITORA S/	DIFERENCIA S/
COSTO DIRECTO	8 411,23	7 304,18	1 107,05
GASTOS GENERALES 8%	672,90	584,33	88.57
UTILIDAD 5%	420,56	365,21	55.35
SUBTOTAL	9 504,69	8 253,72	1 250,97
IGV 18%	1 710,84	1 485,67	225.17
	11 215,53	**9 739,39**	**1 476.14**

Fuente: Expediente técnico
Elaborado por: Comisión auditora

En ese contexto se ha determinado que no se ejecutó el 13.16% del acondicionamiento en el Centro de Operaciones de la Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la DIRES Ancash, representando el importe de S/ 1 476,14, lo cual ocasionó perjuicio económico a la Entidad por dicho importe, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 37
Cuadro comparativo de valorización del expediente técnico y no ejecutado

DESCRIPCIÓN	EXPEDIENTE TÉCNICO (S/)	VALORIZACIÓN EJECUTADO	VALORIZACIÓNNO EJECUTADO (S/)
Costo Total	11 215,53	11 215,53	1 476,14
Total valorizado	11 215,53	11 215,53	1 476,14
Porcentaje de avance		100 %	13.16 %

Fuente: Presupuesto de expediente técnico.
Elaborado: Comisión auditora

4. Traslado, instalación de antenas, cables y torres

De acuerdo al pedido de servicio n.º 01386 de 22 de noviembre de 2016 **(ver apéndice n.º 128)**, William Capcha Rodríguez, director de Defensa Nacional, solicitó por el importe de S/ 13 664,00, la contratación del servicio de traslado de antenas, instalación de cables y torres, tal como se detalla a continuación:

- Traslado de 03 antenas HF, instalación de 01 cable de conexión de 60 metros
- Instalación de 02 cables de conexión de 70 metros
- Instalación de 03 torres de 25 x 25 x 25 de 05 cuerpos cada uno, 03 bases de torres de 25 x 25 x 25

Respecto a ello, el equipo técnico de la comisión auditora efectuó la inspección física al espacio donde se debía efectuar la instalación de 3 torres de dimensiones 25 x 25 x 25 de 05 cuerpos cada uno, así como sus respectivas bases de las mismas dimensiones, ello de acuerdo a lo consignado en el acta de constatación de 22 de mayo de 2017 **(apéndice n.º 158)**, no obstante, se ha verificado que el contratista Corporación Lifer SAC, no cumplió con brindar la totalidad del servicio, puesto que solo efectuó la instalación de una (1) torre de dimensiones 25 x 25 x 25, de sección triangular de 5 cuerpos con una base de cimentación de 40 x 40 (distinta al requerimiento), en ese sentido, el contratista incumplió con la instalación de 2 torres, lo cual habría perjudicado económicamente a la Entidad.

No obstante, el director de Defensa Nacional, William Capcha Rodríguez, al no establecer en su pedido de servicio una adecuada estructura de costo de acuerdo a cada una de las partidas (trabajo a ejecutar) y que estas no fueron determinadas en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, no es posible determinar el importe del perjuicio económico a la Entidad.

Sumado a ello, es de indicar que durante la ejecución del servicio de traslado e instalación de antenas y torres, el ingeniero electrónico Luis Ruperto Alvarado Cáceres, quien fuera propuesto por el contratista Corporación Lifer SAC mediante la carta de compromiso de 29 de diciembre de 2016 presentada en su propuesta técnica **(apéndice n.º 159)**, no participó en la prestación del servicio, puesto que el referido profesional, mediante el oficio n.º 06-2017-LAC de 7 de abril de 2017**(apéndice n.º 160)**, comunicó a la comisión auditora, que si bien la empresa Corporación Lifer S.A.C. le solicitó su participación como ingeniero electrónico en el procedimiento de selección, a la fecha no ha tenido ninguna participación en el servicio de traslado, instalación y equipamiento de (3) radios HP.

Pese a los hechos descritos, el 16 de febrero de 2017, Milagros Yanira Fernández Gallardo, coordinadora regional de la Estrategia Sanitaria de Salud Mental y Cultura de Paz y Mariela Quispe Vásquez, personal encargado de la Dirección de Defensa Nacional, mediante actas de conformidad s/n **(apéndice n.º 161)**, otorgaron la conformidad del servicio de

mejoramiento y acondicionamiento de los ambientes de salud mental en el Hospital Víctor Ramos Guardia, Hospital San Ignacio de Casma, Centro de Salud Huarupampa y de la Oficina de Defensa Nacional de la Dirección Regional de Salud de Ancash, prestado por la empresa Corporación LIFER SAC, asimismo, otorgaron la conformidad en la orden de servicio n.° 01380 de 31 de diciembre de 2016 **(apéndice n.° 162)**, la cual a su vez fue suscrita en señal de autorización del servicio por Edgar Vicente Chávez Figueroa, responsable de la Unidad de Adquisiciones (Obtenciones) y Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística, con el visto bueno de Lorenzo Rodríguez Camones, director ejecutivo de Administración.

Al respecto, cabe precisar que en las referidas actas de conformidades, se precisa lo siguiente: ***"(...) Procede a dar la conformidad del servicio a favor del contratista Corporación Lifer SAC, con RUC N° 20571417198, quien está garantizando el cumplimiento posterior con una carta notarial"***

En ese sentido, se evidencia que a esa fecha el contratista no cumplió con ejecutar la totalidad del servicio, puesto que Jhon Gustavo Julca Pomar, gerente de la Corporación Lifer SAC, suscribió una "carta de compromiso de cumplimiento de servicio" de 16 de febrero de 2017, con firma legalizada, dirigida a Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística **(apéndice n.° 163)**, mediante la cual se comprometió efectuar el cumplimiento del servicio de acondicionamiento y mejoramiento el 4 de marzo de 2017.

En ese sentido, Milagros Fernández Gallardo y Mariela Quispe Vásquez, en su condición de responsables de las áreas usuarias, al suscribir las referidas actas de conformidad sin que el servicio haya sido prestado satisfactoriamente, incumplieron lo previsto en el artículo 143°[11] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que en los casos en los cuales **el servicio no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, la Entidad (área usuaria), no efectúa la recepción o no otorga la conformidad**, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación.

Es más, conforme se revela precedentemente, de acuerdo a la carta de compromiso, el contratista Corporación Lifer SAC **(ver apéndice n.° 163)**, debía concluir el servicio el 4 de marzo de 2017, no obstante, tal como se constatado el referido contratista no cumplió con el prestar la totalidad del servicio, hecho que fue corroborado por William Capcha Rodríguez, director de Defensa Nacional, quien mediante el oficio n.° 198-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES/DEISPyC-DPCED/D el 5 de junio de 2017 **(apéndice n.° 164)**, informó a la comisión auditora que a la fecha del documento, la empresa Corporación Lifer SAC, no había cumplido con entregar en su totalidad los servicios de acondicionamiento, tal como se describe a continuación:

> ***"(...) a la fecha la empresa Corporación Lifer S.A.C. con RUC n.° 20571417198, no ha cumplido con entregar en su totalidad los servicios de acondicionamiento y mejoramiento de ambientes del Centro de Operaciones de Emergencia DPCED y el traslado, instalación y equipamiento de 3 radios HF (...)"***

En tal sentido, el contratista al no haber concluido con la ejecución del servicio de acondicionamiento en la Dirección Regional de Salud Ancash, y al haber trascurrido aproximadamente 84 días calendario, desde la fecha de conclusión que establecía la carta de

[11] **Artículo 143.- Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece: *"(...) Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda (...)".*

compromiso y lo informado por el Director de Defensa Nacional; el contratista incurrió en penalidades por retraso injustificado, las cuales no fueron advertidas por Richard Antonio Figueroa Tafur en su condición de director de Logística, transgrediendo lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula (...)"*

Al respecto, realizado el calculó individualmente de la penalidad diaria que los funcionarios de la Entidad debieron de aplicar, se advierte que este alcanzó el importe máximo, equivalente al 10% del monto de contrato, ello al aplicar la siguiente formula

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde: F=0.25

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 51\,882{,}27}{0.25 \times 66} = 314{,}44$$

Penalidad 10% del contrato = 10% (51 882.27) = **S/ 5 188,23**

Diarias de retraso = más de 88 días aproximadamente

*Penalidad total =88 x 314,44 =**S/ 27 670,72***

Conforme es de verse el contratista incurrió en penalidades; pese a ello los comprobantes de pago fueron autorizados y cancelados en su totalidad, según lo corroborado en los estados de cuenta corriente de la entidad **(ver apéndice n.° 36)**, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 38
Comprobantes de pago emitidos a favor de la empresa Corporación Lifer S.A.C.

ORDEN DE COMPRA		FACTURA		COMPROBANTE DE PAGO		CHEQUE Y/O CCI.	IMPORTE S/
N°	FECHA	N°	FECHA	N°	FECHA		
001380	31/12/2016	003-000310	30/12/2016	5539	20/01/2017	97297186	50 326,27
				5538	20/01/2017	01837100037111037255	1 556,00
TOTAL S/							51 882,27

Fuente: Orden de compra, comprobante de pago y factura
Elaborado por: Comisión auditora

Lo cual ha ocasionado perjuicio económico a la Dirección Regional de Salud Ancash, por el importe de **S/ 5 188,23**.

e) Se efectuó el pago del servicio de acondicionamiento de ambientes, pese a que el contratista no cumplió con la totalidad del referido servicio

El 16 de febrero de 2017, Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística, mediante el oficio n.° 33-2017-REGIÓN-ANCASH-DIRES/DL **(apéndice n.° 165)**, remitió a Magaly Geovana Castro Ramírez, directora de Economía, la carta de compromiso del contratista Corporación Lifer S.A.C **(ver apéndice n.° 163)**, con la finalidad de solicitarle que se le entregue el respectivo cheque emitido a favor del proveedor, tal como se describe a continuación:

"(...) y a la vez hacerle llega la carta notarial de la empresa Corporación Lifer S.A.C. con RUC n.° 20571417198, en la cual está comprometiendo en cumplir el servicio de mantenimiento y acondicionamiento de los ambientes de salud mental en el Hospital Víctor Ramos Guardia, Hospital de Casma, Centro de Salud Huarupampa y de la Oficina de Defensa Nacional de la Dirección Regional de Salud Ancash, el día 04 de marzo del presente año, así como detallan en la carta antes mencionada por lo que solicito se le entregue el cheque respectivo al Representante Legal de la Empresa, con el único fin de no revertir el presupuesto asignado (...)"

Al respecto, sin tener en consideración que las actas de conformidad se realizaron pese a que el contratista no cumplió con ejecutar la totalidad del servicio, el mismo día, Magaly Geovana Castro Ramírez, directora de Economía, sin realizar observación alguna, derivó el documento a la Unidad de Tesorería para su atención y conocimiento **(ver apéndice n.° 165)**, transgrediendo lo establecido el numeral 9.1 del artículo 9°.de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que establece: *"9.1* ***El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad*** *con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: (...) b)* ***La prestación satisfactoria de los servicios (...)***"

Seguidamente, de acuerdo a lo consignado en el comprobante de pago n.° 5538 y 5539 de 20 de enero de 2017 **(apéndice n.° 166)**, autorizado por Rufino Barreto Álamo, responsable de la Unidad de Tesorería, Magaly Geovana Castro Ramírez, directora de Economía, Melchor Gaspar Valdivia Flores, responsable de Control Previo y Lorenzo Diógenes Rodríguez Camones, director ejecutivo de Administración, el 17 de febrero de 2017, el responsable de la Unidad de Tesorería, autorizó la entrega del cheque n.° 97297186 a Dayvi Rosshell Anaya Minaya, persona a la que John Julca Pomar (representante legal de la Corporación LIFER S.A.C.), mediante carta poder de 16 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 167)**, otorgó amplio poder para el recojo del cheque y quien a su vez fue una de las personas naturales que proporcionó su cotización para la elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

f) Se aprobó un adicional del contrato pese a que no se establecieron las características y/o las condiciones mínimas del servicio requerido y que el servicio inicial aún no se había ejecutado.

Conforme se revela precedentemente, el 2 de enero de 2017, Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística y John Gustavo Julca Pomar, gerente de Corporación Lifer S.A.C., suscribieron el contrato n.° 092-2016-DIRES ANCASH **(ver apéndice n.° 153)**, para la ejecución del servicio de acondicionamiento y mejoramiento de ambientes de la Dirección Regional de Salud Ancash, en el cual se estableció 66 días calendarios computados desde el 3 de enero de 2017 y concluía el 9 de marzo de 2017.

Sin embargo, pese a que la ejecución del servicio de acondicionamiento todavía no había iniciado, el sábado 31 de diciembre de 2016 **(día no laborable)**, el director de Defensa Nacional de la entidad, **William Capcha Rodríguez**, con el visto bueno de Lorenzo Diógenes Rodríguez Camones, director Ejecutivo de Administración, mediante el pedido de servicio n.° 01580 **(apéndice n.° 168)**, solicitó a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, la contratación del servicio de acondicionamiento de ambientes para la seguridad de los espacios de monitoreo por el importe de S/ 5 000,00, requerimiento realizados sin establecer las características y/o las condiciones mínimas del servicio tales como lugar de prestación y labor específica a desarrollar, hecho que incumple lo establecido en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone: ***"(...) el área usuaria***

es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)"

Ese mismo día, Rafael Manuel Norabuena Mautino, personal de la Dirección de Logística, con la autorización de Edgar Vicente Chávez Figueroa, jefe de adquisiciones y Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística, elaboró la orden de servicio n.º 01384 **(apéndice n.º 169)**, haciendo referencia en su descripción a la *Addenda n.º 005-2016-DIRES-A, Servicio de acondicionamiento de ambientes para la seguridad de los espacios de monitoreo de la OPCE.*

Sin embargo, se ha identificado que la mencionada orden de servicio fue elaborada sin que previamente se haya suscrito alguna adenda o que el titular de la Entidad la haya autorizado mediante acto resolutivo; toda vez que recién el 4 de enero de 2017, César Alipio Fallaque Solís, director Regional de Salud Ancash, con el visto bueno de Richard Antonio Figueroa Tafur, director de logística y de Lorenzo Diógenes Rodríguez Camones, director ejecutivo de Administración, mediante Resolución Directoral n.º 0003-2017-REGION-ANCASH-DIRES/OGDR **(apéndice n.º 170)**, dispuso la ejecución de prestaciones adicionales para el servicio de acondicionamiento, en mérito del cual Richard Antonio Figueroa Tafur y el representante de Corporación LIFER SAC, suscribieron la adenda n.º 005-2016-DIRES-A **(apéndice n.º 171)**.

Al respecto, corresponde señalar que tanto en el acto resolutivo y la adenda suscrita, fueron emitidas pese a que no se justificó la necesidad del servicio, ni se precisó porque resultaba necesaria la contratación para alcanzar la finalidad del contrato, y tampoco se establecieron las características y/o condiciones de la prestación, en ese sentido transgredieron lo establecido en artículo 139º.- Adicionales y Reducciones, que establece:

> ***Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)***

Posteriormente, el 12 de enero de 2017, el director de Defensa Nacional, William Capcha Rodríguez, otorgó la conformidad del servicio mediante el acta n.º 1395-2017 **(apéndice n.º 172)** a favor de la empresa Corporación LIFER SAC; no obstante, esta conformidad fue otorgada sin que se haya prestado ningún servicio puesto que con fecha 13 de enero de 2017, Jhon Gustavo Julca Pomar, representante de la empresa contratista, mediante *carta de compromiso de cumplimiento de servicio* **(apéndice n.º 173)** informó a Richard Antonio Figueroa Tafur, director de logística, que se comprometía a cumplir el servicio de mejoramiento y acondicionamiento el día 20 de enero de 2017.

A pesar de ello, con la visación de Rufino Alejandro Barreto Álamo, responsable de la Unidad de Tesorería, Magaly Geovana Castro Ramírez, directora de Economía, Melchor Gaspar Valdivia flores, responsable de Control Previo y Lorenzo Diógenes Rodríguez Camones, director ejecutivo de Administración, se emitieron los Comprobante de Pago n.ºs 5544 y 5543 de 20 de enero de 2017 **(apéndice n.º 174)** a favor de la empresa Corporación LIFER SAC.

Lo señalado ha transgredido la normativa que se detalla a continuación:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF del 10 de diciembre de 2015, que prescribe:**

Artículo 8°.- Requerimiento
(...) El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria. (...)

Artículo 28.- Requisitos de calificación
La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato (...).

Artículo 30.- Factores de evaluación
La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta (...).

Artículo 53°.- Presentación de ofertas
(...) De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Esta información debe consignarse en acta, con lo cual se da por finalizado el acto público (...).

Artículo 54.- Evaluación de las ofertas
Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases (...).

Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato
Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes:

1. Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno y de comparación de precios, en los que la Entidad debe efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP (...)

Artículo 132.- Penalidades
El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades.
Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada un aún monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento (...)

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:
Penalidad diaria = 0.10 x monto
F x plazo en días
Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:
F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente (...)

Artículo 139°.- Adicionales y Reducciones
Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)

- **Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, que establece:**

(...) 9.1 **El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad** con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: (...) b) **La prestación satisfactoria de los servicios (...)**"

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio económico a la Dirección Regional de Salud Ancash, por el importe de S/ 13 847,07, al haberse efectuado el pago por trabajos no ejecutados y por no aplicar las penalidades por retraso injustificado, tal como se detalla a continuación:

N°	CONCEPTO	PERJUICIO ECONÓMICO
1	Acondicionamiento en el Hospital San Ignacio de Casma	S/ 3 494,32
2	Acondicionamiento en el Centro de Salud Huarupampa	S/ 3 688,38
3	Acondicionamiento en el Centro de Operaciones de Emergencia de la Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres de la DIRES Ancash	S/ 1 476.14
4	Penalidades por retraso injustificado en la ejecución del servicio	S/ 5 188,23
TOTAL		S/ 13 847,07

Situación originada por el accionar de los servidores y funcionarios de la Entidad al admitir, otorgar y adjudicar la buena pro, pese a que el postor no presentó los documentos obligatorios establecidos en las bases integradas y haber otorgado la conformidad del servicio a favor del Corporación Lifer SAC, sin que haya cumplió con prestar la totalidad del servicio y haya incurrido en penalidades por retraso injustificado en el servicio.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 2.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(ver apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Cesar Alipio Fallaque Solís,** identificado con DNI n.° 07000980, en su condición de Director Regional de Salud Ancash, designado mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 442-2016/GRA-VGR-G/E de 12 de octubre de 2016 **(ver apéndice n.° 121)**, en el periodo de 12 de octubre de 2016 al 28 de febrero de 2017, por haber dispuesto mediante la Resolución Directoral n.° 0003-2017-REGION-ANCASH-DIRES/OGDR de 4 de enero de 2017, la ejecución de prestaciones adicionales del procedimiento de selección de acondicionamiento y mejoramiento de ambientes, pese a que no se establecieron las características y/o las condiciones mínimas del servicio requerido y que el servicio inicial aún no se había ejecutado, transgredieron lo establecido en artículo 139°.- Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 En ese sentido, ha incumplido lo establecido en el literal k) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 28 de noviembre de 2008 **(ver apéndice n.° 38)** que señala: *"Disponer la medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el estricto y oportuno cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos, en la Dirección Regional de Salud Ancash y sus órganos desconcentrados"*

 Asimismo, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*

2. **Lorenzo Diógenes Rodríguez Camones,** identificado con DNI n.° 31667414, en su condición de Director Ejecutivo de Administración, designado mediante la Resolución Directoral n.° 1475-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/DG de 25 de octubre de 2016 **(ver apéndice n.° 122)**, en el periodo de 25 de octubre de 2016 al 10 de marzo de 2017, por haber autorizado mediante la suscripción del comprobante de pago n.° 5539 de 20 de enero de 2017, el pago a favor de la empresa Corporación Lifer, pese a que no cumplió con ejecutar la totalidad del servicio solicitado, contraviniendo lo establecido en el numeral 9.1 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería".

 Asimismo por haber autorizado la contratación adicional del servicio de acondicionamiento de ambientes para la seguridad de los espacios de monitoreo, mediante la suscripción del pedido de servicio n.° 01384 de 31 de diciembre de 2016 y de la Resolución Directoral n.° 0003-2017-REGION-ANCASH-DIRES/OGDR de 4 de enero de 2017, pese a que no se establecieron las características y/o las condiciones mínimas del servicio requerido y que el servicio inicial aún no se había ejecutado, transgredieron lo establecido en artículo 139°.- Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, ha incumplido lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 28 de noviembre de 2008 **(ver apéndice n.° 38)** que señala: *"Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como de las actividades de ejecución presupuestal, en los órganos desconcentrados de la Dirección Regional de Salud Ancash"*

Así también lo establecido en el código correlativo 023 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0032-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CG de 4 de mayo de 2010 **(ver apéndice n.° 39),** que señala -entre otros- como función básica *"Dirigir, planificar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de programas del Sistema de Administración de la Oficinas de apoyo (Personal, Economía y Logística), en el marco de la normatividad vigente,* , asimismo las funciones específicas siguientes: *"4.7. Evaluar las acciones que ejecutan los sistemas administrativos de la DIRES.", "4.10.Difundir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las Normas Administrativas, tales como: Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Directorales, entre otros.", "4.12. Ejecutar y supervisar el correcto uso de los recursos humanos, logísticos y financieros en las dependencias de la DIRES Ancash."*

Además, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"

3. **Richard Antonio Figueroa Tafur,** identificado con DNI n.º 40916219, en su condición de Director de Logística, designado mediante la Resolución Directoral n.º 1486-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/DG de 25 de octubre de 2016 **(ver apéndice n.º 80)**, en el periodo de 25 de octubre de 2016 al 07 de marzo de 2017, al haber admitió la propuesta de la empresa Corporación Lifer SAC, pese a que no acreditó la totalidad de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y haber otorgado puntaje que no correspondía, ya que el postor en el factores de evaluación plazo de entrega no presentó mejoras en su propuesta, hecho que transgrede lo establecido en el artículo 28.- Requisitos de calificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Asimismo, por haber suscrito el contrato n.º 092-2016-DIRES ANCASH de 2 de enero de 2017, pese a que el contratista no cumplió con presentar su constancia vigente de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, además de haberse evidenciado que su constancia RNP y la ficha RUC fueron impresos 3 días después de la suscripción del mismo, situación que transgrede lo establecido en el artículo 117º, Requisitos para perfeccionar el Contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 Así también por haber solicitado a la directora de economía, mediante oficio n.º 33-2017-REGIÓN-ANCASH-DIRES/DL de 16 de febrero de 2017, la entrega del cheque al representante legal de la empresa Corporación Lifer SAC, pese a que el referido contratista no había cumplido con la ejecución del servicio, toda vez que remitió a la citada directora de Economía la carta de compromiso de cumplimiento, transgrediendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º.de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15.

 Asimismo, por no haber aplicado al contratista Corporación Lifer SAC, las penalidades por retraso injustificado en la prestación del servicio, ocasionando perjuicio económico a la

Entidad, situación que incumple lo establecido en el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, por haber autorizado las prestaciones adicionales del servicio de acondicionamiento y mejoramiento de ambientes, mediante la suscripción de la orden de servicio n.º 01384 de 31 de diciembre de 2016, la addenda n.º 005-2016-DIRES-A y la Resolución Directoral n.º 0003-2017-REGION-ANCASH-DIRES/OGDR de 4 de enero de 2017, pese a que no se establecieron las características y/o las condiciones mínimas del servicio requerido y que el servicio inicial aún no se había ejecutado, transgredieron lo establecido en artículo 139º.- Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, ha incumplido lo establecido en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 28 de noviembre de 2008 **(ver apéndice n.° 38)** que señala: *"La Oficina de Logística es el órgano de línea de la Oficina Ejecutiva de Administración encargado de programar y realizar las adquisiciones y contrataciones de los materiales, bienes y servicios, (...), en las condiciones de seguridad, calidad, oportunidad y costo adecuado. (...)"*; asimismo sus funciones dispuestas en el artículo 16°, que señala: *"a) Ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos de la Dirección Regional de Ancash y órganos desconcentrados"*.

Así también lo establecido en el código correlativo 026 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0032-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CG de 4 de mayo de 2010 **(ver apéndice n.° 39),** que señala -entre otros- como función básica *"a) Ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos desconcentrados."*, asimismo las funciones específicas siguientes: *"4.3. Velar por el cumplimiento de las funciones, proyectos y actividades de la Oficina de Logística."*, *"4.6. Supervisar las unidades de la Dirección de Logística en cada Unidad Territorial de Salud en el ámbito de la DIRES-ANCASH."*, y *"4.15. Disponer y supervisar el presupuesto asignado a los gastos de bienes y servicios con la ocurrencia de: cantidad, calidad, oportunidad, lugar y costo."*

Además, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"

4. **Edgar Vicente Chávez Figueroa,** identificado con DNI n.º 31617507, en su condición de Responsable de las Unidad de Adquisiciones (Obtenciones), asignado mediante la Resolución Directoral n.º 1729-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/OGDRH 24 de noviembre de 2016 **(ver apéndice n.º 81)**, en el periodo de 9 de noviembre de 2016 al 2 de febrero de 2017, al haber admitió la propuesta de la empresa Corporación Lifer S.A.C, pese a que no acreditó la totalidad de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y haber otorgado puntaje que no correspondía, ya que el postor en el factores de evaluación plazo de entrega no presentó mejoras en su propuesta, hecho que transgrede lo establecido en el artículo 28º.- Requisitos de calificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, por haber autorizado las prestaciones adicionales del servicio de acondicionamiento y mejoramiento de ambientes, mediante la suscripción de la orden de servicio n.º 01384 de 31 de diciembre de 2016, pese a que no se establecieron las

características y/o las condiciones mínimas del servicio requerido y que el servicio inicial aún no se había ejecutado, transgredieron lo establecido en artículo 139º.- Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, ha incumplido lo establecido en el código correlativo 028 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0032-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CG de 4 de mayo de 2010 **(ver apéndice n.° 39),** que señala -entre otros- como función básica *"Ejecutar, supervisar y evaluar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos"*, asimismo las funciones específicas siguientes: *"4.1. Organizar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios" (...) "4.7.Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos en el campo del sistema de obtenciones"*

Además, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"

5. **Magaly Geovana Castro Ramírez,** identificado con DNI n.º 31655932, en su condición de Directora de Economía, designada mediante la Resolución Directoral n.º 1485-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/DG de 25 de octubre de 2016 **(apéndice n.º 175),** en el periodo de 25 de octubre de 2016 al 7 de marzo de 2017, al haber permitido la continuación del trámite de pago en favor del contratista, autorizando el comprobante de pago n.° 5539 de 20 de enero de 2017 sin realizar observación alguna; pese a tener conocimiento que no había cumplido con la ejecución de la totalidad del servicio, toda vez que mediante oficio n.º 33-2017-REGIÓN-ANCASH-DIRES/DL de 16 de febrero de 2017, el director de Logística le informó la presentación de la "carta de compromiso de cumplimiento de servicio" de la misma fecha, y que a su vez el contratista incurrir en penalidades por retraso injustificado del servicio, las mismas que no fueron aplicadas, asimismo, por autorizar el pago por las prestaciones adicional del servicio de acondicionamiento y mejoramiento de ambientes a favor del contratista Corporación Lifer SAC, mediante la suscripción del comprobante de pago n.º 5544 de 20 de enero de 2017, pese a que el acta de conformidad fue suscrita sobre la base de un acta de compromiso de cumplimiento posterior del servicio, transgrediendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º.de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15.

En ese sentido, ha incumplido lo establecido en el literal c) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 28 de noviembre de 2008 **(ver apéndice n.° 38)** que señala: *"(...) Controlar y supervisar la ejecución de los recursos provenientes de diferentes fuentes de financiamiento, asignados a la Dirección Regional de Salud Ancash".*

Así también lo establecido en el código correlativo 051 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0032-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CG de 4 de mayo de 2010 **(ver apéndice n.° 39),** que señala -entre otros- como funciones específicas la siguiente: *"4.2. Supervisar y controlar la ejecución de los recursos financieros asignados a la DIRES ANCASH, de acuerdo al presupuesto programado y aprobado, por toda fuente de financiamiento"*

Además, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"

6. **Grower William Capcha Rodríguez,** identificado con DNI n.º 31603799, en su condición de Director de Defensa Nacional, asignado mediante la Resolución Directoral n.º 247-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/OGDRH de 15 de marzo de 2016 **(apéndice n.º 176)**, en el periodo de 21 de enero de 2016 al 20 de junio de 2016, al haber otorgado -mediante acta n.º 1395-2017 de 12 de enero de 2017- la conformidad de la prestación adicional del "servicio de acondicionamiento de ambientes para la seguridad de los espacios de monitoreo de la OPCE"; no obstante que no se prestó ningún servicio, toda vez que el 13 de enero de 2017, Jhon Gustavo Julca Pomar, representante legal del contratista, mediante "carta de compromiso de cumplimiento de servicio" informó a Richard Figueroa Tafur, director de logística, que se comprometía a cumplir el servicio de mejoramiento y acondicionamiento el día 20 de enero de 2017, contraviniendo lo establecido en el artículo 8º y 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*

7. **Rufino Alejandro Barreto Álamo,** identificado con DNI n.º 31652135, en su condición de Responsable de la Unidad de Tesorería, asignado mediante la Resolución Directoral n.º 553-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/OGDRH de 6 de julio de 2016 **(apéndice n.º 177)**, en el periodo de 6 de junio de 2016 a la fecha, por haber autorizado, sin observación alguna, la entrega del cheque n.º 97297186 al representante de la empresa Corporación Lifer SAC, pese a que este no cumplió con prestar la totalidad del servicio, puesto que el acta de conformidad se otorgó sobre la base de una carta de compromiso de cumplimiento posterior del servicio, y que a su vez el contratista incurrir en penalidades por retraso injustificado del servicio, las mismas que no fueron aplicadas, asimismo, por autorizar el pago por las prestaciones adicional del servicio de acondicionamiento y mejoramiento de ambientes a favor del contratista Corporación Lifer SAC, mediante la suscripción del comprobante de pago n.º 5544 de 20 de enero de 2017, pese a que el acta de conformidad fue suscrita sobre la base de un acta de compromiso de cumplimiento posterior del servicio, transgrediendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º.de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobada mediante la Resolución Directoral n.º 002-2007-EF/77.15.

 En ese sentido, ha incumplido lo establecido en el código correlativo 051 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0032-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CG de 4 de mayo de 2010 **(ver apéndice n.° 39),** que señala -entre otros- como función básica *"Controlar y supervisar la ejecución de los recursos provenientes de diferentes fuentes de financiamiento"*, asimismo -entre otros- la función específica siguiente: *"4.1. Conducir y supervisar los procesos del sistema según normas generales de tesorería"*

 Además, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"

8. **Melchor Gaspar Valdivia Flores,** identificado con DNI n.º 30609737, en su condición de responsable de control previo, asignado memorando n.º 0007-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRES/DEA/DE de 3 de febrero de 2016 **(apéndice n.º 178)**, en el periodo de 3 de febrero de 2016 al 5 de febrero de 2017, al haber admitido el trámite del pago a favor de la empresa Corporación Lifer SAC, mediante la suscripción del comprobante de pago n.º 5539 de 20 de enero de 2017, pese a que este no cumplió con prestar la totalidad del servicio, puesto que el acta de conformidad se otorgó sobre la base de una carta de compromiso de cumplimiento

posterior del servicio, y que a su vez el contratista incurrir en penalidades por retraso injustificado del servicio, las mismas que no fueron aplicadas, asimismo por haber admitido el trámite del pago a favor de la empresa Corporación Lifer SAC, mediante la suscripción del comprobante de pago n.° 5544 de 20 de enero de 2017 a favor de la empresa Corporación LIFER SAC, por las prestaciones adicionales del servicio de mejoramiento y acondicionamiento de ambientes, pese a que el acta de conformidad fue suscrita sobre la base de un acta de compromiso de cumplimiento posterior del servicio, transgrediendo lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º.de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15.

En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*

9. **Rafael Manuel Norabuena Mautino,** identificado con DNI n.° 40462380, en su condición de personal de la Dirección de Logística, contratado mediante el contrato administrativo de servicio n.° 151-2015 de 15 de setiembre de 2015 **(ver apéndice n.° 82)**, en el periodo de 1 de setiembre de 2015 a la fecha, por haber elaborado la orden de servicio n.° 01384 de 31 de diciembre de 2016, para la contratación de las prestaciones adicionales del servicio de acondicionamiento de espacios de monitoreo de la Oficina de Prevención de Control de Emergencia y Desastres, pese a que a esa fecha, el Titular de la Entidad no dispuso la ejecución de las prestaciones adicionales y no se había suscrito la addenda n.° 005-2016-DIRES-A, transgredieron lo establecido en artículo 139º.- Adicionales y Reducciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*

10. **Mariela Quispe Vásquez,** identificado con DNI n.° 31674165, en su condición de directora encargada de Defensa Nacional, encargada mediante el memorándum n.° 015-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES-A-DEISPyC/DPCED de 13 de febrero de 2017 **(apéndice n.° 179)**, en el periodo de 13 de febrero de 2017 al 17 de febrero de 2017, al haber otorgado -mediante acta de conformidad s/n de 16 de febrero de 2017- la conformidad del servicio de mejoramiento y acondicionamiento de los ambientes de salud mental en el Hospital Víctor Ramos Guardia, Hospital San Ignacio de Casma, Centro de Salud Huarupampa y de la Oficina de Defensa Nacional de la Dirección Regional de Salud de Ancash; no obstante que el contratista no había cumplido con la ejecución de la totalidad del servicio, como lo mencionó en su "carta de compromiso de cumplimiento de servicio" de la misma fecha, transgrediendo lo establecido en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*

11. **Milagros Yanira Fernández Gallardo,** identificado con DNI n.° 42896263, en su condición de Coordinadora Regional de la Estrategia Sanitaria de Salud Mental y Cultura de Paz, asignada mediante el oficio n.° 498-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRESA-DESI/DAISCS/D de 30 de mayo de 2016 **(apéndice n.° 180)**, en el periodo de 30 de mayo hasta la fecha, al haber otorgado -mediante acta de conformidad s/n de 16 de febrero de 2017- la conformidad del servicio de mejoramiento y acondicionamiento de los ambientes de salud mental en el

Hospital Víctor Ramos Guardia, Hospital San Ignacio de Casma, Centro de Salud Huarupampa y de la Oficina de Defensa Nacional de la Dirección Regional de Salud de Ancash; no obstante que el contratista no había cumplido con la ejecución de la totalidad del servicio, como lo mencionó en su "carta de compromiso de cumplimiento de servicio" de la misma fecha, transgrediendo lo establecido en el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, ha incumplido su obligación dispuesta en el literal c) del artículo 15° de la Ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Dirección Regional de Salud Ancash, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que en el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 001-2016-DIRES-ANCASH convocada para la contratación del servicio de impresiones para los programas de salud de la Dirección Regional de Salud Ancash, se establecieron condiciones que limitaron la participación de potenciales postores, contraviniendo lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los órganos a cargo del procedimiento de selección. Asimismo el Director de Logística admitió la propuesta presentada por el único postor, pese a que este no acreditó la documentación de carácter obligatorio, así como la presentación de documentación carente de veracidad, inobservando lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula la evaluación de las ofertas en los procedimientos de selección.

 Posteriormente, en la ejecución contractual se otorgó la conformidad de servicio pese a que el contratista no entregó la totalidad del servicio ofertado, incumpliéndose lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionada con la recepción y conformidad, hechos originados por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad en el cumplimiento de sus funciones y competencias, ocasionando que las áreas usuarias no cuenten oportunamente con los materiales de impresión requeridos.
 (Observación n.° 1)

2. Se ha determinado que en el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 002-2016-DIRES-ANCASH convocada para la adquisición de vestuario accesorios chalecos y prendas de vestir para las diferentes Direcciones y Redes de Salud de la DIRES Ancash, se realizó el estudio de posibilidades que ofrece el mercado considerando precios superiores a los del mercado, contraviniendo lo establecido en el artículo 1° de Ley de Contrataciones del Estado, que señala la finalidad de las contrataciones. Asimismo se admitió, calificó y otorgó la buena pro del procedimiento de selección pese a que el único postor admitido no presentó la documentación de carácter obligatorio establecida en las bases integradas, contraviniendo lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la evaluación de ofertas en los procedimientos de selección.

 Posteriormente se suscribió el contrato, pese a que a la fecha de su suscripción el contratista no presentó la constancia de inhabilitación para contratar con el estado, conforme a lo requerido en las referidas bases integradas, transgrediendo lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección y los artículos 117° y 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los requisitos y plazos para el perfeccionar el contrato.

 Finalmente ejecutó la contratación complementaria para la adquisición de bienes, no obstante no se preservaron las condiciones que dieron lugar a la adquisición, adquiriendo a precios superiores a los del contrato original; contraviniendo lo establecido en el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula las contrataciones complementarias, generando un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 8 848,80, hecho originado por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad en el cumplimiento de sus funciones y competencias.
 (Observación n.° 2)

3. Se ha determinado que en el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 004-2016-DIRES-ANCASH convocado para adquisición de bienes, equipos biométricos para la administración y almacenamiento de infraestructura móvil de la Dirección Regional de Salud Ancash, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado fue elaborado sobre la base de cotizaciones en las cuales se consideraron equipos con distintas características a las solicitadas por el área usuaria, por lo que no se estableció la pluralidad de postores que cumplan con las especificaciones, transgrediendo lo establecido en el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal a) del numeral 7.4.1 de la Directiva n.º 010-2016-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado".

 Asimismo, se admitió, calificó y otorgó la buena pro del procedimiento pese a que el único postor no acreditó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, además, no presentó documento alguno para el cumplimiento del factor de evaluación de garantía del bien, contraviniendo lo estipulado en los artículos 30º, 54º y 55º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados con la evaluación y calificación de ofertas, asimismo, se suscribió el contrato fuera del plazo establecido y sin contar con uno de los requisitos obligatorios para el perfeccionamiento, transgrediendo lo establecido en los artículos 117º y 119º de la misma normativa, concerniente a los requisitos y plazos para el perfeccionamiento del Contrato.

 Finalmente se recibió del contratista bienes con características y especificaciones distintas a las establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, inobservando lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, así como el artículo 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la recepción y conformidad, lo cual ha generado un perjuicio económico de S/ 44 575,00, hecho originado por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad en el cumplimiento de sus funciones y competencias.
 (Observación n.º 3)

4. Se ha establecido que en el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 005-2016-DIRES-ANCASH convocada para la contratación del servicio de mejoramiento y acondicionamiento de los ambientes de salud mental, en el Hospital "Víctor Ramos Guardia", Hospital de Casma, Centro de Salud Huarupampa y de la Oficina de Defensa Nacional de la Dirección Regional de Salud de Ancash, se admitió, otorgó puntaje y adjudicó la buena pro, pese a que el único postor no acreditó cumplir con los requisitos de calificación y no ofertó mejoras en el plazo de entrega establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, transgrediendo lo establecido en el artículo 28º, 30º, 53º y 54º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula el procedimiento de presentación, evaluación y calificación de las ofertas.Asimismo, se suscribió el contrato pese a que el contratista no presentó la constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, contraviniendo lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección y el artículo 117º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concerniente a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

 Posteriormente en la ejecución contractual, se efectuó el pago a favor del contratista por el importe total del servicio de acondicionamiento y se otorgó la conformidad del servicio, pese que el contratista no cumplió con ejecutar la totalidad del servicio y que se incurrió en penalidades por retraso injustificado en el servicio, situación que perjudicó económicamente a la Entidad por el importe de S/ 13 847,07, incumpliéndose lo establecido en los artículos 132º, 133º y 143º de Reglamento de la Ley de Contrataciones, relacionados a la aplicación de penalidades y recepción y conformidad de servicio, así como el numeral 9.1 de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería".

 Finalmente, se aprobó las prestaciones adicionales del contrato inicial, sin justificar la necesidad del mismo y pese a que no se establecieron las características y/o las condiciones mínimas del servicio requerido y que el servicio inicial aún no se había ejecutado, inobservando lo establecido

en los artículos 8º, 139º y 143º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referida al requerimiento, adicionales y reducciones y recepción y conformidad del servicio, hecho originado por el accionar irregular de los funcionarios y servidores de la Entidad en el cumplimiento de sus funciones y competencias.
(Observación n.º 4)

5. Funcionarios a cargo de la Dirección de Logística, no cuentan con certificación ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, inobservando lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado con al requisito que debe cumplir los servidores que forman parte del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, hecho que pone en riesgo a que las fases de la contratación pública no se efectúen en el marco de la normativa aplicable.
(Deficiencia de Control Interno n.º 7.1)

6. El Responsable de la Unidad de Programaciones de la Dirección de Logística de la Entidad, elabora el estudio de posibilidades que ofrece el mercado de los procedimientos de selección adjudicación, pese a que en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Ancash, vigente a la fecha, dicha función le corresponde al Responsable de la Unidad de Adquisiciones (Obtenciones), hecho que ocasiona el riesgo que los procedimientos de selección sean conducidos utilizando información sin sustento e incurrir en error o fraude debido a que no ha sido elaborado por la persona competente.
(Deficiencia de Control Interno n.º 7.2)

7. En el estudio de posibilidades que ofrece el mercado de los procedimientos de selección convocados en el año 2016, no se encuentran suscritos por el responsable de su elaboración ni de los encargados de su aprobación, hecho que genera el riesgo de que las fases subsiguientes de la contratación pública, se efectúen sobre la base de información inexacta.
(Deficiencia de Control Interno n.º 7.3)

8. En las bases de los procedimientos de selección adjudicación simplificada convocados el año 2016, se estableció que las propuestas presentadas por los postores debían presentarse directamente en la Dirección de Logística, pese a que deben ser presentadas en la unidad de trámite documentario, transgrediendo lo establecido en el artículo 68º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referente a la presentación de las ofertas en acto privado, generando el riesgo de que la documentación presentada por los participantes de los procedimientos de selección, no sea entregado en los plazos y condiciones establecidas y no obstante sean incorporadas posteriormente.
(Deficiencia de Control Interno n.º 7.4)

9. Se ha determinado valor estimado del procedimiento de selección para la contratación de bienes, carpas de campamento, enseres e implementos de seguridad, convocado el año 2016, fue determinado en dos oportunidades sobre la base de cotizaciones de empresas que incrementaron y disminuyeron sus precios en el lapso de tres días, hecho que pone en riesgo que el valor estimado no sea determinado razonablemente, debido a la variación de los precios en las cotizaciones.
(Deficiencia de Control Interno n.º 7.5)

MINISTERIO DE SALUD - Dirección Regional de Salud - Ancash
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IV. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a las Dirección Regional de Salud Ancash y en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusión n.° 1, 2, 3 y 4).

2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los servidores comprendidos en la observación revelada en el informe.
 (Conclusión n.° 1, 2, 3 y 4).

Al Director Regional de Salud Ancash

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Ancash, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones de carácter penal, reveladas en el informe.
 (Conclusión n.° 1, 2, 3 y 4).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

4. Que, en concordancia con lo previsto en el artículo 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se informe al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los hechos relacionados con la presentación de información inexacta por parte del Consorcio Chym, respecto a las Constancia de servicios efectuados en el sector salud, emitida por la Dirección Regional de Salud Ancash, de las diferentes Oficinas de Atención Integral de Salud, Calidad de Servicio, presentada durante el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 001-2016-DIRES ANCASH "Contratación del servicio de impresiones para los programas de salud de la Dirección Regional de Salud Ancash" a fin que dicho Tribunal decida la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.
 (Conclusión n.° 1).

5. Disponer al Director Ejecutivo de Administración, Director de Logística y Responsables de las Áreas Usuarias que la adquisición de material de impresión debe ser ejecutado en el clasificador de gasto 2.3.199.13 al ser considerados estos como bienes impresos no vinculados a enseñanza, las mismas que deben ser ingresados al almacén general previa verificación cuantitativa y cualitativa de los bienes, de conformidad con las cantidades y especificaciones técnicas señaladas en el requerimiento efectuado por el área usuaria.
 (Conclusión n.° 1).

6. Disponer a los responsables de la elaboración de los términos de referencia; así como a los encargados de la formulación y aprobación de las bases de los procedimientos de selección, el estricto cumplimiento de los principios que rigen las contrataciones públicas, evitando la incorporación de requisitos que podrían limitar la participación de mayores postores.
 (Conclusión n.° 1).

7. Disponer la elaboración de directivas internas que regulen los siguientes procedimientos y responsabilidades:
 - De la elaboración de los términos de referencia; a fin de garantizar que se realicen acorde a los parámetros previstos en la normativa aplicable y definiendo con precisión las cantidades, magnitudes y calidades del servicio a contratar.
 - De recepción y conformidad de bienes y servicios, a fin de cautelar el cumplimiento contractual y que permita a la gestión adoptar las acciones oportunas, identificando a los funcionarios y servidores a cargo de dicha labor.
 - De pago de las contrataciones de bienes y servicios, a fin de verificar el cumplimiento contractual y que se cuente con el sustento técnico, identificando las responsabilidades de los funcionarios o servidores a cargo de dichas labores en función a su participación.

 (Conclusión n.° 1, 3 y 4).

8. Disponer que se elabore una directiva interna que regule el proceso de fiscalización posterior de los documentos presentados en los procedimientos de selección y para la suscripción de los contratos, identificando las responsabilidades de los funcionarios o servidores a cargo de dichas labores en función a su participación.
 (Conclusión n.° 2, 3 y 4).

9. Disponer al Director Ejecutivo de Administración, cautelar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, relacionadas al perfil profesional con el que deben de contar los servidores y funcionarios que intervengan en alguna de las fases de la contratación pública en la Entidad.
 (Conclusión n.° 5).

10. Disponer al Director de Logística, asignar las funciones de los responsables de las Unidades de Programaciones y Unidad de Adquisiciones (Obtenciones), conforme a lo establecido en los documentos de gestión aprobados y vigentes a la fecha.
 (Conclusión n.° 6).

11. Disponer al Director de Logística, que la documentación elaborada en los actos preparatorios de los procedimientos de selección (estudio de posibilidades, resumen ejecutivo, entre otros), deben contar con el sello y firma de los servidores y funcionarios responsables de su elaboración y aprobación, con la finalidad de dar validez a dicha documentación.
 (Conclusión n.° 7).

12. Disponer al órgano encargado de los procedimientos de selección y/o comité de selección, que la presentación de las ofertas en acto privado deben ser presentadas en la Unidad de Trámite Documentario, de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 68º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
 (Conclusión n.° 8).

13. Disponer la elaboración de una directiva interna que regule el procedimiento de elaboración del resumen ejecutivo del estudio de mercado durante la realización de los actos preparatorios de las contrataciones, identificando a los funcionarios y/o servidores a cargo de cada labor.
 (Conclusión n.° 9).

V. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos

Apéndice n.° 2 : Copia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 : Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada de veintidós pedidos de servicio de impresión de los diversos programas de salud de la Dirección Regional de Salud Ancash

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la contratación del servicio de impresiones de 12 de julio de 2016

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del acta de reunión de 14 de junio de 2017

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de la cotización de la empresa Art Graphic EIRL

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada de la cotización de la persona natural, Jaime Rondan Solano, con nombre comercial servicios múltiples Seriluz

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada de la cotización de la persona natural, Yovana Magali Guzmán García, con nombre comercial Soluciones Gráficas

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del oficio n.° 209-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRES-A/DL de 22 de julio de 2016, mediante el cual la Directora de Logística, solicitó a la Directora ejecutiva de Administración, la aprobación del expediente de contratación.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada del mediante el oficio n.° 227-2016-REGIÓN-A-DIRES-DEA de 26 de julio de 2016, mediante el cual la Directora ejecutiva de Administración solicitó al Director Regional de Salud Ancash, la aprobación del expediente de contratación.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada del memorándum n.° 001878-2016-REGIÓN-A-DIRES-DG/D de 1 de agosto de 2016, mediante el Director Regional de Salud Ancash, aprobó el expediente de contratación.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada de las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 001-2016-DIRES ANCASH

Apéndice n.° 14 : Impreso de los procedimientos de selección convocados por la Dirección Regional de Salud Ancash desde el año 2010 del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada del oficio n.° 103-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES/DL de 24 de mayo de 2017, emitido por el Director de Logística.

Apéndice n.° 16 : Impreso de la relación de empresas autorizadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada del memorándum n.° 002114-2016-REGION-A-DIRES/DG de 06 de setiembre, mediante el cual el Director Regional de Salud Ancash, aprueba las bases administrativas del procedimiento de selección.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 001-2016-DIRES ANCASH

Apéndice n.° 19 : Copia autenticada de la carta n.° 010 de 19 de setiembre del 2016, mediante la cual Yovana Magali Guzmán García, presentó su propuesta.

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada del acta de apertura de sobre técnico y económico y otorgamiento de buena pro de 3 de octubre de 2016

Apéndice n.° 21 : Copia autenticada de la propuesta presentada por Yovana Magali Guzmán García

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada del oficio n.° 023-2017-REGION-A-DIRES-DESI/DAISCS-SERVICIOS de 22 de marzo de 2016, emitido por Gisel Espinoza Castromonte.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada de la carta n.° 011 de 7 de octubre de 2016, mediante el cual el representante legal del Consorcio Chym, presento los documentos para el perfeccionamiento de contrato

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada de la carta n.° 012 sin fecha de la representante legal del Consorcio Chym

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada del contrato n.° 085-2016-DIRES ANCASH el 7 de octubre de 2016

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada del acta de conformidad n.° 01207 de 19 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada del acta de verificación de entrega de materiales de impresión adquiridos mediante la adjudicación simplificada n.° 001-2016-DIRES ANCASH de 30 de marzo de 2017

Apéndice n.° 28 : Copia de la Resolución Directoral n.° 1621-2016-REGION-ANCASH-DIRES/OGDRH de 17 de noviembre de 2016, mediante el cual el Director Regional de Salud Ancash, dispuso la ejecución de prestaciones adicionales del servicio de impresiones.

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada de once pedidos de servicios de impresión de las diversas Direcciones y Oficinas.

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada de la addenda n.° 002-2016 de 18 de noviembre de 2016

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada del acta de conformidad n.° 1320-2016 de 27 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada del acta de verificación de entrega de materiales de impresión adquiridos mediante la addenda n.° 002-2016 de 30 de marzo de 2017

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada del oficio n.° 367-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES/DESC/DSA de 31 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada del comprobante de pagos n.°s 5267 y 5266 de 22 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada del comprobante de pagos n.°s 5417 y 5416 de 12 de enero de 2017

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada del estado de cuenta bancaria de la Dirección Regional de Salud Ancash

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 0176-2016-GRA/GR de 11 de abril de 2016 y Resolución Directoral n.° 1287-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/DG de 9 de setiembre de 2016

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 017-2008-REGIÓN ANCASH/CR de 28 de noviembre de 2008

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud Ancash, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0032-2010-REGION-ANCASH-DIRES/CG de 4 de mayo de 2010

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada del memorándum n.° 681-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRES/DEA de 21 de setiembre de 2016 y Resolución Directoral n.° 1486-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/DG de 25 de octubre de 2016

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada del oficio n.° 498-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRESA-DESI/DAISCS/D de 30 de mayo de 2016

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1491-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/DG de 25 de octubre de 2016

Apéndice n.° 43 : Copia autenticada del pedido de compra n.° 00185 de 29 de abril de 2016

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada del pedido de compra n.° 00198 de 03 de mayo de 2016

Apéndice n.° 45 : Copia autenticada del pedido de compra n.° 00206 de 04 de mayo de 2016

Apéndice n.° 46 : Copia autenticada del pedido de compra n.° 00278 de 23 de mayo de 2016

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada del pedido de compra n.° 00286 de 24 de mayo de 2016

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada del pedido de compra n.° 00307 de 31 de mayo de 2016

Apéndice n.° 49 : Copia autenticada del estudio de posibilidades que ofrece el mercado de 11 de julio de 2016

Apéndice n.° 50 : Copia autenticada de la cotización de la persona natural, Checa Zegarra Marco Antonio.

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada de la cotización de la persona natural, Barreto Gómez Gladis.
Apéndice n.° 52 : Copia autenticada de la cotización de la persona natural, Osorio Naupari Dennis Jesús
Apéndice n.° 53 : Copia autenticada de la cotización de la empresa Servicios Generales y Confecciones J&S EIRL
Apéndice n.° 54 : Copia autenticada de la cotización de la empresa Anette.Com EIRL
Apéndice n.° 55 : Copia autenticada de la cotización de la persona natural Cadillo Quito Marco Antonio
Apéndice n.° 56 : Copia autenticada del oficio n.° 194-2016-REGION ANCASH-DIRES/DEA de 14 de julio de 2017
Apéndice n.° 57 : Copia autenticada del oficio n.° 121-2016-REGION ANCASH-DIRES/OEPP de 18 de julio de 2016
Apéndice n.° 58 : Copia autenticada del oficio n.° 201-2016-REGION-ANCASH-DIRES-A/DL de 18 de julio de 2016
Apéndice n.° 59 : Copia autenticada del oficio n.° 226-2016-REGION-ANCASH-DIRES-DEA de 21 de julio de 2016
Apéndice n.° 60 : Copia autenticada del memorándum n.° 001855-2016-REGION-A-DIRES/DG de 26 de julio de 2016, aprobó el expediente de contratación para el procedimiento Adjudicación Simplificada para la "Adquisición de vestuario y accesorios, chalecos y prendas de vestir
Apéndice n.° 61 : Copia autenticada del oficio n.° 251-2016-REGION-A-DIRES-ANCASH/DEA/OL de 05 de setiembre de 2016
Apéndice n.° 62 : Copia autenticada del oficio n.° 265-2016-REGION-ANCASH-DIRES-DEA de 06 de setiembre de 2016
Apéndice n.° 63 : Copia autenticada del memorándum n.° 2113-2016-REGION-ANCASH-DIRES/DG de 06 de setiembre de 2016.
Apéndice n.° 64 : Copia autenticada de las bases administrativas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-DIRES-ANCASH
Apéndice n.° 65 : Copia autenticada del acta de integración de bases de 15 de setiembre de 2016
Apéndice n.° 66 : Copia autenticada del bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-DIRES-ANCASH, para la "Adquisición de vestuario y accesorios, chalecos y prendas de vestir para las diferentes direcciones y redes de salud de la DIRES –ANCASH, 2016"
Apéndice n.° 67 : Copia autenticada del acta de apertura de sobre técnico - económico de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-DIRES-ANCASH, adquisición de vestuario y accesorios, chalecos y prendas de vestir para las diferentes direcciones y redes de salud de la DIRES-Ancash 2016, 1ra convocatoria, de 11 de octubre de 2016
Apéndice n.° 68 : Copia autenticada del Declaración Jurada de 20 de noviembre de 2016
Apéndice n.° 69 : Copia autenticada del contrato n.° 086-2016-DIRES-ANCASH de 26 de octubre de 2016
Apéndice n.° 70 : Copia autenticada de los documentos presentados por Liñán Marques Joel Víctor para la suscripción del contrato
Apéndice n.° 71 : Copia autenticada de la Guías de remisión remitente n.° 002-000002 de 24 de noviembre de 2016
Apéndice n.° 72 : Copia autenticada de la Guías de remisión remitente n.° 002-000003 de 30 de noviembre de 2016
Apéndice n.° 73 : Copia autenticada de la Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 0000347 de 30 de noviembre de 2016
Apéndice n.° 74 : Copia autenticada de los comprobantes de pago n.os 5151, 5152 y 5153 de 15 de diciembre de 2016
Apéndice n.° 75 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 01963-2016-REGION-ANCASH-DIRES/OGDRG de 23 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 76 : Copia autenticada de la addenda n.° 003-2016 de la Adjudicación Simplificada n.° 002-2016-DIRES-ANCASH de 26 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 77 : Copia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 398 de 29 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 78 : Copia autenticada de la comprobantes de pago n.°s 5388, 5387 y 5386 de 11 de enero de 2017

Apéndice n.° 79 : Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 187-2016-GRA/GR de 26 de abril de 2016 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 453-2016-GRA/VGR-G/E de 17 de octubre de 2016.

Apéndice n.° 80 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1486-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/DG de 25 de octubre de 2016 y Resolución Directoral n.° 0301-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES/DG de 7 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 81 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1729-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/OGDRH de 24 de noviembre de 2016 y Resolución Directoral n.° 160-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES/OGDRH de 9 de febrero de 2017

Apéndice n.° 82 : Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 151-2015 de 15 de setiembre de 2015 y Addendum n.° 011-2017 (Al Contrato Administrativo de Servicio n.° 049-2016) de 12 de enero de 2017

Apéndice n.° 83 : Copia autenticada del informe n.° 025-2016-REGION-A-DIRES-DEISPyC/DPCED/br-oc de 6 de setiembre de 2016

Apéndice n.° 84 : Copia autenticada del pedido de compra n.° 00822 de 21 de noviembre de 2016

Apéndice n.° 85 : Copia autenticada del estudio de posibilidades que ofrece el mercado de 21 de noviembre de 2016 para la adquisición de equipos biométricos para la Dirección Regional de Salud Ancash

Apéndice n.° 86 : Copia autenticada de la cotización de la empresa Corporación Medic Andina SAC

Apéndice n.° 87 : Copia autenticada de la cotización de la empresa Mequim S.A

Apéndice n.° 88 : Copia autenticada de la cotización de la empresa Import Promedical EIRL

Apéndice n.° 89 : Copia autenticada del cuadro denominado "Formato de cuadro comparativo (bienes)"

Apéndice n.° 90 : Copia autenticada del oficio n.° 320-2016-REGION ANCASH-DIRES/DEA de 17 de noviembre de 2017

Apéndice n.° 91 : Copia autenticada del oficio n.° 174-2016-REGION ANCASH-DIRES/OEPP de 18 de noviembre de 2016

Apéndice n.° 92 : Copia autenticada del oficio n.° 308-2016-REGION-ANCASH-DIRES-A/DL de 24 de noviembre de 2016

Apéndice n.° 93 : Copia autenticada del oficio n.° 325-2016-REGION-ANCASH-DIRES-DEA de 25 de noviembre de 2016

Apéndice n.° 94 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1804-2016-DIRES-ANCASH-DL/OGDRH de 30 de noviembre de 2016

Apéndice n.° 95 : Copia autenticada de las bases administrativas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2016-DIRES-ANCASH, "Contratación de bienes, equipos biométricos para la administración y almacenamiento de infraestructura móvil de la Dirección Regional de Salud Ancash -1ra convocatoria

Apéndice n.° 96 : Copia autenticada del oficio n.° 315-2016-REGION-ANCASH-DIRES-A/DL/OEC de 5 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 97 : Copia autenticada del Oficio n.° 333-02016-REGION ANCASH-DIRES-DEA de 12 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 98 : Copia autenticada del memorándum n.° 2723-2016-REGION-ANCASH-DIRES/DG de 12 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 99 : Copia autenticada del documento s/n de 14 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 100 : Copia autenticada del formato de consulta y/u observaciones de 14 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 101 : Copia autenticada del acta de integración de bases de 16 de diciembre de 2016 del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2016-DIRES-ANCASH, "Contratación de bienes, equipos biométricos para la administración y almacenamiento de infraestructura móvil de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Apéndice n.° 102 : Copia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 004-2016-DIRES-ANCASH, "Contratación de bienes, equipos biométricos para la administración y almacenamiento de infraestructura móvil de la Dirección Regional de Salud Ancash -1ra convocatoria

Apéndice n.° 103 : Copia autenticada del acta de apertura del sobre técnico - económico de la adjudicación simplificada n.° 004-2016-DIRES-ANCASH de 26 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 104 : Copia autenticada de la propuesta del único postor, STELL MEDICAL S.R.L

Apéndice n.° 105 : Copia autenticada de la declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia de 22 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 106 : Copia autenticada de la Declaración Jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas de 22 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 107 : Copia autenticada de la Declaración Jurada de capacitación del personal 22 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 108 : Copia autenticada del acta de verificación de documentaria de 18 de agosto de 2017

Apéndice n.° 109 : Copia autenticada de la carta jurada de reposición de bienes por defecto de 22 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 110 : Copia autenticada del oficio n.° 184-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES/DEISPyC-DPCED/D de 25 de mayo de 2017, donde se adjunta el informe n.° 018-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES-A-DEISPyC-DPCED/MOV de 24 de mayo de 2017

Apéndice n.° 111 : Copia autenticada de requisitos para el perfeccionamiento del contrato

Apéndice n.° 112 : Copia autenticada de la carta fianza n.° 0011-01339800015015-65 otorgada por el Banco Continental a favor de la empresa STELL MEDICAL S.R.L

Apéndice n.° 113 : Copia autenticada del contrato n.° 091-2016-DIRES-ANCASH de 16 de enero de 2017

Apéndice n.° 114 : Copia autenticada de la orden de compra n.° 0000405 de 30 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 115 : Copia autenticada de la Guía de Remisión – Remitente n.° 0001- N°000065, de 31 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 116 : Copia autenticada del acta de verificación y constatación de 18 de abril de 2017

Apéndice n.° 117 : Copia autenticada de la cotización de la persona natural Betty Valdivia Soto

Apéndice n.° 118 : Copia autenticada de la cotización de la empresa J&S Importaciones Medilab EIRL

Apéndice n.° 119 : Copia autenticada de la cotización de la empresa Etramed Import SAC

Apéndice n.° 120 : Copia autenticada de los comprobantes de pagos n.os 5504 de 20 de enero de 2017 y 255 de 21 de febrero de 2017

Apéndice n.° 121 : Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 442-2016/GRA-VGR-G/E de 12 de octubre de 2016 y Resolución Ejecutiva Regional n.° 055-2017-GRA/GR-P de 1 de marzo de 2017

Apéndice n.° 122 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1475-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/DG de 25 de octubre de 2016 y Resolución Directoral n.° 0317-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES/DG de 7 de marzo de 2017

Apéndice n.° 123 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1790-2014-REGIÓN ANCASH-DIRES/OGDRH de 16 de setiembre de 2014

Apéndice n.° 124 : Copia autenticada del memorándum n.° 028-2015-REG-A-DIRES-DEISPyC/DPCED/D de 17 de setiembre de 2015 y memorándum n.° 14-2017-REGIÓN-A-DIRES/DEA/OGDRH/SyCL de 10 de enero de 2017

Apéndice n.° 125 : Copia autenticada del memorándum n.° 025-2015-REG-A-DIRES-DEISPyC/DPCED/D de 16 de setiembre de 2015 y memorándum n.° 004-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES-A-DEISPyC/DPCED/D de 23 de enero de 2017

Apéndice n.° 126 : Copia autenticada de los pedidos de servicios n.°s 01241, 01246, 01248 de 14 de octubre de 2016

Apéndice n.° 127 : Copia autenticada del pedido de servicio n.° 01008 de 17 de octubre de 2016

Apéndice n.° 128 : Copia autenticada del pedido de servicio n.° 01386 de 22 de noviembre de 2016

Apéndice n.° 129 : Copia autenticada del expedientes técnicos para el acondicionamiento del Hospital Víctor Ramos Guardia

Apéndice n.° 130 : Copia autenticada del expedientes técnicos para el acondicionamiento del Hospital San Ignacio de Casma

Apéndice n.° 131 : Copia autenticada del expedientes técnicos para el acondicionamiento del Centro de Salud Huarupampa

Apéndice n.° 132 : Copia autenticada del expedientes técnicos para el acondicionamiento de la Oficina de Defensa Nacional de la DIRES ANCASH

Apéndice n.° 133 : Copia autenticada del estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la contratación del servicio de mejoramiento y acondicionamiento de 13 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 134 : Copia autenticada de la cotización de la empresa Corporación Lifer SAC

Apéndice n.° 135 : Copia autenticada de la cotización de la empresa EMD Negociaciones S.R.L

Apéndice n.° 136 : Copia autenticada de la cotización de la empresa Consorcio e Inversiones CJ EIRL

Apéndice n.° 137 : Copia autenticada de la cotización de la persona natural, Dayvi Rosshell Anaya Minaya

Apéndice n.° 138 : Copia autenticada de la formato de cuadro comparativo (servicios) – ajustado sin fecha

Apéndice n.° 139 : Copia autenticada del oficio n.° 323-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRES-A/DL de 19 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 140 : Copia autenticada del oficio n.° 335-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRES-DEA de 19 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 141 : Copia autenticada del memorándum n.° 002456-2016-REGION ANCASH-DIRES/D.G de 19 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 142 : Copia autenticada del oficio n.° 326-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRES-A/DL/OEC de 20 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 143 : Copia autenticada de las bases administrativas del procedimiento de selección para la contratación del servicio de acondicionamiento y mejoramiento de ambientes.

Apéndice n.° 144 : Copia autenticada del oficio n.° 338-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRES-DEA de 19 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 145 : Copia autenticada del memorándum n.° 2830-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/DG de 20 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 146 : Copia autenticada del acta de integración de bases de 26 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 147 : Copia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección

Apéndice n.° 148 : Copia autenticada del acta de apertura del sobre técnico – económico de 29 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 149 : Copia autenticada de la propuesta de la empresa Corporación Lifer S.A.C.

Apéndice n.° 150 : Copia autenticada de la Licencia Municipal de Funcionamiento n.° 012361 emitida el 1 de julio de 2014.

Apéndice n.° 151 : Copia autenticada de la declaración jurada de plazo de prestación del servicio de 29 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 152 : Copia autenticada de la carta n.° 030-2016-CL de 31 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 153 : Copia autenticada del contrato n.° 092-2016-DIRES ANCASH de 2 de enero de 2017

Apéndice n.° 154 : Copia autenticada del oficio n.° 002-2017-REGIÓN ANCASH-DITRDS/RAFT de 3 de mayo de 2017

Apéndice n.° 155 : Copia autenticada del acta de constatación de 30 de mayo de 2017

Apéndice n.° 156 : Copia autenticada del acta de constatación de 31 de marzo de 2017

Apéndice n.° 157 : Copia autenticada del acta de constatación de 4 de abril de 2017

Apéndice n.° 158 : Copia autenticada del acta de constatación de 22 de mayo de 2017

Apéndice n.° 159 : Copia autenticada del carta de compromiso de 29 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 160 : Copia autenticada del oficio n.° 06-2017-LAC de 7 de abril de 2017

Apéndice n.° 161 : Copia autenticada del actas de conformidad s/n de 16 de febrero de 2017, suscritas por la coordinadora regional de la Estrategia Sanitaria de Salud Mental y Cultura de Paz y el personal encargado de la Dirección de Defensa Nacional

Apéndice n.° 162 : Copia autenticada de la orden de servicio n.° 01380 de 31 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 163 : Copia autenticada de la carta de compromiso de cumplimiento de servicio de 16 de febrero de 2017, dirigida a Richard Antonio Figueroa Tafur, director de Logística

Apéndice n.° 164 : Copia autenticada del oficio n.° 198-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES/DEISPyC-DPCED/D el 5 de junio de 2017

Apéndice n.° 165 : Copia autenticada del oficio n.° 33-2017-REGIÓN-ANCASH-DIRES/DL de 16 de febrero de 2017

Apéndice n.° 166 : Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5538 y 5539 de 20 de enero de 2017

Apéndice n.° 167 : Copia autenticada de la carta poder de 16 de febrero de 2017

Apéndice n.° 168 : Copia autenticada del pedido de servicio n.° 01580 de 31 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 169 : Copia autenticada de la orden de servicio n.° 01384 de 31 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 170 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0003-2017-REGION-ANCASH-DIRES/OGDR de 4 de enero de 2017

Apéndice n.° 171 : Copia autenticada de la adenda n.° 005-2016-DIRES-A de 4 de enero de 2017

Apéndice n.° 172 : Copia autenticada de la acta n.° 1395-2017 del 12 de enero de 2017

Apéndice n.° 173 : Copia autenticada de la carta de compromiso de cumplimiento de servicio de 13 de enero de 2017

Apéndice n.° 174 : Copia autenticada de los comprobante de Pago n.°s 5544 y 5543 de 20 de enero de 2017

Apéndice n.° 175 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 1485-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/DG de 25 de octubre de 2016 y Resolución Directoral n.° 0302-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES/DG de 7 de marzo de 2017

Apéndice n.° 176 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 247-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/OGDRH de 15 de marzo de 2016 y Resolución Directoral n.° 789-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES/OGDRH de 21 de junio de 2017

Apéndice n.° 177 : Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 553-2016-REGIÓN ANCASH-DIRES/OGDRH de 6 de julio de 2016

Apéndice n.° 178 : Copia autenticada del memorando n.° 0007-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRES/DEA/DE de 3 de febrero de 2016 y memorándum n.° 0072-2017-REGIÓN-A-DIRES/DEA/OGDRH/SyCL de 6 de febrero de 2017

Apéndice n.° 179 : Copia autenticada del memorándum n.° 015-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES-A-DEISPyC/DPCED de 13 de febrero de 2017

Apéndice n.° 180 : Copia autenticada del oficio n.° 498-2016-REGIÓN-ANCASH-DIRESA-DESI/DAISCS/D de 30 de mayo de 2016

Apéndice n.° 181 : Copia autenticada del oficio n.° 0018-2017-REGIÓN ANCASH-DIRES-DESI/DAISCS/PP.ENT-S.O de 26 de setiembre de 2017

Apéndice n.° 182 : Fundamentación Jurídica
Apéndice n.° 183 : Sustento de identificación de responsabilidad administrativa funcional

Huaraz, 9 de octubre de 2017

Rosa Maribel Puris Lugo
Jefe de Comisión

Thatiana Mary Illanes Vásquez
Supervisor de Comisión

Elmer John Silva Cabanillas
Abogado
C.A.A N° 2190

Victorio Johny Guerrero Dextre
Ingeniero Civil
Especialista
CIP N° 115938

Adolfo Alcántara Cerna
Ingeniero Mecánico Electricista
Especialista
CIP N° 70060

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ancash, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando el trámite correspondiente.

Huaraz, 9 de octubre de 2017

Thatiana Mary Illanes Vásquez
Jefa del Órgano de Control Institucional

Apéndice n.º 1

APÉNDICE Nº 1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO DE GESTIÓN		CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN DOMICILIARIA	OBSERVACIONES	PRESUNTA RESPONSABILIDAD				
									ADMINISTRATIVA			CIVIL	PENAL
									FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	COMPETENCIA			
				DESDE	HASTA					ENTIDAD	PAS		
1	Cesar Alipio Fallaque Solis	07000980	Director Regional de Salud	12/10/2016	28/02/2017	Cargo de Confianza	Av. Guatemala n.° 188 - Chorrillos - Lima	3	30/11/2016		x		
								4	Del 19/12/2016 al 04/01/2016		x		
2	Teresa Núñez Aguilar	06658530	Directora Ejecutiva de Administración	26/04/2016	17/10/2016	Cargo de Confianza	Jr. Gral. Luis José Orbegoso n.° 221 Int. 199 - Breña - Lima	2	21/07/2016		x		
3	Lorenzo Diogenes Rodriguez Camones	31667414	Director Ejecutivo de Administración	25/10/2016	10/03/2017	Nombrado	Jr. Julio Arguedas n.° 1235- Soledad Baja- Huaraz - Ancash	3	25/11/2016		x		x
								4	Del 19/12/2016 al 20/01/2017		x		
4	Sindy Carol Muñoz León	41819495	Directora de Logística	11/04/2016	08/09/2016	Cargo de Confianza	Carretera Central Km. 7.5 Centro comercial plaza vitarte - Ate - Lima	1	05/09/2016		x		x
								2	18/07/2016		x		x
5	Richard Antonio Figueroa Tafur	40916219	Director de Logística	25/10/2016	07/03/2017	Nombrado	Jr. Caraz n.° 109 Interior B - Huaraz - Ancash	2	29/12/2016		x		x
								3	Del 24/11/2016 al 16/01/2017		x		x
								4	Del 19/12/2016 al 04/01/2017		x		x
6	Magaly Geovana Castro Ramírez	31655932	Directora de Economía	25/10/2016	07/03/2017	Nombrado	Av. Agustin Gamarra n.° 726 - Huaraz - Ancash	4	20/01/2017		x		x
7	Karina Jaramillo Henostroza	31658724	Directora de Salud Ambiental	21/10/2016	Continua	Cargo de Confianza	Jr. Huaylas n.° 305 - Independencia - Huaraz	1	27/12/2016		x		x
8	Grower William Gaccha Rodríguez	31603799	Director de Defensa Nacional	21/01/2016	20/06/2017	Nombrado	Pj. Porvenir n.° 167 Urb.Centenario - Independencia - Huaraz	4	Del 31/12/2016 al 12/01/2017		x		

MINISTERIO DE SALUD - Dirección Regional de Salud - Ancash
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO DE GESTIÓN		CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN DOMICILIARIA	OBSERVACIONES	PRESUNTA RESPONSABILIDAD				
									ADMINISTRATIVA			CIVIL	PENAL
									FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	COMPETENCIA			
				DESDE	HASTA					ENTIDAD	PAS		
9	Mariela Quispe Vásquez	31674165	Directora Encargada de Defensa Nacional	13/02/2017	17/02/2017	Nombrado	Jr. Francisco Bolognesi S/N (Cdra.2 Rosaspampa) - Huaraz - Huaraz	4	Del 31/12/2016 al 16/02/2017		x		x
10	Rafael Manuel Norabuena Mautino	40462380	Director Encargado de Logística	23/09/2016	24/10/2016	Contrato Adinistrativo de Servicios	Parque Giinebra S/N - Huaraz - Ancash	1	Del 03/10/2016 al 07/10/2016		x		x
								2	Del 11/07/2016 al 26/10/2016		x		x
			Personal de la Dirección de Logística	01/09/2015	Continua			2	11/10/2016		x		x
								4	31/12/2016		x		
11	Edgar Vicente Chávez Figueroa	31617507	Responsable de la Unidad de Adquisiciones (Obtenciones)	09/11/2016	02/02/2017	Nombrado	Jr. Leoncio Prado S/N (El Milagro Cascapampa) - Independencia - Huaraz	2	29/12/2016		x		x
								3	26/12/2016		x		x
								4	De 29/12/2016 al 31/12/2016		x		x
12	Otniel Justo Flores Perez	31668306	Responsable de la Unidad de Programaciones	16/09/2014	Continua	Nombrado	Jr. Diego Ferrer n.° 309 - Huaraz - Ancash	3	21/11/2016		x		x
13	Rufino Alejandro Barreto Álamo	31612135	Responsable de la Unidad de Tesorería	06/06/2016	Continua	Nombrado	Av. Confraternidad Internacional Oeste n.° 356 - Independencia - Huaraz	4	20/01/2017		x		
14	Melchor Gaspar Valdivia Flores	31609737	Responsable de Control Previo	03/02/2016	05/02/2017	Nombrado	Barrio Los Olivos S/N - Huaraz - Huaraz	4	20/01/2017		x		
15	Tula Marilu Saenz Uribe	31652219	Responsable del Área de Desplazamiento de Brigadas y Oferta Complementaria de la Dirección de Defensa	17/09/2015	10/01/2017	Nombrado	Jr. Eduardo Lucar y Torre n.° 511 - Huaraz - Huaraz	3	26/12/2016		x		x

MINISTERIO DE SALUD - Dirección Regional de Salud - Ancash - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº	CARGO DESEMPEÑADO	PERIODO DE GESTIÓN		CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN DOMICILIARIA	OBSERVACIONES	PRESUNTA RESPONSABILIDAD				
									ADMINISTRATIVA			CIVIL	PENAL
									FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	COMPETENCIA			
				DESDE	HASTA					ENTIDAD	PAS		
16	Maria Candelaria Suarez Santos	31672416	Coordinadora del Programa Presupuestal Enfermedades no Transmisibles	30/05/2016	Continua	Nombrado	Pasaje magisterial Independencia -Huaraz Ancash	1	19/12/2016		x		x
17	Milagros Yanira Fernandez Galllardo	42896263	Coordinadora Regional de la Estrategia Sanitaria de Salud Mental y Cultura de Paz	30/05/2016	Continua	Nombrado	Manzan R1 Lote 7 Asociaición Guzmán Barrón - Nuevo Chimbote - Santa	4	Del 31/12/2016 al 16/02/2017		x		x
18	Elida Olivia Engracio Aguirre	41369794	Coordinadora de Movilización de la Dirección de Prevención y Control de Emergencias y Desastres	16/09/2015	23/01/2017	Nombrado	Pasaje Shnacayana S/N Urb. San Miguel - Independencia - Huaraz	3	31/12/2016		x		x

MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - Dirección Regional de Salud - Ancash

CARGO

REG.DOC 00739809

REG.EXP 00498572

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH

Huaraz, 20 de octubre de 2017

OFICIO Nº 385 -2017-REGION ANCASH-DIRES/OCI

Señor:
Ciro CASTILLO ROJO SALAS
Director Regional
Dirección Regional de Salud Ancash
Presente.-

ASUNTO : Remisión de informe de auditoría.

REF. : a) Oficio n.º 121-2017-REGION ANCASH-DIRES/OCI de 9 de marzo de 2017.
b) Artículo 15º literal f) de la Ley Nº 27785
c) Literal a), numeral 6.3. de la Directiva 006-2016-CG/PROD, aprobada por Resolución de Contraloría nº 120-2016-CG de 03 de mayo de 2016

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual esta Jefatura del Órgano de Control Institucional, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Dirección Regional de Salud Ancash "Proceso de contratación de bienes y servicios, periodo 2016".

Al respecto como resultado de la citada auditoria se ha emitido el informe n.º 004-2017-2-0830, el cual se adjunta al presente con su respectiva fundamentación jurídica y la documentación sustentante en siete tomos de 3013 folios, con el propósito que en su calidad de Titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto con lo dispuesto en el literal a), numeral 6.3 .de la Directiva 006-2016-CG/PROD, aprobada por Resolución de Contraloría nº 120-2016-CG de 03 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente; así como a este Órgano de Control Institucional, con la finalidad de efectuar el seguimiento a este.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
CPC. Thalia Luna Tantas Vásquez
Director Ejecutiva
Órgano de Control Institucional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dirección Regional de Salud - Ancash
TRAMITE DOCUMENTARIO
20 OCT 2017
Hora 4:48 PM Folios 3014
RECEPCIÓN

TIV
C.c.
Archivo.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"